



NORMAS DE IFOAM para la **PRODUCCIÓN** y el **PROCESAMIENTO** **ORGÁNICOS**

VERSIÓN 2005

Incluye

ESTÁNDARES BÁSICOS DE IFOAM
para la producción y el procesamiento orgánicos

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE IFOAM
*para agencias certificadoras de producción y
procesamiento orgánicos*



NORMAS DE IFOAM

para la

PRODUCCIÓN

y el

PROCESAMIENTO

ORGÁNICOS

Versión 2005

This document is a translation of the English document entitled “The IFOAM Norms for Organic Production and Processing, version 2005”, which text was ratified by the IFOAM General assembly in Adelaide in 2005 and is the only official reference for the IFOAM Norms. IFOAM does not endorse responsibility for the content of this translated version. For any doubt regarding the exact meaning of its content, please refer to the English version.

Published in Germany by IFOAM.

© IFOAM, June 2007

Corrected version, August 2007

Die Deutsche Bibliothek – CIP Cataloguing-in-Publication-Data

A catalogue record for this publication is available from Die Deutsche Bibliothek

ISBN-13: 978-3-934055-88-9

Printed copies of this publication may be ordered via the IFOAM website at www.ifoam.org.

A download of the complete publication is available via the IFOAM web shop for a fee of 12 Euros.

Price: *CD Rom* – 15 Euros

Tabla de Contenidos

	I. INTRODUCCIÓN	1
1	LAS NORMAS DE IFOAM Y EL SISTEMA DE GARANTIA ORGÁNICA	2
2	LOS PRINCIPIOS DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA	5
	II. LOS ESTÁNDARES BÁSICOS DE IFOAM	8
	SECCIÓN A – GENERAL	9
	SECCIÓN B – DEFINICIONES, PRINCIPIOS GENERALES, RECOMENDACIONES Y ESTÁNDARES	11
1	DEFINICIONES	11
2	ECOSISTEMAS ORGÁNICOS	15
2.1	Manejo del Ecosistema	15
2.2	Conservación del Suelo y del Agua.	15
2.3	Ingeniería Genética	17
2.4	Cosecha de Productos Silvestres y Manejo de Tierras Comunes o Públicas	18
3	REQUISITOS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL	19
3.1	Requisitos de Conversión	19
3.2	Producción Mixta y Paralela	20
3.3	Mantenimiento del Manejo Orgánico	20
4	PRODUCCIÓN VEGETAL	22
4.1	Elección de Cultivos y Variedades	22
4.2	Duración del Período de Conversión (Producción Vegetal).	23
4.3	Diversidad en la Producción de Cultivos	24
4.4	Fertilidad del Suelo y Fertilización	24
4.5	Manejo de Plagas, Enfermedades y Malezas	26
4.6	Control de la Contaminación	27
5	PRODUCCIÓN ANIMAL	29
5.1	Manejo de los Animales	29
5.2	Duración del Período de Conversión	30
5.3	Origen o Procedencia de los Animales	31
5.4	Razas y Mejoramiento Genético	32
5.5	Mutilaciones	33
5.6	Nutrición Animal	33
5.7	Medicina Veterinaria	36
5.8	Transporte y sacrificio.	37
5.9	Apicultura	38
6	PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN	42
6.1	General.	42
6.2	Ingredientes.	42
6.3	Métodos de Procesamiento	43
6.4	Control de Plagas y Enfermedades	44
6.5	Embalaje	45

6.6	Limpieza, Desinfección y Sanitización de Instalaciones para el Procesamiento de Alimentos	46
6.7	Procesamiento de Fibras Textiles	47
7	ETIQUETADO	49
7.1	General.	49
7.2	Fibras, Textiles y Prendas de Vestir	50
8	JUSTICIA SOCIAL	52
9	ESTÁNDARES PARA LA ACUICULTURA	54
9.1	Conversión a una Acuicultura Orgánica.	54
9.2	Ecosistemas Acuáticos.	54
9.3	Plantas Acuáticas	55
9.4	Razas y Crianza	55
9.5	Nutrición de Animales Acuáticos	56
9.6	Salud y Bienestar de los Animales Acuáticos	57
9.7	Transporte y Sacrificio de Animales Acuáticos	58
	SECCION C – ANEXOS	60
	ANEXO 1: CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE INSUMOS, ADITIVOS Y COADYUVANTES DE PROCESAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ORGÁNICO	60
	A) CRITERIOS PARA LA PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL.	61
1	NECESIDAD Y ALTERNATIVAS	62
2	FUENTE Y PROCESO DE FABRICACIÓN	62
3	MEDIO AMBIENTE	63
4	SALUD HUMANA.	63
5	CALIDAD.	64
6	CONSIDERACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ÉTICAS.	64
	B) CRITERIOS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN	64
1	NECESIDAD Y ALTERNATIVAS	65
2	FUENTE Y PROCESOS DE ELABORACIÓN	66
3	MEDIO AMBIENTE.	66
4	SALUD HUMANA	66
5	CALIDAD (EN PRODUCTOS PROCESADOS)	67
6	CONSIDERACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ÉTICAS.	68
	C) CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA MATERIALES USADOS EN EL PROCESAMIENTO DE FIBRAS ORGÁNICAS	68
	ANEXO 2: FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO	69
	ANEXO 3: PROTECTORES DE CULTIVO Y REGULADORES DE CRECIMIENTO	71
	ANEXO 4 - TABLA 1: LISTA DE ADITIVOS Y COADYUVANTES DE PROCESAMIENTO.	73
	APROBADOS	73
	ANEXO 4 - TABLA 2: LISTA INDICATIVA DE LIMPIADORES DE EQUIPOS Y DESINFECTANTES DE EQUIPOS QUE PUEDAN NETRAR EN CONTACTO DIRECTO CON ALIMENTOS	77

III. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE IFOAM	78
INTRODUCCIÓN	79
DEFINICIONES	81
1 ESTRUCTURA	85
1.1 Requisitos generales	85
1.2 Responsabilidad	85
1.3 Imparcialidad y Objetividad	86
1.4 Recursos	89
2 ACCESIBILIDAD Y ALCANCE	92
2.1 No discriminación	92
2.2 Acceso a servicios	92
2.3 Alcance de la certificación	92
3 SISTEMA DE CALIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN	95
3.1 Política de Calidad	95
3.2 Sistema de Calidad	95
3.3 Documentación de la Calidad	95
3.4 Auditorias Internas	96
3.5 Reclamaciones	97
4 DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD	98
4.1 General	98
5 DOCUMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS	99
5.1 General	99
5.2 Acceso Público a la Información	99
5.3 Control de la Documentación	100
5.4 Registros	100
6 PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUDES E INSPECCIÓN	103
6.1 Procedimientos para Solicitudes	103
6.2 Preparación para la Inspección	104
6.3 Procedimientos para la Visita	105
6.4 Toma de Muestras y Análisis ⁴²	106
6.5 Reporte de Inspección	107
6.6 Registro de Inspección	108
6.7 Requisitos Adicionales y Régimen de Inspección para Circunstancias Particulares ⁴⁷	108
7 PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN	111
7.1 Requisitos Generales	111
7.2 Decisiones de Certificación	111
7.3 El Proceso de Certificación	112
7.4 Certificados	112
7.5 Vigilancia	114
7.6 Uso de Licencias, Certificados y Marcas de Certificación	116
7.7 Sanciones	117
7.8 Apelaciones	118

7.9	Reducción del Riesgo entre Organismos de Certificación	118
7.10	Cambios en los Requisitos de Certificación.	118
8	INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA CIRCUNSTANCIAS O ÁMBITOS ESPECÍFICOS	120
8.1	Certificación de Productos Silvestres	120
8.2	Aprobación o Certificación de Insumos	121
8.3	Certificación de Grupos	122
9	ACEPTACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN PREVIA	127
9.1	Requisitos Generales para todos los Métodos de Aceptación	127
9.2	Aceptación de un Producto Basado en el Reconocimiento de un Programa de Certificación	128
9.3	Aceptación de un Producto Basado en la Revisión de Documentos	129
9.4	Aceptación de Solicitantes, Actualmente Certificados por otro Organismo de Certificación	130
9.5	Convenios o Alianzas de Certificación.	131
	IV. PROPUESTA PARA ESTÁNDARES DE MEJORA GENÉTICA VEGETAL	132
D1	ESTÁNDARES DE MEJORA GENÉTICA VEGETAL	134
	EL PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE IFOAM	136

I. INTRODUCCIÓN

1 LAS NORMAS DE IFOAM Y EL SISTEMA DE GARANTÍA ORGÁNICA

Las Normas de IFOAM

Los Estándares Básicos para la Producción y el Procesamiento Orgánico, juntamente con los Criterios de Acreditación de IFOAM para Agencias Certificadoras de Producción y Procesamiento Orgánicos son conocidos como las Normas de IFOAM. Esta publicación presenta estas Normas de IFOAM, así como información relacionada con ellas, compendiadas en un volumen impreso. También están disponibles en forma electrónica, obtenibles mediante el pago de un pequeño arancel de servicio en la “librería” de la página de IFOAM, www.ifoam.org. Los miembros de IFOAM pueden obtener las Normas sin costo en la sección de Miembros de esa página. Las Normas son la base del Sistema de Garantía Orgánica, descrito más adelante. Los Estándares Básicos de IFOAM cumplen, además, con otros propósitos, incluyendo el de servir como guías para las agencias privadas y gubernamentales al momento de establecer sus propios estándares regionales o específicos para uso directo en la certificación. En las secciones introductorias de ambas normas se presenta información adicional sobre cada una de ellas.

Sistema de Garantía Orgánica de IFOAM

Dar apoyo a la adopción de sistemas ecológica, social y económicamente sanos, basados en los principios de la agricultura orgánica.

El Sistema de Garantía Orgánica de IFOAM facilita el comercio, mantiene la integridad Orgánica y asegura internacionalmente la confianza de los consumidores.

Con el rápido crecimiento del comercio y manejo de productos que rotulados como “orgánicos”, IFOAM brinda una garantía de mercado de integridad de calidad orgánica. El Sistema de Garantía Orgánica (SGO) une al mundo orgánico al brindar al mercado un conjunto de estándares comunes para la producción y el procesado orgánico, y un sistema común de verificación e identidad. También promueve la equivalencia de los certificadores participantes, facilitando de este modo el comercio de productos orgánicos entre distintos operadores certificados bajo diferentes agencias certificadoras.

El Sistema de Garantía Orgánica de IFOAM permite a los certificadores orgánicos obtener el status de “Acreditados por IFOAM”, y a los operadores certificados, rotular sus productos con el Sello de IFOAM junto al logo de su certificador acreditado por IFOAM. Más de 30 certificadores del mundo participan en la acreditación de IFOAM.

El SGO ofrece Evaluación de Conformidad con Normas Internacionalmente Aceptadas

La Acreditación de IFOAM garantiza a los compradores, a las autoridades gubernamentales, a otras agencias de control, y al público, que el producto ha sido producido dentro de un sistema de

conformidad con estándares de producción, procesamiento y certificación internacionalmente aceptada.

Los dos pilares del Sistema de Garantía Orgánica son los Estándares Básicos de IFOAM (EBI) para la Producción y Procesamiento Orgánicos, y los Criterios de Acreditación de IFOAM para la Certificación de Producción y Procesamiento Orgánicos (CAI). Estos dos documentos son las Normas Internacionales que los certificadores deben cumplir cuando llevan a cabo la certificación orgánica acreditada por IFOAM. Los Estándares Básicos de IFOAM establecen los principios específicos, recomendaciones y estándares fundamentales que guían a los operadores en la producción de sus cultivos orgánicos y en la conservación de la integridad orgánica durante la subsiguiente manipulación y procesamiento de productos orgánicos. Los EBI se basan en los Principios de la Agricultura Orgánica. Los Principios de la Agricultura Orgánica son la base de toda la actividad de IFOAM, en especial en lo referido a sus estándares orgánicos. Por esta razón, los Principios son presentados en esta Introducción a los Estándares Básicos de IFOAM. Los Criterios de Acreditación de IFOAM están basados en las normas internacionales ISO para la certificación de agencias certificadoras, y adicionalmente, estos son desarrollados para reflejar las circunstancias particulares en la certificación de la producción y el procesamiento de productos orgánicos. IFOAM detenta derechos de autoría y elabora estos documentos.

Los Estándares Básicos de IFOAM (EBI) y los Criterios de Acreditación son la guía internacionalmente aceptada a partir de la cual pueden desarrollarse estándares y sistemas de inspección nacionales; y los mismos han sido usados como referencia por los redactores de estándares y legisladores en ámbitos nacionales e internacionales. Los Estándares Básicos de IFOAM han tenido una significativa influencia en el desarrollo de las Guías para la Producción, Rotulado, y Comercialización de Alimentos Orgánicos del Codex Alimentarius. Ellas han sido establecidas en conformidad con el código de buenas prácticas para la estandarización de la Guía ISO/IEC 59, y del Anexo 3 - Código de buenas prácticas para la preparación, adopción y aplicación de estándares - del Acuerdo TBT – acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio - de la WTO (Organización Mundial de Comercio).

El SGO es una colaboración entre IFOAM y otras organizaciones

La Acreditación de IFOAM es operada por una organización independiente: el Servicio Internacional de Acreditación Orgánica - International Organic Accreditation Service (IOAS). La IOAS evalúa el cumplimiento de los programas de certificación de las EBI y los Criterios de Acreditación (CAI) a través de un sistema de evaluación documental y verificación in situ, y la ejecución de las decisiones de acreditación por un comité de representación y experiencia global. Apoyados por este sistema, los cuerpos de certificación acreditados desarrollan entre sí una equivalencia más funcional, permitiendo una mayor fluidez comercial para sus clientes.

El SGO es gobernado por Políticas y Procedimientos

Las políticas y procedimientos ofrecen el marco para la revisión e interpretación de las Normas.

Prescriben bajo qué circunstancias pueden ser iniciadas las revisiones de los Estándares Básicos de IFOAM, las listas de insumos aceptados y la iniciación de las acreditaciones de IFOAM, y cómo se toman las decisiones acerca de cambios en las mismas. Las políticas y procedimientos también regulan las responsabilidades de los comités que se ocupan del desarrollo y mejoramiento continuo de las normas. Las políticas relacionadas con el SGO se encuentran en la sección SGO de la página web de IFOAM, www.ifoam.org.

2 LOS PRINCIPIOS DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA

Preámbulo

Los Principios son las raíces de donde la agricultura orgánica crece y se desarrolla. Expresan la contribución que la agricultura orgánica puede hacer al mundo y una visión para mejorar toda la agricultura en un contexto global.

La Agricultura es una de las actividades más elementales de la humanidad debido a que todos los pueblos necesitan alimentarse diariamente. Historia, cultura y valores comunitarios son parte de la agricultura. Los Principios se aplican a la agricultura en su sentido más amplio, e incluyen la forma en que las personas cuidan suelo, agua, plantas y animales para producir, preparar y distribuir alimentos y otros bienes. Los Principios tienen que ver con la manera en que las personas interactúan con los paisajes vivos, se relacionan entre ellas, y dan forma al legado de generaciones futuras.

Los Principios de la Agricultura Orgánica sirven de inspiración al movimiento orgánico en toda su diversidad. Orientan el desarrollo de posiciones políticas, programas y normas de IFOAM. Además, los Principios son presentados con la visión de que sean adoptados mundialmente.

La Agricultura Orgánica se basa en:

- El principio de salud
- El principio de ecología
- El principio de equidad
- El principio de precaución

Cada principio está formulado en una declaración seguida de una explicación. Los Principios deben ser utilizados como un todo integral. Están elaborados como Principios éticos que inspiren a la acción.

El principio de salud

La agricultura orgánica debe sostener y promover la salud de suelo, planta, animal, persona y planeta como una sola e indivisible.

Este principio sostiene que la salud de los individuos y las comunidades no puede ser separada de la salud de los ecosistemas – suelos saludables producen cultivos saludables que fomentan la salud de los animales y las personas.

La salud es el todo y la integridad en los sistemas vivos. No es únicamente la ausencia de la enfermedad, sino también el mantenimiento del bienestar físico, mental, social y ecológico. Características esenciales de la salud son inmunidad, resiliencia y regeneración.

El rol de la agricultura orgánica, ya sea en la producción, transformación, distribución o consumo,

es el de mantener y mejorar la salud de los ecosistemas y organismos, desde el más pequeño en el suelo, hasta los seres humanos. La agricultura orgánica en particular, tiene la finalidad de producir alimentos nutritivos de alta calidad que promuevan un cuidado preventivo de la salud y del bienestar. En correspondencia con lo anterior, la agricultura orgánica debe evitar el uso de fertilizantes, plaguicidas, productos veterinarios y aditivos en alimentos que puedan ocasionar efectos negativos en la salud.

El principio de ecología

La agricultura orgánica debe estar basada en sistemas y ciclos ecológicos vivos, trabajar con ellos, emularlos y ayudar a sostenerlos.

Este principio enraíza la agricultura orgánica dentro de sistemas ecológicos vivos. Establece que la producción debe estar basada en procesos ecológicos y el reciclaje. La nutrición y el bienestar se logran a través de la ecología del ambiente productivo específico y así por ejemplo, en el caso de cultivos, éste es el suelo vivo; en animales, es el ecosistema de la granja y en peces y organismos marinos es el ambiente acuático.

Los sistemas de agricultura orgánica, pastoreo y aprovechamiento de productos silvestres, deben ajustarse a los ciclos y equilibrios ecológicos de la naturaleza. Estos ciclos son universales pero su funcionamiento es específico al lugar. El manejo orgánico debe adaptarse a las condiciones locales, la ecología, cultura y escala. Los insumos deben disminuir mediante la reutilización, reciclaje y manejo eficiente de materiales y energía para así mantener y mejorar la calidad ambiental y la conservación de los recursos.

La agricultura orgánica debe lograr el equilibrio ecológico a través del diseño de sistemas agrarios, el establecimiento de hábitats y el mantenimiento de la diversidad genética y agrícola. Quienes producen, transforman, comercializan o consumen productos orgánicos deben proteger y beneficiar al ambiente común que incluye paisajes, hábitats, biodiversidad, aire y agua.

El principio de equidad

La agricultura orgánica debe estar basada en relaciones que aseguren equidad con respecto al ambiente común y a las oportunidades de vida.

La equidad está caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos.

Este principio enfatiza que todos aquellos involucrados en la agricultura orgánica deben conducir las relaciones humanas de tal manera que aseguren justicia a todos los niveles y a todas las partes – productores, trabajadores agrícolas, transformadores, distribuidores, comercializadores y consumidores. La agricultura orgánica debe proporcionar a todos aquellos involucrados, una buena calidad de vida, contribuir a la soberanía alimentaria y a la reducción de la pobreza. La agricultura orgánica tiene como objetivo producir alimentos de calidad y otros productos en

cantidad suficiente.

Este principio remarca que se debe otorgar a los animales las condiciones de vida que sean acordes con su fisiología, comportamiento natural y bienestar.

Los recursos naturales y ambientales utilizados para la producción y consumo deben ser gestionados de tal forma que sea justa social y ecológicamente, debiendo mantenerse como legado para futuras generaciones. La equidad requiere de sistemas de producción, distribución y comercio abiertos y justos que tomen en cuenta los verdaderos costos ambientales y sociales.

El principio de precaución

La agricultura orgánica debe ser gestionada de una manera responsable y con precaución para proteger la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras y el ambiente.

La agricultura orgánica es un sistema vivo y dinámico que responde a demandas y condiciones internas y externas. Quienes practican la agricultura orgánica pueden incrementar la eficiencia y la productividad siempre que no comprometan la salud y el bienestar. Por lo tanto, las nuevas tecnologías necesitan ser evaluadas y los métodos existentes revisados. Debido a que solo existe un conocimiento parcial de los ecosistemas y la agricultura, se debe tomar en cuenta la precaución.

Este principio establece que la precaución y la responsabilidad son elementos clave en la gestión, desarrollo y elección de tecnologías para la agricultura orgánica. La ciencia es necesaria para asegurar que la agricultura orgánica sea saludable, segura y ecológicamente responsable. Sin embargo, el conocimiento científico solo no es suficiente. La experiencia práctica, la sabiduría acumulada y el conocimiento local y tradicional ofrecen soluciones validas comprobadas por el tiempo. La agricultura orgánica debe prevenir riesgos importantes adoptando tecnologías apropiadas y rechazando las impredecibles como lo es la ingeniería genética. Las decisiones deben reflejar los valores y las necesidades de todos los posibles afectados a través de procesos transparentes y participativos.

**II. LOS ESTÁNDARES BÁSICOS DE IFOAM
PARA LA PRODUCCIÓN Y EL PROCESAMIENTO ORGÁNICOS**

Versión 2005

Ratificadas por la Asamblea General de IFOAM
en Adelaide, 27 de Setiembre de 2005

SECCIÓN A – GENERAL

Alcance de los Estándares Básicos de IFOAM

La Agricultura Orgánica (también conocida como “Agricultura Biológica” o “Agricultura Ecológica” o cualquier término equivalente protegido en otros idiomas) corresponde a un enfoque integral de sistemas basado en una serie de procesos que permiten tener ecosistemas sustentables, alimentos seguros, buena nutrición, bienestar animal y justicia social. Por lo tanto, la producción orgánica es mucho más que un sistema de producción que incluye o excluye ciertos insumos.

Los Estándares Básicos de IFOAM (EBI) proveen de un marco a los organismos de certificación y organizaciones de reglamentación en todo el mundo, para desarrollar sus propios estándares y ellos no pueden usarse por sí mismos en la certificación. Los estándares de certificación deberían considerar las condiciones locales y establecer requisitos más específicos que los considerados en los Estándares Básicos de IFOAM.

Se espera que los productores y procesadores que venden productos orgánicos sean certificados por organismos de certificación que utilicen estándares que cumplan o excedan los requisitos de los EBI. Esto requiere un sistema de inspección y certificación regular, diseñado para proteger la credibilidad de los productos certificados como orgánicos y reforzar la confianza de los consumidores.

Los EBI reflejan el estado actual de los métodos de producción y procesamiento orgánicos. Estos estándares no debieran verse como una declaración absoluta, sino más bien como un trabajo en progreso que contribuye al desarrollo continuo y la adopción de las prácticas orgánicas alrededor del mundo.

Importancia de la Acreditación y Referencia Internacional

Los Estándares Básicos de IFOAM y los Criterios de Acreditación de IFOAM (CAI) son utilizados por el Servicio Internacional de Acreditación Orgánica (IOAS) en el proceso de acreditación para organismos de certificación y organizaciones que elaboran estándares. IOAS compara los estándares (usados por el certificador) con los Estándares Básicos de IFOAM y el desempeño del organismo de certificación se compara con los Criterios de Acreditación de IFOAM.

Todos los requisitos de los EBI relevantes para las operaciones de producción o procesamiento que se encuentren certificadas, deben ser implementados por los organismos de certificación para llegar a ser un Organismo de Certificación Acreditado IFOAM (OCAs).

Los Estándares Básicos de IFOAM también son utilizados por organizaciones no acreditadas que realizan actividades de certificación y organizaciones de reglamentación, como una referencia para desarrollar sus propios estándares.

Estructura

Los Estándares Básicos de IFOAM están presentados como Principios Generales, Recomendaciones, Estándares Básicos y Derogaciones.

- **Los Principios Generales** son las metas a alcanzar de la producción y procesamiento orgánicos. Los principios están escritos como declaraciones positivas, utilizando palabras como “es” o “son”. Por ejemplo: “La producción animal se basa en una relación armónica entre tierra, plantas y ganado; el respeto por las necesidades fisiológicas y de comportamiento del ganado y una nutrición con alimentos producidos orgánicamente y de alta calidad.
- **Las Recomendaciones** son sugerencias prácticas para que los operadores implementen en sus sistemas orgánicos de cultivo, producción de alimentos y fibras. IFOAM promueve las recomendaciones como prácticas deseables, pero no exige a los operadores que las utilicen. Están escritas con la palabra “debiera”. Por ejemplo: “Los Manipuladores y procesadores debieran identificar y evitar las fuentes potenciales de contaminación”.
- **Los Estándares Básicos** corresponden a los requisitos mínimos que una operación debe cumplir para ser certificada como orgánica. Todos los estándares utilizados en un predio o empresa en particular deberán cumplir primero los EBI para poder ser certificados como orgánicos. Los Estándares Básicos utilizan la expresión “deberá”. Por ejemplo: “Todos los rumiantes deberán tener acceso diario a forraje”.
- **Las Derogaciones** son las excepciones hechas a secciones específicas de los Estándares Básicos que sólo pueden ser aplicadas bajo condiciones claramente definidas. Las Derogaciones son presentadas con el texto en cursiva.

Algunos términos técnicos se explican más adelante en la sección de definiciones.

Nota: En algunas ocasiones los Organismos de Certificación desarrollan sus propios estándares o pueden adoptar estándares elaborados por otras organizaciones. Por conveniencia, en este texto hemos utilizado el concepto de Organismo de Reglamentación para referirnos a ambos casos, es decir, a las organizaciones que desarrollan estándares y a los organismos de certificación.

SECCIÓN B – DEFINICIONES, PRINCIPIOS GENERALES, RECOMENDACIONES Y ESTÁNDARES

1 DEFINICIONES

Abono Verde: Cultivo que es incorporado al suelo con el propósito de mejorarlo. Puede tratarse de cultivos espontáneos, plantas o malezas.

Acreditación: Procedimiento mediante el cual un organismo con autoridad entrega un reconocimiento formal de que una persona u organismo es competente para llevar a cabo tareas específicas.

Acuicultura: Manejo productivo de plantas y/o animales acuáticos en agua fresca, salobre o salada en un ambiente restringido.

Aditivo Alimentario: Enriquecedor, suplemento u otra sustancia agregada a un alimento afectando su calidad de conservación, consistencia, color, gusto, olor u otras propiedades técnicas (Para una explicación completa, ver el Codex Alimentarius).

Ayurvédico: Sistema Indio de medicina tradicional.

Biodiversidad: Variedad de formas de vida y tipos de ecosistemas sobre la Tierra. Incluye la biodiversidad genética (Ej.: diversidad dentro de una especie), diversidad de especies (Ej.: número y variedad de especies) y diversidad de ecosistemas (número total de tipos de ecosistemas).

Certificación: Procedimiento por el cual una tercera parte asegura por escrito que procesos claramente identificados han sido metódicamente evaluados, de tal manera de generar la confianza necesaria de que los productos identificados cumplen con los requisitos especificados.

Coadyuvante de Procesamiento: Cualquier sustancia o material, excluidos los instrumentos o utensilios, que no es consumida como ingrediente alimenticio en sí mismo y que se utiliza intencionalmente en el procesamiento de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para cumplir con algún objetivo técnico durante el tratamiento o procesamiento, pudiendo generar una presencia inevitable, aunque no intencional, de residuos o derivados en el producto final.

Contaminación: se refiere a la polución de un terreno o producto orgánico, o el contacto con cualquier material que pudiera dejar al producto inhabilitado para una certificación orgánica.

Convencional: Cualquier material, producción o práctica de procesamiento que no está certificada como orgánico u “orgánico en conversión”.

Cultivo (microbiológico): Microorganismo, tejido u órgano, que crece sobre o dentro de un medio.

Desinfectar: Reducir por medios físicos o químicos, el número de microorganismos potencialmente dañinos en el ambiente, a un nivel que no comprometa la seguridad del alimento o para su consumo.

Diversidad Genética: Variabilidad que existe entre organismos vivos en los ecosistemas agrícola, forestal y acuáticos. Esto incluye la diversidad dentro de cada especie y entre especies diferentes.

Etiqueta: Cualquier representación escrita, impresa o gráfica que está presente en un producto, acompaña al producto o está desplegada cerca del producto.

Excepción: Permiso otorgado a un operador por un organismo de certificación para ser eximido de la necesidad de cumplir con algunos requisitos de las normas. Las excepciones se otorgan en base a criterios precisos, con una clara justificación y sólo por un período limitado de tiempo.

Fibra Natural: Filamento no sintético de origen vegetal o animal.

Fuente Directa de Organismo: Planta, animal o microbio específico que produce un insumo dado o ingrediente, o que da lugar a un organismo secundario o indirecto que produce un insumo o ingrediente.

Hábitat: Área en la cual existe o habita naturalmente una especie vegetal o animal; en otras palabras, el lugar donde se encuentran las especies. Este término también se utiliza para indicar los tipos de hábitat, Ej.: borde marino, ribera de río, bosques y praderas.

HACCP: Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control. Es un programa específico de seguridad de alimentos para identificar riesgos de contaminación y acciones para prevenir la exposición a dichos riesgos.

Ingeniería Genética: Serie de técnicas de la biología molecular (tales como el ADN recombinante), mediante las cuales el material genético de las plantas, animales, microorganismos, células y otras unidades biológicas, es alterado de manera tal que el resultado de dicha alteración no puede ser obtenido por métodos de apareamiento y reproducción natural o recombinación natural. Las Técnicas de modificación genética incluyen, pero no se limitan a las siguientes: ADN recombinante, fusión celular, micro y macro inyección, encapsulamiento, eliminación y duplicación de genes. Entre los organismos provenientes de la Ingeniería Genética no se incluyen aquellos que provengan de técnicas como la conjugación, transducción e hibridación natural.

Ingrediente: Cualquier sustancia, incluyendo los aditivos alimentarios, utilizados en la elaboración o preparación de alimentos o que estén presentes en el producto final, aunque posiblemente de una forma modificada.

Irradiación (radiación ionizante): Emisiones de alta energía provenientes de radio-nucleótidos, capaces de alterar la estructura molecular de un alimento, con el propósito de controlar contaminantes microbiológicos, patógenos, parásitos y plagas en los alimentos. Esto permite preservar los alimentos e inhibir procesos fisiológicos como la brotación y maduración.

Marca de Certificación: Signo, logotipo o símbolo del organismo de certificación, que identifica al o los producto(s) como certificado(s) de acuerdo a los requisitos de un programa operado por ese organismo de certificación.

Medios (plural) o Medio (singular): Sustancia en la cual existe un organismo, tejido u órgano.

Mejoramiento Genético: Selección de plantas o animales para reproducir y/o desarrollar a futuro características deseables en las generaciones siguientes.

Multiplicación: Producción de las existencias de semilla o material vegetal con el objetivo de aumentar el suministro para futuras plantaciones.

Operador: Individuo o empresa que tiene la responsabilidad de asegurar que los productos cumplan los requisitos de certificación.

Orgánico: “Orgánico” se refiere al sistema agrícola y productos descritos en los Estándares Básicos de IFOAM y no a la “Química Orgánica”.

Organismo de Certificación: Organismo que realiza la certificación, a diferencia de la redacción de estándares y la inspección.

Organismo Genéticamente Modificado (OGM): Una planta, animal o microbio que es transformado por ingeniería genética.

Período de Conversión: Tiempo que transcurre entre el inicio del manejo orgánico y la certificación de los cultivos o la producción animal como orgánica.

Producción mixta: Cuando sólo una parte del campo o unidad de procesamiento es certificada como orgánica. El resto de la propiedad puede ser (a) no orgánica, (b) en conversión u (c) orgánica no certificada. Ver también la definición de producción paralela.

Producción Paralela: Aquella producción donde en la misma unidad productiva se produce, multiplica, manipula o procesa los mismos productos en ambos casos certificados como orgánicos y no certificados o convencionales. La producción “orgánica” y “en conversión” de un mismo producto, también es considerada como producción paralela. La producción paralela es una instancia especial de la producción mixta.

Producto Orgánico: Un producto que ha sido producido, procesado y/o manipulado en cumplimiento con los estándares orgánicos.

Programa de Certificación: Sistema operado por un organismo de certificación de acuerdo a sus propias regulaciones, procedimientos y administración, para llevar a cabo una certificación de conformidad.

Propagación: Reproducción de plantas por medios sexuales (Ej. semillas) o asexuales (Ej. gajos, división de raíces).

Recursos Genéticos: Corresponde al material genético que tiene un valor real o potencial.

Rotación de Cultivo: Práctica que consiste en alternar especies o familias de cultivos anuales o bianuales, cultivados en un terreno específico, de acuerdo a un patrón planificado o secuencia, el cual permite romper los ciclos de malezas, plagas y enfermedades y al mismo tiempo mantener o mejorar la fertilidad del suelo y su contenido de materia orgánica.

Sanitizar: Tratamiento adecuado de productos o superficies en contacto con alimentos, a través de un proceso efectivo de destrucción o reducción substancial del número de células vegetativas de microorganismos de importancia para la salud pública, así como otros microorganismos indeseables, pero sin afectar de manera adversa al producto o su seguridad para el consumo.

Semilla y Material de Plantación Orgánico: Semilla y material de plantación que es producido bajo un manejo orgánico certificado.

Sintético: Fabricado por procesos químicos e industriales. Puede incluir productos que no se encuentran en la naturaleza o simulación de productos de fuentes naturales (pero no extraído de materias primas naturales).

Tratamiento Homeopático: Tratamiento de enfermedades basado en la administración de remedios preparados a través de diluciones sucesivas de una sustancia y que, suministrado en cantidades mayores, produce síntomas en personas sanas, similares a la propia enfermedad.

Unidad Agrícola: Superficie total de tierra bajo el control de un agricultor o grupo de agricultores y que incluye todas las actividades o empresas agrícolas.

Zona de Amortiguación (“buffer”): Un área divisoria claramente definida e identificable que limita con un sector de producción orgánica con objeto de restringir la aplicación o el contacto con sustancias prohibidas provenientes de áreas adyacentes.

2 ECOSISTEMAS ORGÁNICOS

2.1 Manejo del Ecosistema

Principio General

La Agricultura Orgánica beneficia la calidad de los ecosistemas.

Recomendaciones

Los operadores deberían mantener una porción significativa de sus campos destinada a facilitar la biodiversidad y la conservación de la naturaleza.

Un agricultor debiera destinar áreas apropiadas bajo su manejo que sirvan de refugio y hábitat para la vida silvestre. Estas incluyen:

- a. Praderas extensivas como humedales, carrizales o tierras secas;
- b. En general, todas las áreas que no están en rotación y no han sido abonadas de manera intensiva: pastizales extensivos, prados, praderas extensivas, huertos frutales extensivos, setos, cercos vivos, márgenes entre tierras agrícolas y forestales, grupos de árboles y/o arbustos, bosques, montes o selva;
- c. Barbecho de tierras ecológicamente ricas o arables;
- d. Márgenes de campo (extensivos) diversificados ecológicamente;
- e. Cursos de agua, estanques, manantiales, canales de riego, tierras inundadas, humedales, pantanos y otras áreas ricas en agua, que no se utilicen para agricultura intensiva o acuicultura;
- f. Áreas con flora ruderal;
- g. Corredores de vida silvestre que provean enlaces y conectividad con hábitat nativo.

Los estándares exigirán lo siguiente:

- 2.1.1 Los operadores deberán tomar medidas para mantener y mejorar el paisaje y estimular la calidad de la biodiversidad.
- 2.1.2 Está prohibida la destrucción o “limpieza” de ecosistemas primarios.

2.2 Conservación del Suelo y del Agua

Principio General

Los métodos de la agricultura orgánica conservan los suelos y los hacen más productivos, mantienen la calidad del agua y la usan de manera eficiente y responsable.

Recomendaciones

Los operadores deberían minimizar la pérdida de la capa superficial del suelo a través del uso de técnicas de mínima labranza, curvas de nivel, selección de cultivos, mantenimiento de la cobertura vegetal del suelo y otras prácticas de manejo que conserven el suelo.

Los operadores debieran tomar medidas para prevenir la erosión, compactación, salinización y otras formas de degradación del suelo.

Los operadores deberían utilizar técnicas que conserven el agua, tales como el aumento de la materia orgánica del suelo, la programación de la plantación y un diseño apropiado, eficiente y programado de las operaciones de riego.

Los operadores debieran aplicar agua e insumos de manera que no contaminen el agua por escurrimiento superficial o lixiviación a aguas subterráneas.

Los procesadores y manipuladores orgánicos, deberían instalar sistemas que permitan el uso responsable y el reciclaje del agua que no esté contaminada por productos químicos y/o agentes patógenos animales o humanos.

Los operadores deberían planificar y diseñar sistemas que usen las fuentes de agua de manera responsable y apropiada a la geografía y clima local.

Los planes de manejo orgánico deberían anticipar, evaluar y mitigar los impactos sobre los recursos hídricos, considerando, de manera no excluyente, precauciones en la aplicación de guano, densidad del ganado, aplicación de fertilizantes solubles y efluentes de instalaciones de procesamiento y manipulación.

Los operadores deberían respetar el manejo sustentable de los recursos y el bien común.

Los estándares exigirán lo siguiente :

- 2.2.1** Todos los operadores deberán tomar medidas definidas y apropiadas para prevenir la erosión.
- 2.2.2** Se deberá restringir al mínimo la preparación de terrenos a través de la quema de la vegetación.
- 2.2.3** La producción de cultivos, el procesamiento y los sistemas de manejo, deberán retornar nutrientes, materia orgánica y otros recursos extraídos del suelo en la cosecha, a través del reciclaje, regeneración y adición de nutrientes y materiales orgánicos.
- 2.2.4** El pastoreo no deberá degradar la tierra o contaminar los recursos hídricos.
- 2.2.5** Se deberán tomar las medidas correspondientes para prevenir o remediar la salinización

del suelo y del agua.

- 2.2.6** Los operadores no deberán agotar ni explotar de manera excesiva los recursos hídricos y deberán preservar la calidad del agua. En los casos en que sea posible, deberán reciclar las aguas de las lluvias y monitorear la extracción de agua.

2.3 Ingeniería Genética

Principio General

La Ingeniería Genética está excluida de la producción y procesamiento orgánico.

Recomendación

Los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) y sus derivados deberán ser excluidos de la forma más completa posible en la producción, procesamiento y manejo orgánicos.

Los estándares deberán exigir lo siguiente :

- 2.3.1** Se prohíbe el uso deliberado o introducción negligente de organismos provenientes de la ingeniería genética o sus derivados a en los sistemas de producción orgánica o productos orgánicos. Esto incluye animales, semillas, material de propagación, e insumos agrícolas tales como fertilizantes, acondicionadores de suelo, vacunas y materiales de protección de los cultivos.
- 2.3.2** Se prohíbe el uso de organismos provenientes de la ingeniería genética o sus derivados. Esto deberá incluir animales, semillas, material de propagación e insumos agrícolas, como fertilizantes, acondicionadores de suelo, vacunas o materiales para la protección de los cultivos.
- 2.3.3** No se permite el uso semillas o polen provenientes de la ingeniería genética y plantas o material vegetal transgénico.
- 2.3.4** Los productos orgánicos procesados no deben utilizar ingredientes, aditivos o coadyuvantes de procesamiento derivados de OGMs.
- 2.3.5** Con el objeto de verificar que no provengan de OGMs, los insumos, coadyuvantes de procesamiento e ingredientes (ver definición) deberán ser rastreados un paso atrás en la cadena biológica hasta el organismo productor de los mismos.
- 2.3.6** La contaminación de productos orgánicos por OGMs, producto de circunstancias que escapan al control del operador, pueden alterar el estatus orgánico de la operación y/o del producto.

- 2.3.7** En campos agrícolas con producción dividida (incluyendo la producción paralela) no se permite el uso de organismos provenientes de la ingeniería genética en ninguna actividad productiva del predio.

2.4 Cosecha de Productos Silvestres y Manejo de Tierras Comunes o Públicas

Principio General

El manejo orgánico contiene y previene la degradación de los recursos comunes, bióticos y abióticos, incluyendo las áreas de praderas naturales, de pesca, los bosques y zonas de alimentación para las abejas, así como también las áreas vecinas, el aire y el agua.

Recomendaciones

Al momento de la cosecha o recolección de productos, el operador debiera procurar la conservación y la sustentabilidad de los ecosistemas.

El operador debiera contribuir positivamente a la conservación de las áreas naturales.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 2.4.1.** Los productos silvestres cosechados solo serán certificados como orgánicos si provienen de un medio ambiente estable y sustentable. La gente que cosecha o recolecta los productos no debe extraerlos a una tasa que exceda el rendimiento sustentable del ecosistema, o que amenace la existencia de plantas, hongos o especies animales, incluyendo aquellas que no son directamente explotadas.
- 2.4.2** Los operadores deberán cosechar productos únicamente en un área claramente definida donde no se hayan aplicado productos prohibidos.
- 2.4.3** El área de recolección o cosecha se debe encontrar a una distancia apropiada de áreas con agricultura convencional, polución o contaminación.
- 2.4.4** El operador que esté a cargo del manejo de la recolección de los productos o recursos comunes debe conocer el área definida para la cosecha.
- 2.4.5** Los operadores deben tomar medidas para asegurar que las especies silvestres acuáticas de hábito sedentario sean recolectadas sólo desde áreas donde el agua no esté contaminada con sustancias prohibidas por estos estándares.

3 REQUISITOS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL

3.1 Requisitos de Conversión

Principio General

La Agricultura Orgánica desarrolla agroecosistemas viables y sustentables, trabajando de manera compatible con los ciclos y sistemas de vida naturales.

Recomendaciones

Para la sustentabilidad óptima de un agroecosistema, todas las actividades, incluyendo la producción de cultivos, la producción animal y la conservación general del medio ambiente, debieran organizarse de tal forma que generen una interacción positiva entre ellos. Por lo tanto, las habilidades agrícolas de tipo práctico basadas en el conocimiento, observación y experiencia, son muy importantes para los productores orgánicos. Un manejo práctico cuidadoso basado en la experiencia y el conocimiento, normalmente evita el uso de insumos sintéticos y disminuye la necesidad del uso de insumos en general.

La conversión se puede realizar en un período de tiempo. Una unidad de producción agrícola podría ser convertida a través de la introducción gradual de prácticas orgánicas en toda su superficie o comenzar por la aplicación de los principios orgánicos sólo en una parte de la operación total.

Debería haber un plan claro de cómo proceder con la conversión. Este plan debería actualizarse de acuerdo a las necesidades y cubrir todos los aspectos relevantes de estos estándares. El plan debería indicar que la totalidad de la producción vegetal y animal dentro de la operación será finalmente convertida a un manejo orgánico.

Los estándares debieran determinar de qué forma la producción, y los productos orgánicos y no-orgánicos pueden ser claramente separados y distinguibles, tanto en producción como en documentación, para prevenir cualquier mezcla no intencional de insumos y productos.

Las secciones independientes de la unidad de producción debieran convertirse de tal forma que estos estándares se cumplan totalmente en cada sección antes de ser certificada como orgánica.

Los estándares deberán exigir lo siguiente :

- 3.1.1** Debe existir un período de manejo orgánico en el cual se cumplan todos los requisitos de éstos estándares antes de que el producto final pueda ser considerado como orgánico.
- 3.1.2** El inicio del período de conversión deberá ser calculado desde la fecha de solicitud

o postulación al organismo de certificación. Alternativamente se podrá considerar como inicio la fecha de la última aplicación de un insumo no permitido, y en tal caso, el operador deberá demostrar que todos los requisitos de los estándares se han cumplido al menos por un período de tiempo mínimo establecido en las secciones 4.2 y 5.2. El cálculo del período de conversión no puede comenzar antes de la fecha de la última no conformidad relacionada con alguna práctica o uso de algún insumo.

Para la duración del período de conversión, refiérase a las secciones 4.2 y 5.2

3.2 Producción Mixta y Paralela

Principio General

Toda la unidad de producción agrícola, incluyendo el ganado, es convertida a un manejo orgánico de acuerdo a los estándares y dentro de un período de tiempo determinado.

Recomendación

El operador debiera convertir todo el predio y, por lo tanto, el plan de conversión debería incluir un cronograma con el tiempo y los pasos a seguir para lograr este objetivo.

Los estándares deberán exigir lo siguiente :

- 3.2.1** Si no se convierte todo el predio (producción mixta), la parte orgánica y la convencional del campo deberán estar claramente separadas y de manera continua.
- 3.2.2** La producción simultánea de los mismos productos orgánicos y no-orgánicos (producción paralela), sean éstos de origen vegetal o animal, sólo se permite cuando este tipo de producción se realiza de tal forma que se pueda separar de manera clara y continua todo producto declarado como certificado o certificable como orgánico.
- 3.2.3** Los materiales prohibidos se deben almacenar en lugares separados de aquellos donde se manejan productos orgánicos.

3.3 Mantenimiento del Manejo Orgánico

Principio General

Los sistemas de producción orgánica requieren un compromiso continuo con las prácticas de producción orgánica.

Recomendación

El operador debiera diseñar un plan de manejo de conversión orgánica que incluya programas y estrategias que permitan a la operación mantenerse sustentablemente como orgánica.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 3.3.1.** El operador deberá demostrar que el sistema de producción no se basa en continuos cambios entre manejo orgánico y convencional.

4 PRODUCCIÓN VEGETAL

4.1 Elección de Cultivos y Variedades

Principio General

Las especies y variedades cultivadas en la agricultura orgánica, son seleccionadas por su adaptabilidad a las condiciones locales de suelo y clima y por su tolerancia a plagas y enfermedades.

Todas las semillas y material vegetal, están certificados como orgánicos.

Recomendaciones

Se debería cultivar una amplia gama de cultivos y variedades, con el objeto de estimular en los predios orgánicos la sustentabilidad, la auto-seguridad y el valor de la biodiversidad.

Las variedades de plantas deberían ser seleccionadas para mantener la diversidad genética.

Se deberían preferir variedades que sean conocidas por su adaptación al manejo orgánico.

Los operadores deberían preferir variedades cultivadas orgánicamente.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

4.1.1 Antes de certificar una semilla o material vegetal como orgánicos, éstos deberán haber sido propagados de una generación completa con manejo orgánico en el caso de anuales; y para perennes, de dos períodos de crecimiento o 12 meses, el período que resulte más largo.

4.1.2 Los operadores deberán usar material vegetal y semillas orgánicas de variedades y calidad apropiadas.

Cuando no exista disponibilidad de semillas y material vegetal orgánico se puede utilizar material convencional, demostrando que no ha sido tratado con pesticidas que no estén permitidos por estos estándares. Para promover y consolidar el uso de semillas y material vegetal orgánico, los organismos de reglamentación deberán generar estándares apropiados para cumplir con este propósito y/o establecer límites de tiempo para el uso selectivo de semillas y material vegetal convencional.

Si no existe disponibilidad de semillas o material vegetal convencional no tratado, entonces se podrán utilizar materiales tratados químicamente. El organismo de certificación deberá establecer los límites de tiempo y condiciones para excepciones que permitan el uso de cualquier semilla o material vegetal tratado químicamente

4.2 Duración del Período de Conversión (Producción Vegetal)

Principio General

Un período de conversión permite el establecimiento de un sistema de manejo orgánico y mejora la fertilidad del suelo.

Recomendaciones

El período de conversión debiera ser lo suficientemente extenso como para mejorar significativamente la fertilidad del suelo y reestablecer el balance del ecosistema.

La duración del período de conversión debiera adaptarse a:

- a. El uso anterior de la tierra;
- b. El contexto ecológico y sus implicaciones;
- c. La experiencia del operador.

La duración del período de conversión debiera definirse considerando al menos un período de 36 meses desde la última aplicación de algún insumo prohibido o uso de alguna práctica no autorizada.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 4.2.1** Los productos vegetales provenientes de producciones anuales sólo podrán considerarse como orgánicos cuando haya transcurrido un período de conversión de al menos 12 meses previo al comienzo del ciclo de producción. En el caso de cultivos perennes (excluyendo los pastizales y praderas), este período deberá ser de al menos 18 meses previo a la cosecha.
- 4.2.2** Debe existir un período de conversión de al menos 12 meses, previo a que pastos, praderas y productos cosechados de esas áreas, sean considerados como orgánicos.
- 4.2.3** El organismo de reglamentación puede extender el período de conversión dependiendo de condiciones como el uso anterior de la tierra, capacidad de manejo del operador y factores ambientales.
- 4.2.4** Cuando se requiera que el período de conversión exceda a aquellos establecidos en el punto 4.2.1 y se permita etiquetar productos con expresiones como “producto de agricultura orgánica en proceso de conversión” o similares, los requisitos de los estándares deberán haberse cumplido por al menos 12 meses previos a la utilización de ese tipo de etiquetado.

4.3 Diversidad en la Producción de Cultivos

Principio General

El suelo y su manejo son la base de la Agricultura Orgánica. Los sistemas de producción orgánica están basados en el suelo, su cuidado, y el de los ecosistemas circundantes y en el apoyo para una diversidad de especies, estimulando los ciclos de nutrientes y mitigando las pérdidas de suelo y nutrientes.

Recomendaciones

La diversidad en la producción de cultivos se alcanza por una combinación de:

- a. Una rotación de cultivos diversa y versátil que incluya abonos verdes, leguminosas y plantas de raíces profundas;
- b. Cubierta de suelo apropiada con diversas especies de plantas por el mayor tiempo posible durante el año.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 4.3.1** La diversidad en la actividad y producción vegetal debe asegurarse a través de requisitos mínimos de rotación de cultivos y variedad de plantas. Se deberán establecer prácticas mínimas de rotación para cultivos anuales a menos que el operador demuestre la diversidad de plantas por otros medios. Los operadores deberán manejar la presión de insectos, malezas, enfermedades y otras plagas, manteniendo o incrementando la materia orgánica del suelo, la fertilidad, la actividad microbiana, y en general, la salud del suelo.
- 4.3.2** En el caso de los cultivos perennes, el organismo de certificación debe establecer estándares mínimos para huertos/cubiertas de suelo y/o diversidad o plantaciones que sirvan de refugio en huertos, viveros o plantíos.

4.4 Fertilidad del Suelo y Fertilización

Principio General

La Agricultura Orgánica retorna al suelo material microbiano, vegetal o animal, para incrementar o al menos mantener, su fertilidad y actividad biológica.

Recomendaciones

Materiales biodegradables de origen microbiano, vegetal o animal generados por las prácticas orgánicas, debieran constituir las bases del programa de fertilidad.

Los recursos de nutrientes debieran ser usados de manera sustentable y responsable. Se debieran minimizar las pérdidas de nutrientes desde la unidad de producción agrícola al medio ambiente natural. Los nutrientes debieran utilizarse de manera correcta y en el tiempo y lugar apropiado para optimizar sus efectos.

Se debiera prevenir la acumulación de metales pesados y otros contaminantes.

Los fertilizantes minerales de origen natural y otros utilizados de origen biológico que estén permitidos en estos estándares, debieran considerarse sólo como un componente suplementario del sistema de nutrientes y no como un reemplazo al reciclaje de nutrientes.

No debieran usarse abonos que contengan excrementos y orina humana, a menos que éstos estén libres de patógenos. Se debe prestar especial atención a la higiene, y por lo tanto se recomienda no aplicarlos directamente sobre vegetación que se vaya a utilizar para consumo humano o a suelos que serán utilizados para cultivos anuales dentro de los próximos seis meses.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 4.4.1** La base del programa de fertilidad, deberá estar constituida por materiales de origen microbiano, vegetal o de animal.
- 4.4.2** La aplicación de nutrientes y productos que mejoran la fertilidad deberá realizarse de manera que se proteja el suelo, el agua y la biodiversidad. Las restricciones pueden estar basadas en las cantidades, ubicación, momento de aplicación, tratamientos, métodos o elección de los insumos aplicados.
- 4.4.3** Los materiales aplicados a la tierra o cultivo, deberán estar en conformidad con el Anexo 2.
- 4.4.4** Se deberá prohibir el uso de abonos que contengan excrementos y orina humana en cultivos para consumo humano.

Se pueden hacer excepciones cuando el organismo de reglamentación establezca requisitos detallados de sanitización, con el objeto de prevenir la transmisión de plagas, parásitos y agentes infecciosos y para asegurar que los abonos no estén mezclados con desperdicios domésticos o industriales que puedan contener sustancias prohibidas.

- 4.4.5** Los fertilizantes minerales sólo se podrán usar dentro de un programa que considere las necesidades de fertilidad en largo plazo, junto con otras técnicas como la incorporación de materia orgánica, abonos verdes, rotaciones y plantas fijadoras de nitrógeno.
- 4.4.6** Los fertilizantes minerales aplicados deberán tener su composición natural o haber sido extraídos naturalmente. Estos no deberán hacerse más solubles a través de algún

tratamiento químico que no sea la adición de agua y la mezcla con otros insumos naturales permitidos.

Los organismos de reglamentación podrán conceder excepciones a este requisito bajo circunstancias excepcionales y después de haber considerado toda la información relevante además del Anexo 1. Estas excepciones no se aplican a los fertilizantes minerales que contengan nitrógeno.

- 4.4.7** Están prohibidos el Nitrato de Chile y todos los fertilizantes sintéticos nitrogenados, incluyendo la urea.

4.5 Manejo de Plagas, Enfermedades y Malezas

Principios Generales

Los sistemas de agricultura orgánica utilizan medios biológicos y culturales para prevenir las pérdidas inaceptables provocadas por plagas, enfermedades y malezas. Estos sistemas usan cultivos y variedades con buena adaptación a las condiciones ambientales y un programa de fertilidad balanceado para mantener la fertilidad de los suelos por medio de una alta actividad biológica, rotaciones adaptadas localmente, plantas acompañantes, abonos verdes y otras prácticas orgánicas reconocidas, descritas en estos estándares.

El crecimiento y desarrollo debiera darse de manera natural.

Recomendaciones

Las plagas, enfermedades y malezas debieran manejarse a través del uso concienzudo de una o varias de las siguientes medidas, las cuales pueden aplicarse de manera combinada:

- a. Elección de especies y variedades apropiadas;
- b. Programas de rotación adecuados;
- c. Control mecánico;
- d. Protección de enemigos naturales de plagas proveyendo hábitats favorables, tales como cercos, lugares para anidar y sitios o zonas de amortiguación ecológica, que mantengan la vegetación natural que albergue a los predadores de plagas;
- e. Ecosistemas diversificados, los cuales podrán variar entre diferentes ubicaciones geográficas. Por ejemplo: zonas de amortiguación para contrarrestar la erosión, sistemas agroforestales, rotación de cultivos, cultivos intercalados, etc.;
- f. Control térmico de malezas;
- g. Preparación de la cama de semillas;
- h. Uso de enemigos naturales, incluyendo la liberación de predadores y parásitos;
- i. Preparaciones biodinámicas a base de harinas de roca, estiércol de corral o plantas;
- j. Uso de coberturas de suelo (mulch) y medios mecánicos de cultivo;
- k. Pastoreo de animales;
- l. Control mecánico a través del uso de trampas, barreras, luz y sonido.

Los estándares deberán exigir lo siguiente :

- 4.5.1** Todos los sistemas de producción orgánica deberán tener un grupo de procesos o mecanismos que consideren el manejo de plagas, enfermedades y malezas importantes, en circunstancias normales.
- 4.5.2** Los productos para el manejo de plagas, enfermedades y malezas preparados en la propia unidad de producción a partir de plantas locales, animales y microorganismos, sólo se permiten cuando las medidas consideradas en el punto 4.5.1. no sean suficientes. Si el ecosistema o la calidad de los productos orgánicos estuvieran en riesgo se deberán utilizar los criterios descritos en el Anexo 1 y otros criterios pertinentes para determinar si el producto es aceptable.
- 4.5.3** Están permitidos los métodos físicos para el control de plagas, malezas y enfermedades, incluyendo la aplicación de calor. La esterilización térmica de suelos para combatir plagas y enfermedades está restringida.
El organismo de reglamentación deberá establecer los criterios y estándares para todos los métodos de esterilización de suelos que sean consistentes con los Anexos 1 y 3.
- 4.5.4** Cualquier insumo aplicado a los cultivos para su crecimiento o para el manejo de plagas, enfermedades y malezas, deberá estar incluido en el Anexo 3 y estará sujeto a las limitaciones de ese anexo.
- 4.5.5** Cualquier insumo formulado deberá tener sólo ingredientes activos que figuren en el Anexo 3. Cualquier otro ingrediente, no podrá ser carcinogénico, teratogénico, mutagénico o neurotóxico.

4.6 Control de la Contaminación

Principio General

Se toman todas las medidas pertinentes para asegurar que el suelo y alimentos orgánicos están protegidos de la contaminación.

Recomendaciones

Los operadores debieran tomar todas las medidas pertinentes para identificar y evitar cualquier tipo de contaminación potencial.

En caso de riesgo o sospecha razonable de que pudiera ocurrir una contaminación, el organismo de reglamentación debiera establecer límites máximos para los niveles de aplicación de metales pesados y otros contaminantes.

Los estándares debieran hacer énfasis en la detección de fuentes de contaminación, mejoramiento de los sistemas de producción tomando en cuenta los procedimientos desarrollados para HACCP, y la evaluación de antecedentes sobre los niveles de contaminación.

La acumulación de metales pesados y otros contaminantes debiera ser limitada, debiendo implementarse, en los casos en que sea posible, medidas pertinentes de remediación.

Los estándares debieran establecer parámetros para la aceptación o rechazo de productos orgánicos, en base a análisis.

Los estándares debieran establecer un procedimiento para evaluar productos orgánicos en caso de sospecha razonable de contaminación, basado en la consideración de un experto y en el principio de precaución.

La contaminación producida por circunstancias que escapan al control del operador, no necesariamente altera el estatus orgánico de la operación.

Los estándares deberán exigir lo siguiente :

- 4.6.1** El operador deberá utilizar medidas, incluyendo el uso de barreras y zonas de amortiguación, para evitar cualquier contaminación potencial y limitar los contaminantes en los productos orgánicos.
- 4.6.2** En caso de sospecha razonable de contaminación, el organismo de certificación deberá garantizar la realización de un análisis de los productos pertinentes y posibles fuentes de contaminación (suelo, agua, aire e insumos), para determinar el nivel de contaminación y tomar las medidas adecuadas, tales como la detección de fuentes de contaminación, considerando antecedentes previos y otros factores relevantes.
- 4.6.3** Para estructuras de cubierta sintética, mulches, vellones, mallas contra insectos y envolturas de ensilaje, sólo se permiten productos a base de polietileno, polipropileno y otros poli carbonatos. Estos deberán ser retirados del suelo después de su uso y no se deberán quemar sobre el terreno agrícola.
- 4.6.4** Todos los equipos provenientes de sistemas agrícolas convencionales, deberán ser completamente limpiados antes de ser usados en áreas manejadas orgánicamente para eliminar cualquier tipo de materiales potencialmente contaminantes.

5 PRODUCCIÓN ANIMAL

5.1 Manejo de los Animales

Principio General

La ganadería orgánica se basa en una relación armoniosa entre tierra, plantas y ganado, el respeto por sus necesidades fisiológicas y etológicas, y una nutrición basada en alimentos de alta calidad y producidos orgánicamente.

Recomendaciones

El operador debiera:

- a. Proveer alimentos adecuados de alta calidad y producidos orgánicamente.
- b. Mantener tasas adecuadas de existencia o tamaño del rebaño y rotaciones que permitan patrones de comportamiento natural, manteniendo los recursos naturales y la calidad del medio ambiente.
- c. Utilizar métodos de manejo animal que reduzcan el estrés, promuevan la salud y bienestar animal, prevengan enfermedades y parásitos y eviten el uso de medicamentos químicos alopáticos de uso veterinario.
- d. Aplicar prácticas de manejo que promuevan un uso sustentable de la tierra y el agua.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 5.1.1 El operador deberá asegurar que el medio ambiente, las instalaciones y la densidad y tamaño del rebaño, satisfagan las necesidades de comportamiento de los animales, además de:
 - a. Suficiente libertad de movimiento y oportunidad de expresar patrones normales de comportamiento;
 - b. Suficiente aire fresco, agua, alimento y luz natural, para satisfacer las necesidades de los animales;
 - c. Acceso a zonas adecuadas de descanso, sombra y de protección de la luz solar, temperatura, lluvia, lodo y viento, para reducir el estrés animal;
 - d. Mantenimiento de las estructuras sociales, asegurando que los animales de rebaño no se mantengan de forma aislada de otros animales de la misma especie;
 - e. Utilización de materiales de construcción y equipos de producción que no dañen de manera significativa la salud de las personas y los animales.

Esta medida no se aplica a rebaños pequeños correspondientes principalmente a producción de auto subsistencia. Los operadores pueden aislar animales machos, animales enfermos o aquellos a punto de parir.

- 5.1.2 Las condiciones de estabulación deberán asegurar:
 - a. a. Amplio acceso a agua fresca y alimento, de acuerdo a las necesidades de los

animales;

- b. Espacio suficiente para que los animales puedan pararse naturalmente, tenderse con facilidad, girar, acicalarse entre ellos y asumir todas las posturas y movimientos naturales, como estirarse o aletear;
- c. Adecuada provisión de materiales naturales para la cama de animales que lo requieran;
- d. Que las construcciones estén aisladas y se puedan calentar, enfriar y ventilar, de tal manera que permitan la circulación de aire y que los niveles de polvo, temperatura, humedad relativa del aire y concentración de gases se mantengan en niveles que no sean peligrosos para el rebaño;
- e. Que las aves de corral, conejos y cerdos, no sean mantenidos en jaulas;
- f. Que los animales estén protegidos contra predadores tales como animales salvajes o silvestres.

5.1.3 No están permitidos los sistemas de producción animal sin tierra.

5.1.4 Todos los animales deberán tener acceso a pastar o a un área abierta de ejercicios para caminar o correr, siempre que la condiciones fisiológicas del animal, el clima y el estado del piso lo permitan. Estas áreas pueden estar cubiertas parcialmente.

Los animales pueden ser temporalmente confinados debido a inclemencias del clima o ausencia de pasto por condiciones temporales o estacionales. Asimismo, estos animales deberán tener acceso a un área al aire libre para moverse.

Los animales pueden ser alimentados suministrándoles forraje fresco, cuando esta forma de usar la tierra sea más sustentable que el pastoreo directo. En cualquier caso, no debe comprometerse el bienestar animal.

5.1.5 El número máximo de horas de luz artificial, utilizado para prolongar la longitud natural del día no deberá exceder un máximo que respete el comportamiento natural, condiciones geográficas y salud general de los animales.

5.2 Duración del Período de Conversión

Principio General

El establecimiento de un sistema orgánico de producción animal requiere de un período provisorio, conocido como período de conversión. Los sistemas de producción animal que cambian desde un sistema convencional a uno orgánico necesitan un período de conversión para desarrollar el comportamiento natural y las funciones metabólicas y de inmunidad.

Recomendaciones

Todo el ganado de una unidad de producción orgánica debiera convertirse a orgánico. La

conversión debiera realizarse dentro de un período de tiempo.

Para el reemplazo de aves, éstas debieran introducirse al inicio del ciclo de producción.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 5.2.1** Los productos animales sólo podrán ser vendidos como “producto de agricultura orgánica” después de que la tierra y los animales hayan cumplido los requisitos de conversión establecidos.
- 5.2.2** La tierra y los animales se pueden convertir simultáneamente, sujeto a los períodos de conversión exigidos para otros terrenos y animales.
- 5.2.3** Cuando se conviertan a orgánico animales que ya están presentes en una unidad productiva, ellos deberán tener al menos un período mínimo de conversión de acuerdo a la siguiente tabla:

PRODUCCIÓN	PERÍODO DE CONVERSIÓN
• Carne:	12 meses
• Leche:	90 días
• Huevos:	42 días

5.3 Origen o Procedencia de los Animales

Principio General

Los animales orgánicos nacen y se crían en propiedades orgánicas.

Recomendaciones

La ganadería orgánica no debiera depender de sistemas de crianza convencional.

El ganado traído desde fuera del predio debiera provenir de unidades agrícolas orgánicas o ser parte de un programa de cooperación establecido entre agricultores determinados, para mejorar la salud y el buen estado del rebaño.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 5.3.1** Los animales deberán criarse orgánicamente desde su nacimiento.

Cuando no exista disponibilidad de ganado orgánico, se pueden introducir animales de acuerdo a los siguientes límites de edad:

- a. 2 días para pollos de carne;

- b. 18 semanas para gallinas ponedoras (producción de huevos);*
- c. 2 semanas para cualquier otro tipo de aves;*
- d. lechones de hasta 6 semanas después del destete;*
- e. terneros de leche de hasta 4 semanas que hayan recibido calostro y que se hayan alimentado con una dieta principalmente a base de leche entera.*

5.3.2 Se puede introducir ganado de cría desde unidades agrícolas convencionales, pero sólo hasta un máximo anual de 10% del total de animales adultos que sean de las mismas especies presentes en el predio.

En casos en que los estándares permitan excepciones de más de un 10%, éstas deberán limitarse a las siguientes situaciones:

- a. severos eventos inesperados por causas naturales o humanas;*
- b. expansión considerable de la unidad productiva;*
- c. establecimiento de un nuevo tipo de producción animal en el campo;*
- d. propiedades con menos de 10 animales.*

5.4 Razas y Mejoramiento Genético

Principio General

Las razas están adaptadas a las condiciones locales.

Recomendaciones

Los objetivos de mejoramiento debieran fomentar y mantener la buena salud y bienestar de los animales, de acuerdo a su comportamiento natural.

Las prácticas de mejoramiento debieran incluir métodos que no dependan de tecnologías sofisticadas, que finalmente resulten invasivas para el comportamiento natural de los animales, ni de métodos intensivos en capital.

Los animales debieran ser engendrados a través de técnicas naturales de reproducción.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 5.4.1** Los sistemas de mejoramiento deberán basarse en razas que puedan reproducirse satisfactoriamente en condiciones naturales, sin intervención humana.
- 5.4.2** Se permite la inseminación artificial.
- 5.4.3** Están prohibidas las técnicas de transferencia de embriones y clonación.

- 5.4.4** Están prohibidas las hormonas que inducen la ovulación y nacimiento, a menos que sean aplicadas por razones médicas a animales individuales y bajo la supervisión veterinaria respectiva.

5.5 Mutilaciones

Principio General

La agricultura orgánica respeta las características distintivas de los animales.

Recomendaciones

Los operadores debieran seleccionar especies y razas que no requieran mutilaciones.

Sólo se pueden hacer excepciones para las mutilaciones cuando el sufrimiento sea mínimo.

Los tratamientos quirúrgicos solo debieran utilizarse por razones de seguridad, reducción del sufrimiento y para mantener la salud y bienestar del ganado.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 5.5.1** Las mutilaciones están prohibidas.

Se pueden hacer las siguientes excepciones, siempre que se minimice el sufrimiento de los animales y se utilice anestesia en los casos necesarios:

- a. castraciones;*
- b. corte de cola en corderos;*
- c. descornado;*
- d. anillado;*
- e. remoción de una franja de lana y piel alrededor de la cola en ovinos, sólo para razas que lo necesiten.*

5.6 Nutrición Animal

Principio General

Los animales orgánicos satisfacen sus necesidades nutricionales con forraje orgánico y alimentación de buena calidad.

Recomendaciones

Los operadores debieran proporcionar una dieta balanceada que provea todas las necesidades nutricionales de los animales y les permita manifestar su comportamiento natural de alimentación y digestión.

Los animales orgánicos debieran alimentarse con productos provenientes de la industria de procesamiento de alimentos orgánicos que no sean apropiados para su consumo humano.

Los rumiantes debieran recibir una dieta balanceada de acuerdo a sus necesidades nutricionales específicas y no debieran alimentarse con una dieta completamente a base de silo o concentrados.

Toda la alimentación debiera provenir de la misma unidad de producción agrícola o haber sido producida dentro de la región.

En la alimentación para la producción de ganado orgánico no se deberían utilizar colorantes.

Todos los animales debieran tener acceso diario a forraje.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

5.6.1 Los animales deberán alimentarse con alimentos orgánicos.

Los operadores podrán utilizar un porcentaje limitado de alimentos convencionales bajo circunstancias específicas y por un período limitado de tiempo, en los siguientes casos:

- a. No exista alimento orgánico en cantidades adecuadas y de buena calidad;*
- b. Áreas donde la agricultura orgánica se encuentre en sus primeras etapas de desarrollo.*

En ningún caso el porcentaje anual de alimento convencional para rumiantes puede ser mayor al 10% del consumo expresado en materia seca y de 15% para no rumiantes.

Los operadores pueden alimentar con un porcentaje limitado de alimento no orgánico bajo condiciones específicas para un tiempo limitado en los siguientes casos:

- a. Eventos severos inesperados por causas naturales o humanas;*
- b. Condiciones climáticas extremas.*

5.6.2 La parte predominante (al menos más del 50%) del alimento, debe provenir de la propia unidad de producción o ser producida en cooperación con otros agricultores orgánicos de la región.

El organismo de reglamentación puede permitir excepciones por un tiempo limitado, atendiendo a las condiciones locales y regionales.

5.6.3 Sólo para el cálculo de las raciones de alimentos, el alimento producido en la unidad agrícola durante el primer año de manejo orgánico puede ser clasificado como orgánico. Este requisito hace referencia únicamente a la alimentación del ganado en el propio establecimiento. Estos alimentos no pueden ser vendidos o comercializados como orgánicos.

- 5.6.4** Las siguientes sustancias están prohibidas en la dieta:
- a.** Subproductos de animales para rumiantes (Ej. desechos de matadero);
 - b.** Productos del sacrificio de animales de la misma especie;
 - c.** Todo tipo de excrementos, incluyendo el estiércol y otro tipo de abonos;
 - d.** Alimentos sujetos a extracción con solventes (Ej. hexano) o la adición de otros agentes químicos;
 - e.** aminoácidos aislados;
 - f.** Urea y otro tipo de compuestos sintéticos nitrogenados;
 - g.** Promotores de crecimiento o estimulantes sintéticos;
 - h.** Estimulantes sintéticos del apetito;
 - i.** Conservantes, excepto cuando se usan como coadyuvantes de procesamiento;
 - j.** Colorantes artificiales.

- 5.6.5** A los animales se les puede suministrar vitaminas, elementos traza y suplementos de fuentes naturales.

Se pueden utilizar vitaminas, minerales y suplementos sintéticos cuando no exista suficiente disponibilidad de fuentes naturales, tanto en cantidad como en calidad.

- 5.6.6** Todos los rumiantes deben tener acceso diario a forraje.

- 5.6.7** Se pueden utilizar los siguientes conservantes del forraje:
- a.** Bacterias, hongos y enzimas;
 - b.** Subproductos de la industria de alimentos (Ej. melaza);
 - c.** Productos a base de plantas.

Para conservar el forraje en condiciones severas de clima se permite el uso de conservantes químicos de origen sintético, como el ácido acético, ácido fórmico, ácido propiónico, vitaminas y minerales.

- 5.6.8** A los mamíferos jóvenes se les deberá proporcionar leche materna o leche orgánica de animales de su misma especie y deberán ser destetados sólo después de un período mínimo de tiempo que considere el comportamiento natural de las especies animales correspondientes.

Los operadores pueden utilizar leche convencional cuando no exista disponibilidad de leche orgánica.

Sólo en casos de emergencia, los operadores podrán utilizar reemplazantes de la leche u otros sustitutos, demostrando que no contienen antibióticos, aditivos o productos del sacrificio de animales.

5.7 Medicina Veterinaria

Principio General

Las prácticas de manejo orgánico promueven y mantienen la salud y bienestar de los animales a través de una nutrición orgánica balanceada, condiciones de vida libres de estrés y selección de razas para la resistencia a enfermedades, parásitos e infecciones.

Recomendaciones

Los operadores debieran mantener la salud animal y prevenir las enfermedades a través de las siguientes técnicas:

- a. Selección apropiada de razas y descendencia de animales ;
- b. Adopción de prácticas de producción animal apropiadas para los requerimientos de cada especie, como por ejemplo, el ejercicio regular y el acceso a praderas y/o áreas al aire libre que les permita moverse, para fortalecer las defensas inmunológicas naturales de los animales, estimulando la inmunidad natural y la tolerancia a enfermedades ;
- c. Provisión de alimento orgánico de buena calidad;
- d. Densidades apropiadas del rebaño;
- e. Pastoreo rotativo y manejo.

Los operadores debieran usar medicinas y tratamientos naturales, incluyendo la homeopatía, sistema de medicina Ayurvédica y la acupuntura, cuando sea apropiado.

Cuando se produzca una enfermedad, el operador debiera determinar la causa y prevenir futuros brotes, adoptando prácticas adecuadas de manejo.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 5.7.1** El operador deberá tomar todas las medidas prácticas para asegurar la salud y el bienestar de los animales a través de prácticas preventivas de la producción animal.
- 5.7.2** Si un animal llega a enfermarse o lastimarse a pesar de las medidas preventivas, debe ser tratado de inmediato y adecuadamente, y en caso de que fuera necesario, aislarlo en buenas condiciones de refugio. Los productores no deberán rehusar al uso de medicamentos cuando esta situación pueda provocar un sufrimiento innecesario al ganado, incluso si el uso de este tipo de medicamentos provoca la pérdida del estatus orgánico del animal.

Un operador puede usar medicamentos veterinarios alopáticos de tipo químico o antibióticos, sólo si toman en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. *Las prácticas preventivas y alternativas no son efectivas para curar enfermedades o heridas;*

- b. *Son usadas bajo la supervisión de un veterinario, y*
- c. *Los períodos de carencia no deberán ser inferiores al doble de lo exigido por la Ley, o un mínimo de 48 horas, cualquiera sea el período mayor.*

5.7.3 Están prohibidas las sustancias de origen sintético usadas para estimular la producción o contener el crecimiento natural.

5.7.4 Se permiten las vacunaciones con las siguientes limitaciones:

- a. Cuando una enfermedad endémica es conocida en la región donde se encuentra la unidad de producción, o se espera que sea un problema y esta enfermedad no pueda ser controlada por otras técnicas de manejo, o
- b. Cuando la vacunación sea legalmente exigida, y
- c. La vacuna no provenga de la ingeniería genética.

5.8 Transporte y sacrificio

Principio General

Los animales orgánicos son sometidos al mínimo estrés durante el transporte y sacrificio.

Recomendaciones

Los animales debieran ser transportados procurando las mínimas frecuencias y distancias posibles.

Los animales debieran ser inspeccionados regularmente durante el transporte.

El medio de transporte debiera ser apropiado para cada tipo de animal.

Los animales debieran tener acceso a agua y ser alimentados durante el transporte, dependiendo del clima y otras condiciones de transporte.

Los responsables del transporte y sacrificio, debieran tomar medidas que reduzcan el estrés, tales como:

- a. Permitir suficiente tiempo de descanso para reducir el estrés;
- b. Mantener el grupo existente y los lazos sociales;
- c. Evitar el contacto (vista, sonido u olor) de cada animal vivo con animales muertos o animales en proceso de sacrificio.

Cada animal debe ser aturdido antes de morir desangrado. El equipamiento usado para el aturdimiento debiera estar en buenas condiciones de uso. Se pueden hacer excepciones de acuerdo a la práctica cultural. En los casos en que los animales sean desangrados sin aturdimiento previo, esto debe realizarse en un ambiente tranquilo.

Debieran utilizarse mataderos locales o móviles, cuando exista disponibilidad.

Los estándares deben exigir lo siguiente:

- 5.8.1** Durante el transporte y sacrificio, los animales deberán ser tratados de manera calmada y sin brusquedad.
- 5.8.2** Está prohibido el uso de punzones eléctricos (picanas) e instrumentos similares.
- 5.8.3** Se debe proveer a los animales orgánicos condiciones durante el transporte y sacrificio, que reduzcan y minimicen los efectos adversos de:
 - a.** estrés;
 - b.** carga y descarga;
 - c.** mezcla de diferentes grupos de animales o animales de distinto sexo;
 - d.** calidad y conveniencia de los medios de transporte y equipos de manipulación;
 - e.** temperaturas y humedad relativa;
 - f.** hambre y sed, y
 - g.** necesidades específicas de cada animal.
- 5.8.4** Los animales no deben ser tratados con tranquilizantes sintéticos o estimulantes antes o durante el transporte.
- 5.8.5** Cada animal o grupo de animales, deberán ser identificables en cada etapa del proceso de transporte y sacrificio.
- 5.8.6** El tiempo de viaje a los mataderos no debe ser superior a ocho horas.

Cuando no existan mataderos certificados orgánicos dentro de un radio de 8 horas de viaje, un animal puede ser transportado durante un tiempo mayor.

5.9 Apicultura

Principio General

La apicultura es una importante actividad que contribuye a mejorar la producción agrícola y forestal a través de la acción polinizadora de las abejas.

Recomendaciones

Las colmenas debieran estar hechas de materiales que no presenten riesgo de contaminación al medio ambiente y a los productos apícolas.

Se puede suministrar alimentación orgánica a las colonias para superar períodos de déficit de

alimentos, clima adverso u otras circunstancias excepcionales.

Cuando las abejas se establecen en áreas silvestres, se debieran tomar en cuenta consideraciones de seguridad e integridad de la población de insectos autóctonos y los requerimientos de polinización de las plantas nativas.

El tratamiento y manejo de las colmenas debieran respetar todos los principios de la producción animal orgánica contenidos en estos estándares.

Se debería tomar en cuenta la capacidad de las abejas para adaptarse a las condiciones locales, su viabilidad y su resistencia a enfermedades.

Las temperaturas de la miel debieran mantenerse lo más bajas posibles durante la extracción y procesamiento de los productos derivados de la apicultura.

Las áreas de recolección debieran ser lo suficientemente grandes y lo más variadas posibles para proveer una adecuada y suficiente nutrición y acceso al agua.

La salud de las abejas debiera basarse en la prevención de enfermedades, usando técnicas como la selección adecuada de razas, medio ambiente favorable, dieta balanceada y prácticas apropiadas de producción.

Las fuentes de néctar natural, exudaciones dulces (ligamaza) y polen debieran provenir esencialmente de plantas producidas orgánicamente y/o vegetación natural (Silvestre).

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 5.9.1** Las colmenas deberán estar ubicadas en unidades de producción agrícola manejados orgánicamente y/o áreas silvestres naturales. Las colmenas deberán emplazarse en un área que asegure un acceso a fuentes de exudaciones dulces, néctar y polen, y que cumplan con los requisitos de la producción de cultivos para suplir todas las necesidades nutricionales de las abejas.
- 5.9.2** El operador no deberá ubicar las colmenas dentro de una distancia de recolección de alimentos donde se encuentren campos u otras áreas con un alto riesgo de contaminación.
- 5.9.3** Al término de la estación de producción se deberá dejar las colmenas con suficientes reservas de miel y polen para que así la colonia pueda sobrevivir durante el período de dormancia.

Cualquier suplemento alimentario solo podrá ser suministrado entre la última cosecha de miel y el inicio del siguiente período de flujo de néctar y ligamaza. En estos casos, se debe utilizar miel o azúcar orgánica.

Se pueden hacer excepciones por un período limitado de tiempo, en caso de que no exista disponibilidad de azúcar orgánica.

- 5.9.4** Las colonias de abejas pueden ser convertidas a la producción orgánica. Las abejas introducidas deberán venir de unidades de producción orgánica, siempre que exista disponibilidad.

Los productos apícolas pueden ser vendidos como orgánicos cuando se hayan cumplido los requisitos de estos estándares por al menos durante un año.

Durante el período de conversión la cera deberá ser reemplazada por cera producida orgánicamente. Cuando no se hayan usado productos prohibidos previamente en la colmena y no exista riesgo de contaminación de la cera, no es necesario reemplazarla.

En los casos en que la cera no pueda ser reemplazada dentro de un período de un año, el período de conversión puede ser extendido con la aprobación del organismo de control.

- 5.9.5** Cada colmena deberá estar hecha principalmente de materiales naturales. Está prohibido el uso de materiales de construcción con potenciales efectos tóxicos des matériaux de construction ayant des effets potentiellement toxiques est prohibée.

- 5.9.6** Para el control de plagas y enfermedades, está permitido lo siguiente :

- a. Ácido láctico y ácido fórmico;
- b. Acido acético y ácido oxálico;
- c. Azufre ;
- d. Aceites esenciales naturales (Ej. mentol, eucalipto, alcanfor) ;
- e. Bacillus thuringiensis ;
- f. Vapor, flameo directo y soda cáustica para la desinfección de las colmenas.

- 5.9.7** Cuando fallen las medidas preventivas se podrán utilizar productos medicinales de uso veterinario, siempre que :

- a. Se le de preferencia a los tratamientos fitoterapéuticos y homeopáticos; y
- b. Si se utilizan productos medicinales alopáticos químicamente sintetizados, los productos apícolas no sean vendidos como orgánicos;
- c. Las colmenas tratadas deberán separarse y cumplir un período de conversión de un año.

Se permite la práctica de destruir los machos en estados inmaduros, sólo con el objeto de contener una infestación con *Varroa jacobsoni* (ácaros).

- 5.9.8** La salud y bienestar de la colmena, se deberá alcanzar principalmente a través de la higiene y manejo de la colmena.

- 5.9.9** Está prohibida la destrucción de abejas en los panales como método de cosecha de productos apícolas.
- 5.9.10** Están prohibidas las mutilaciones, como el corte de alas a las abejas reina.
- 5.9.11** Está permitida la inseminación artificial de las abejas reina.
- 5.9.12** Está prohibido el uso de repelentes sintéticos de abejas durante las operaciones de extracción de miel.
- 5.9.13** Se debiera minimizar el uso de humo. Los productos aceptados para producir humo, deben ser naturales o provenir de materiales que cumplan con los requisitos de estos estándares.

6 PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN

6.1 General

Principio General

La manipulación y procesamiento orgánico proporciona a los consumidores suplementos nutritivos de productos orgánicos de la más alta calidad y un mercado para los agricultores orgánicos que no compromete la integridad orgánica de sus productos.

Recomendaciones

Los manipuladores y procesadores debieran tratar y procesar los productos orgánicos de manera separada de los productos convencionales, tanto en tiempo como en espacio.

Los manipuladores y procesadores debieran identificar y evitar la polución y las potenciales fuentes de contaminación.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 6.1.1** Los manipuladores y procesadores no deberán mezclar productos orgánicos y no-orgánicos.
- 6.1.2** Todos los productos orgánicos deberán estar claramente identificados como tales y deberán ser almacenados y transportados de manera de prevenir el contacto con productos convencionales durante todo el proceso.
- 6.1.3** El manipulador y procesador deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los productos orgánicos, incluyendo la limpieza y descontaminación, y en los casos en que fuese necesario, la desinfección de las instalaciones y equipos.

6.2 Ingredientes

Principio General

Los productos procesados orgánicos son preparados sólo a partir de ingredientes orgánicos.

Recomendaciones

Los procesadores debieran utilizar ingredientes orgánicos cada vez que sea posible.

Enzimas, organismos de fermentación, cultivos lácteos y otros productos microbiológicos debieran ser producidos orgánicamente y multiplicados en un medio compuesto de ingredientes

orgánicos y sustancias que figuren en el Anexo 4.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 6.2.1** Todos los ingredientes utilizados en productos orgánicos procesados deberán ser producidos orgánicamente, excepto aquellos aditivos y coadyuvantes de procesamiento que están en el Anexo 4 e ingredientes producidos de manera convencional que cumplen con las provisiones del etiquetado.

En los casos en que un ingrediente de origen orgánico no esté disponible en calidad o cantidad suficiente, el organismo de reglamentación puede autorizar el uso de materias primas convencionales, sujeto a una revisión y re-evaluación periódica. Estos materiales no pueden provenir de la ingeniería genética.

- 6.2.2** El agua y la sal pueden ser usados como ingredientes en el procesamiento de productos orgánicos y no se incluyen en el cálculo del porcentaje de ingredientes orgánicos.
- 6.2.3** Los minerales (incluyendo los elementos traza), vitaminas y otros ingredientes similares aislados, no deberán utilizarse, a menos que su uso se exija legalmente o donde se pueda demostrar deficiencias alimenticias o nutricionales severas.
- 6.2.4** Pueden utilizarse las preparaciones de microorganismos y enzimas que comúnmente se emplean en el procesamiento de alimentos, exceptuando los microorganismos genéticamente modificados y sus productos.
Los procesadores deberán usar microorganismos multiplicados en sustratos preparados completamente con ingredientes orgánicos y sustancias del Anexo 4, si están disponibles. Esto incluye cultivos que son preparados o multiplicados de manera casera.

6.3 Métodos de Procesamiento

Principio General

El alimento orgánico es procesado por métodos biológicos, mecánicos y físicos, manteniendo la calidad vital de cada ingrediente y del producto final.

Recomendaciones

Los productos orgánicos debieran ser procesados de tal forma que mantengan su valor nutricional.

Los procesadores debieran elegir métodos que limiten el número y cantidad de aditivos y coadyuvantes de procesamiento convencionales.

Los Principios de la Agricultura Orgánica de IFOAM debieran ser considerados al momento de

usar materiales, métodos y técnicas que tengan un efecto funcional o que modifiquen, agreguen o remuevan componentes, o bien, cambien la composición química del alimento.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 6.3.1** Las técnicas utilizadas en el procesamiento de productos orgánicos deberán ser de tipo biológico, físico y o mecánico. Cualquier aditivo, coadyuvante de procesamiento u otro material que reaccione químicamente con el alimento orgánico o lo modifique deberá estar restringido y deberá aparecer en el Anexo 4.
- 6.3.2** La extracción sólo se podrá llevar a cabo con agua, etanol, aceites vegetales y animales, vinagre, dióxido de carbono y nitrógeno. Estos deberán tener la calidad apropiada para su propósito.
- 6.3.3** No está permitida la irradiación.
- 6.3.4** Los equipos de filtración no deberán contener asbesto, o utilizar técnicas o sustancias que puedan afectar negativamente el producto.
- 6.3.5** Se permiten las siguientes condiciones de almacenamiento (para sustancias permitidas en estas condiciones, ver Anexo 4):
 - a.** Atmósfera controlada;
 - b.** Control de temperatura;
 - c.** Secado;
 - d.** Regulación de la humedad.
- 6.3.6** Está permitido el gas Etileno para la maduración.

6.4 Control de Plagas y Enfermedades

Principio General

El alimento orgánico es protegido de plagas y enfermedades a través de buenas prácticas de manufactura que incluyen una limpieza adecuada, sanitización e higiene, sin el uso de tratamiento químico o irradiación.

Recomendación

Los tratamientos recomendados son el uso de barreras físicas, sonido, ultra sonido, luz y luz UV, trampas (incluyendo trampas de feromonas y trampas estáticas con cebo), control de temperatura, atmósfera controlada y tierra de diatomeas.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 6.4.1** Se requiere que el manipulador o procesador maneje las plagas usando los siguientes métodos de acuerdo al orden de prioridad:
- a.** Métodos preventivos, tales como la interrupción del ciclo de vida de la plaga, eliminación del hábitat y acceso a las instalaciones;
 - b.** Métodos mecánicos, físicos y biológicos;
 - c.** Sustancias que estén de acuerdo a los Anexos de los Estándares Básicos de IFOAM;
 - d.** Sustancias (diferentes a los pesticidas) usadas en trampas.
- 6.4.2** Algunas prácticas prohibidas de control de plagas incluyen de manera no limitante, las siguientes sustancias y métodos:
- a.** Pesticidas que no estén contenidos en el Anexo 3;
 - b.** Fumigación con Oxido de Etileno, Bromuro de Metilo, Fosfuro de Aluminio y otras sustancias no contenidas en el Anexo 4;
 - c.** Radiación ionizante.
- 6.4.3** El uso directo o aplicación de un método o material prohibido hace que el producto no sea considerado más como orgánico. El operador deberá tomar todas las precauciones necesarias para prevenir la contaminación, incluyendo la remoción de productos orgánicos desde las instalaciones de almacenamiento y procesamiento y medidas para descontaminar el equipamiento o las instalaciones. La aplicación de sustancias prohibidas al equipamiento o instalaciones no deberá contaminar los productos manipulados o procesados allí. La aplicación al equipo o a las instalaciones de sustancias prohibidas no deberá comprometer la integridad orgánica del producto tratado o procesado en ellos.

6.5 Embalaje

Principio General

El embalaje de productos orgánicos tiene un impacto adverso mínimo en el producto o sobre el medio ambiente.

Recomendaciones

Los procesadores de alimentos orgánicos debieran evitar materiales de embalaje innecesarios.

Siempre que sea posible, el alimento orgánico debiera ser empacado con embalaje reutilizable, reciclado, reciclable y biodegradable.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 6.5.1** El material de embalaje no deberá contaminar el alimento orgánico.

- 6.5.2** Está prohibido el uso de materiales de embalaje, contenedores de almacenamiento, o cajones que contengan fungicidas sintéticos, fumigantes o preservantes.
- 6.5.3** La producción orgánica no deberá ser embalada en bolsas reutilizadas o contenedores que hayan estado en contacto con cualquier sustancia que pueda comprometer la integridad orgánica del producto o algún ingrediente dispuesto en esos contenedores.

6.6 Limpieza, Desinfección y Sanitización de Instalaciones para el Procesamiento de Alimentos

Principio General

El alimento orgánico es seguro, de alta calidad y libre de sustancias utilizadas para limpiar, desinfectar y sanitizar instalaciones para el procesamiento de alimentos.

Recomendaciones

Los manipuladores debieran diferenciar claramente las sustancias usadas para limpiar, desinfectar y sanitizar equipos para la manipulación de alimentos y superficies en contacto con alimentos, de aquellas que se aplican directamente a los alimentos.

Los operadores debieran desarrollar un sistema de manejo para limpiar y desinfectar.

Los operadores debieran diseñar instalaciones, plan de la planta, sentar un plan, instalar equipamiento y organizar un sistema de limpieza, desinfección y sanitización, que prevenga la contaminación de alimentos y superficies en contacto con alimentos por sustancias prohibidas, ingredientes convencionales, plagas, organismos que provoquen enfermedades y materiales extraños.

Para prevenir la contaminación biológica, los manipuladores y procesadores debieran usar medios físicos y mecánicos, como calor seco, calor húmedo, exclusión, otros métodos no químicos, adecuadas fuentes de agua y sustancias que figuran en el Anexo 4, Tabla 2.

Las sustancias del Anexo 4, Tabla 2 debieran utilizarse tomando en cuenta consideraciones ambientales.

El uso de compuestos de limpieza debiera minimizar la disposición de efluentes y el uso de desinfectantes. Se prefiere el reciclaje de las aguas negras fuera de la planta para usos diferentes a los de manipulación y procesamiento, por sobre la su recirculación o desecho.

Se debieran usar trampas de vapor y filtros para remover los aditivos no volátiles de la caldera.

Los operadores no debieran utilizar limpiadores y/o sanitizantes que no puedan removerse

fácilmente por alguna acción (Ej. Amonio cuaternario) o que tengan un impacto adverso en el medio ambiente (Ej. compuestos halogenados).

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 6.6.1** Los operadores deberán tomar todas las precauciones necesarias para proteger los alimentos orgánicos de la contaminación con sustancias prohibidas en la producción y manipulación orgánica, plagas, organismos que causen enfermedades y sustancias extrañas.
- 6.6.2** Agua y las sustancias que aparecen en el Anexo 4, Tabla 2, pueden ser usados como limpiadores o y desinfectantes de equipos que puedan entrar en contacto directo con alimentos.
- 6.6.3** Las operaciones que empleen limpiadores, sanitizantes y desinfectantes en superficies que tengan contacto directo con alimentos, deberán utilizar estos productos de tal forma que se mantenga la integridad orgánica del alimento.
- 6.6.4** El operador deberá realizar alguna acción entre el uso de un limpiador, sanitizante o desinfectante y el contacto de algún alimento orgánico con esa superficie, para prevenir la contaminación residual de ese alimento orgánico.

6.7 *Procesamiento de Fibras Textiles*

Principio General

La fibra orgánica es procesada a partir de materias primas orgánicas en una forma ambientalmente racional con el medio ambiente, considerando todo el ciclo de vida del producto.

Recomendaciones

El procesamiento de fibra orgánica debiera usar técnicas apropiadas que provoquen el menor daño al medio ambiente.

Siempre que sea posible, los productos de fibra orgánica debieran ser procesados usando sólo métodos mecánicos y/o físicos.

Las cantidades de sustancias químicas usadas en el procesamiento de fibra orgánica debieran limitarse a la cantidad mínima necesaria para lograr el producto deseado.

Los operadores debieran evitar el uso de metales pesados y productos o insumos que no sean biodegradables y bioacumulables.

Los textiles orgánicos debieran usarse lo máximo posible y no mezclarlos con fibras convencionales.

El equipamiento debiera ser construido, mantenido y operado de forma que se evite la contaminación de fibras y sus subproductos.

Las fibras no orgánicas, naturales o sintéticas, mezcladas con fibras orgánicas, no debieran tener sustancias tóxicas o fibras producidas en una forma que resulte peligroso para los consumidores, trabajadores y el medio ambiente.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 6.7.1** El procesamiento de fibras deberá cumplir con los requisitos de las secciones 6.1 y 6.4.
- 6.7.2** El etiquetado de textiles, deberá cumplir los requisitos del capítulo 7, “Etiquetado”.
- 6.7.3** Los operadores deberán tener un sistema de manejo establecido que asegure que los efluentes liberados al medio ambiente producto de un procesamiento con generación de residuos líquidos, sean tratados de manera apropiada.

7 ETIQUETADO

7.1 *General*

Principio General

Los productos orgánicos son etiquetados como orgánicos de manera clara y precisa.

Recomendaciones

Cuando todos los requisitos de los estándares se hayan cumplido íntegramente, los productos debieran ser etiquetados como “producto de agricultura orgánica” u otra descripción similar.

El nombre y dirección de la persona o empresa legalmente responsable de la producción o procesamiento del producto debiera aparecer en la etiqueta.

Las etiquetas de los productos debieran identificar todos los ingredientes, métodos de procesamiento y todos los aditivos y coadyuvantes de procesamiento.

Las etiquetas, debieran tener consejos sobre cómo obtener toda la información adicional del producto.

Debieran declararse todos los componentes, aditivos y coadyuvantes de procesamiento.

Los productos o ingredientes silvestres debieran ser declarados como tales y también como orgánicos.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 7.1.1** Se deberá identificar el organismo de certificación y la persona o empresa legalmente responsable de la producción o procesamiento del producto.
- 7.1.2** Para que un producto sea etiquetado como “producto de la agricultura orgánica” o algún otro término equivalente que esté protegido, el producto deberá cumplir como mínimo con estos estándares.
- 7.1.3** Los productos compuestos en los cuales no todos los ingredientes, incluyendo los aditivos, son de origen orgánico y productos que cumplen totalmente con estos estándares, deberán ser etiquetados de la siguiente forma (los porcentajes en esta sección, se refieren al peso de la materia prima):
 - a.** Cuando un mínimo de 95% de los ingredientes sean de origen orgánico certificado, los productos pueden ser etiquetados como “certificado orgánico” o su equivalente

y debieran llevar la marca de certificación del organismo de certificación ;

- b. Cuando menos del 95%, pero no menos de 70% de los ingredientes sean de origen orgánico certificado, los productos no pueden ser llamados “orgánicos”. La palabra “orgánico” puede ser usada en la parte principal del envase en frases como “hecho con ingredientes orgánicos”, ofreciendo información clara de la proporción de los ingredientes orgánicos. Se puede indicar el nombre de la agencia certificadora cerca de la información dada sobre la proporción de los ingredientes orgánicos;
- c. Cuando menos del 70 % de los ingredientes sean de origen orgánico, la indicación de que un ingrediente es orgánico puede aparecer en la lista de ingredientes. Estos productos no pueden ser llamados “orgánico”.

7.1.4 Todos los ingredientes de un producto que tengan diferentes ingredientes deben ser listados en la etiqueta del producto en orden decreciente de su peso porcentual. Deberán ser evidentes cuales son los ingredientes de orígenes orgánicos certificados y cuales no. Todos los aditivos deberán ser listados con su nombre completo.

Si las hierbas y/o especias, constituyen menos del 2% del peso total del producto, pueden ser listadas como “especias” o “hierbas”, sin declarar el porcentaje.

7.1.5 El agua y la sal agregada a los productos no se incluirán en el cálculo del porcentaje de ingredientes orgánicos.

7.1.6 La etiqueta para productos en conversión deberá ser claramente distinguible de la etiqueta para productos orgánicos.

7.1.7 (Ver también 2.3) Los productos orgánicos no deberán etiquetarse como libres de OGM en el contexto de éstos normas. Cualquier referencia a la ingeniería genética en las etiquetas de los productos deberá limitarse a que en los propios métodos de producción y procesamiento no se han usado OGM.

7.2 Fibras, Textiles y Prendas de Vestir

Principio General

Las fibras, textiles y vestuario orgánico, están etiquetados de manera que informan exactamente el contenido orgánico del producto.

Recomendación

Las etiquetas y otros distintivos similares que van unidos a los productos, deberán declarar los materiales de los accesorios no textiles.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 7.2.1** El etiquetado de textiles sigue todos los estándares de etiquetado de alimentos orgánicos, con las excepciones en esta sección.
- 7.2.2** Sólo las sustancias permitidas por el organismo de certificación basado en los criterios para el procesamiento de textiles del Anexo 1, podrán ser usadas para procesar productos de fibra etiquetados como “orgánico”.
- 7.2.3** Las prendas de vestir y otros productos textiles etiquetados como orgánicos tienen al menos el 95% de su peso en fibras orgánicas, como está descrito en la sección 6.7*.
- 7.2.4** Los textiles pueden ser etiquetados “hecho con (...%) de fibras producidas orgánicamente”, sólo si al menos el 70% de las fibras son orgánicas, como está descrito en la sección 6.7*.

* (Los porcentajes en 7.2.3 y 7.2.4, se refieren al peso total de las fibras y no incluyen el peso de accesorios no textiles, como los botones y cremalleras)

8 JUSTICIA SOCIAL

Principio General

La justicia social y los derechos sociales son una parte integral de la agricultura y procesamiento orgánico.

Recomendaciones

Los operadores debieran cumplir con todas las convenciones de la OIT relativas al bienestar laboral, y la Carta de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños.

Todos los empleados y sus familias debieran tener acceso a agua potable, comida, vivienda, educación, transporte y servicios de salud.

Los operadores debieran proveer las necesidades básicas de seguridad social de los empleados, incluyendo los beneficios de maternidad, enfermedad y jubilación.

Todos los empleados debieran tener igualdad de oportunidades y salarios adecuados cuando realicen el mismo trabajo, sin consideración distinción de color, credo o género.

Los trabajadores debieran tener protección adecuada contra el ruido, polvo, luz y exposición a químicos, los cuales debieran estar dentro de los límites aceptables en todas las operaciones de producción y procesamiento.

Los operadores debieran respetar lo derechos de las personas indígenas y no se debiera usar ni explotar tierras donde los habitantes o agricultores han sido o están siendo empobrecidos, desposeídos, colonizados, expulsados, exiliados o matados, o tierras que están actualmente en disputa con relación a los derechos locales acostumbrados o legales, para su uso o propiedad.

Los contratos debieran ser justos, abiertos a la negociación honorable y respetada de buena fe.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

8.1. Los operadores deberán tener una política sobre justicia social.

A los operadores que empleen menos de diez (10) personas para el trabajo y aquellos que operen bajo un sistema estatal que imponga leyes sociales, podría no ser exigible una política.

8.2. En casos en que la producción se basa en la violación de los derechos humanos básicos y casos de clara injusticia social, el producto no puede ser declarado como orgánico

8.3 Los operadores no deben usar trabajos forzados o en contra de la voluntad de los

trabajadores.

- 8.4** Los empleados y contratistas de operaciones orgánicas tienen la libertad de asociarse, el derecho a organizarse y el derecho a negociar colectivamente.
- 8.5** Los operadores deberán brindar a sus empleados y contratistas igualdad de oportunidades y trato, y no deberán actuar de manera discriminatoria.
- 8.6** Los operadores no deberán emplear niños como mano de obra.

Los niños podrán trabajar en los campos de sus familias o vecinos, previendo que:

- a. Dicho trabajo no es peligroso o presenta un riesgo para su salud y seguridad;*
- b. No arriesga el desarrollo educativo, moral, social y físico de los niños;*
- c. Los niños son supervisados por adultos o tienen la autorización de un tutor legal.*

9 ESTÁNDARES PARA LA ACUICULTURA

9.1 Conversión a una Acuicultura Orgánica

Principio General

La conversión en la producción acuícola orgánica refleja la diversidad de especies y los métodos de producción.

Recomendación

Las unidades de producción debieran tener una distancia apropiada de fuentes de contaminación y acuicultura convencional.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 9.1.1** Los operadores deberán cumplir con todos los requisitos generales relevantes de los capítulos 3 y 5.
- 9.1.2** El período de conversión de la unidad de producción deberá ser al menos un ciclo de vida del organismo o un año, el que resulte más corto.
- 9.1.3** Los operadores deberán asegurar que la conversión a la acuicultura orgánica toma en consideración los factores ambientales y el uso anterior del lugar con respecto a los desechos, sedimentos y calidad del agua.

9.2 Ecosistemas Acuáticos

Principio General

El manejo de la acuicultura orgánica mantiene la biodiversidad de los sistemas acuáticos naturales, la salud del medio ambiente acuático y la calidad de los ecosistemas acuático y terrestre circundantes.

Recomendaciones

La producción debiera mantener el medio ambiente acuático y el ecosistema terrestre y acuático que lo rodea usando una combinación de las siguientes prácticas de producción:

- a.** Estimular y mejorar los ciclos biológicos;
- b.** Utilizar métodos basados en sistemas preventivos para el control de enfermedades;
- c.** Asegurar la biodiversidad a través de policultivos y el mantenimiento de zonas de amortiguación ribereñas con plantas de cobertura adecuadas.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 9.2.1** Los ecosistemas acuáticos deberán manejarse cumpliendo con los requisitos pertinentes del capítulo 2.
- 9.2.2** Los operadores deberán tomar medidas adecuadas para prevenir escapes de especies introducidas o cultivadas y documentar cualquier situación que se pueda producir.
- 9.2.3** Los operadores deberán tomar medidas verificables y efectivas para minimizar la liberación de nutrientes y desechos dentro del ecosistema acuático.
- 9.2.4** Están prohibidos los pesticidas y fertilizantes, a menos que aparezcan en los Anexos 2 y 3.

9.3 Plantas Acuáticas

Principio General

Las plantas acuáticas orgánicas crecen y son cosechadas de manera sustentable, sin impactos adversos sobre las áreas naturales.

Recomendación

La acción de recolección no debiera afectar negativamente a ningún área natural.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 9.3.1** La producción de plantas acuáticas deberá cumplir con los requisitos pertinentes de los capítulos 2 y 4.
- 9.3.2** La cosecha de plantas acuáticas no deberá perturbar el ecosistema o degradar el área de recolección o el medio ambiente acuático o terrestre circundante.

9.4 Razas y Crianza

Principio General

Los animales orgánicos comienzan su vida en unidades orgánicas.

Recomendaciones

Las razas debieran ser adaptadas localmente y establecidas en la región.

La producción de animales acuáticos no debiera depender de sistemas de crianza convencional.

Los animales acuáticos debieran ser reproducidos y criados por métodos naturales.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

9.4.1 Los animales deberán ser criados orgánicamente desde su nacimiento.

Si no existe disponibilidad de animales orgánicos, los animales convencionales traídos desde afuera de la unidad de producción deberán estar no menos de dos tercios de su tiempo de vida en el sistema orgánico.

Cuando no existan razas orgánicas disponibles, se pueden usar fuentes convencionales. Para promover y establecer el uso de razas orgánicas, los organismos de reglamentación deberán establecer estándares apropiados y límites de tiempo para el uso selectivo de fuentes no orgánicas.

9.4.2 Los operadores no deberán utilizar organismos poliploides en los que esta característica ha sido lograda artificialmente.

9.5 Nutrición de Animales Acuáticos

Principio General

Los animales acuáticos orgánicos satisfacen sus necesidades nutricionales con fuentes orgánicas de buena calidad y otros recursos sustentables.

Recomendaciones

Los operadores debieran preparar raciones alimenticias para suplir la mayoría de las necesidades nutricionales del animal con plantas y animales orgánicos apropiados para el sistema digestivo y el metabolismo de cada especie.

El alimento que se introduzca en la operación, debiera constar de productos orgánicos y fuentes silvestres que no sean adecuadas para el consumo humano.

Los operadores debieran mantener la diversidad biológica de las áreas manejadas y mantener una representación adecuada de los organismos que están presentes naturalmente.

Los operadores debieran diseñar dietas balanceadas de buena calidad, de acuerdo con las necesidades fisiológicas del organismo.

Los operadores debieran alimentar los animales de acuerdo a su comportamiento natural de alimentación.

Los operadores debieran alimentar los animales eficientemente, con mínimas pérdidas hacia el medio ambiente.

Los operadores debieran diseñar sistemas de tal forma que el área contenga toda la cadena alimenticia, con mínima dependencia de insumos externos.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

9.5.1 Los animales deberán alimentarse con alimento orgánico.

Los operadores pueden alimentar utilizando un porcentaje limitado de alimento convencional, bajo condiciones específicas y por un período limitado de tiempo, en los siguientes casos:

- a. El alimento orgánico es de cantidad y calidad inadecuada;*
- b. Áreas donde la acuicultura orgánica está en las primeras etapas de desarrollo.*

En ningún caso el porcentaje del alimento de origen agrícola convencional, puede superar el 15% anual de materia seca.

Los operadores pueden usar proteína de animales acuáticos y fuentes de grasa no orgánicas, demostrando que:

- a. Son cosechadas desde fuentes sustentables, verificadas independientemente;*
- b. Se verifique que los niveles de contaminación estén por debajo de los límites establecidos por el organismo de control, y*
- c. No constituyan el 100% de la dieta.*

El organismo de reglamentación o el organismo de certificación deberán establecer:

- a. Un porcentaje apropiado de ingredientes orgánicos exigidos en la dieta;*
- b. Una fecha de implementación para exigir que al menos el 50% de la dieta se base en ingredientes orgánicos.*

9.5.2 Los requerimientos dietéticos para animales acuáticos deberán cumplir con los requisitos de los puntos 5.6.4 y 5.6.5.

9.6 Salud y Bienestar de los Animales Acuáticos

Principios Generales

Las prácticas de manejo orgánico promueven y mantienen la salud y el bienestar de los animales a través de una nutrición orgánica equilibrada, condiciones de vida apropiada y libre de estrés para las especies y selección de razas en función de su resistencia a enfermedades, parásitos e infecciones.

Recomendaciones

Los operadores debieran identificar la causa de brotes de enfermedades o infecciones.

Los operadores debieran implementar prácticas de manejo, incluyendo criterios para elegir un sitio que pueda disminuir los eventos causantes y futuros brotes de enfermedades.

Cuando sea necesario un tratamiento, los operadores debieran usar como primera opción métodos y medicinas naturales.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 9.6.1** Los operadores deberán cumplir con los requisitos pertinentes de la sección 5.7.
- 9.6.2** Está prohibido el uso profiláctico de medicinas veterinarias.
- 9.6.3** Está prohibido para invertebrados el uso de medicinas veterinarias alopáticas de origen químico y antibióticos.
- 9.6.4** Están prohibidas las hormonas sintéticas y promotores de crecimiento para estimular artificialmente el crecimiento o la reproducción.
- 9.6.5** La densidad de población no debe comprometer el bienestar animal.
- 9.6.6** Los operadores deberán monitorear rutinariamente la calidad del agua, las densidades de la población, la salud y comportamiento de cada cohorte (grupos de peces que se mueven en masa) y monitorear el mantenimiento de la calidad del agua, salud y comportamiento natural.

9.7 Transporte y Sacrificio de Animales Acuáticos

Principio General

Los animales orgánicos están sujetos al mínimo estrés, durante el transporte y sacrificio.

Recomendaciones

Debería estar presente durante el transporte una persona que sea responsable específicamente del bienestar de los animales.

Para evitar el sufrimiento innecesario, los organismos debieran estar en un estado de inconciencia previo al sacrificio.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- 9.7.1** Los operadores deberán cumplir con los requisitos pertinentes de la sección 5.8.

- 9.7.2** El operador deberá manejar los organismos vivos en una forma que sea compatible con sus requerimientos fisiológicos.
- 9.7.3** Los operadores deberán implementar medidas definidas para asegurar que durante el transporte y sacrificio, a los animales acuáticos orgánicos se les proporcionan condiciones que satisfacen las necesidades específicas de los animales y minimizan los efectos adversos de:
- a.** Disminución de la calidad del agua;
 - b.** Tiempo utilizado en el transporte;
 - c.** Densidad de población;
 - d.** Sustancias tóxicas;
 - e.** Escapes.
- 9.7.4** Los vertebrados acuáticos deberán ser aturdidos antes de matarlos. Los operadores deberán garantizar que el equipamiento usado para aturdir animales es suficiente para eliminar la capacidad sensorial y/o matar al organismo. Este equipamiento debe ser mantenido y monitoreado.
- 9.7.5** Los animales deberán ser manejados, transportados y sacrificados en una forma que minimice el estrés y sufrimiento y respete las necesidades específicas de la especie.

SECCION C – ANEXOS

ANEXO 1: CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE INSUMOS, ADITIVOS Y COADYUVANTES DE PROCESAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ORGÁNICO

Principios Generales

Los sistemas de producción y procesamiento orgánico están basados en el uso de recursos naturales, biológicos, renovables y que se puedan regenerar. La agricultura orgánica mantiene la fertilidad del suelo principalmente a través del reciclaje de la materia orgánica. La disponibilidad de nutrientes depende principalmente de la actividad de los organismos del suelo. Las plagas, enfermedades y malezas son manejadas principalmente a través de prácticas culturales. El ganado orgánico es alimentado principalmente a través de alimento y forraje producido orgánicamente y es mantenido en condiciones de vida que le permiten tener un comportamiento natural y evitar el estrés. Los alimentos orgánicos y otros productos están hechos con ingredientes producidos orgánicamente y son procesados principalmente por medios biológicos, mecánicos y físicos.

Lista de Insumos

Los siguientes Anexos contienen listas de insumos, aditivos de alimentos, coadyuvantes de procesamiento y otras sustancias permitidas para ser empleadas en la producción, manipulación y procesamiento orgánicos. Estos anexos son usados para indicar a los organismos de reglamentación u organismos de control lo que es aceptable y no pretenden ser exhaustivos. Estas listas incluyen categorías amplias y no categorías completas o detalladas. Para que otros estándares estén en conformidad con los de IFOAM, sólo podrán contener insumos adicionales que estén dentro de estas categorías. Los estándares también pueden restringir el uso de ciertos insumos basándose en la consideración de factores tales como la contaminación, riesgo de desequilibrios nutricionales, aportes de insumos desde fuera de la unidad productiva, y agotamiento de los recursos naturales.

El proceso para incorporar, eliminar o cambiar el estatus de un insumo se encuentra en la Política 60 de IFOAM, a la cual se accede a través del sitio Web de IFOAM, www.ifoam.org o puede ser solicitado a la Oficina Central de IFOAM.

Criterios para Insumos de Producción

Los insumos utilizados en la producción orgánica son consistentes con los principios de la agricultura orgánica señalados en los capítulos pertinentes de los Estándares Básicos de IFOAM (EBI) y son evaluados contra criterios basados en el Principio de Prevención:

«Cuando una actividad representa una amenaza o daño a la salud humana o el medio ambiente se deberían tomar medidas preventivas, incluso si algunas relaciones causa-efecto no están completamente establecidas científicamente. En este contexto, quien

realiza la actividad, más que el público, es quien debe llevar el peso de la prueba.»

«El proceso de aplicación del Principio de Prevención, debe ser abierto, informado y democrático y debe incluir a las partes potencialmente afectadas. También debe considerar una evaluación de un rango amplio de alternativas, incluyendo el no realizar una acción.»

Los criterios usados para evaluar los insumos en la producción orgánica se basan en los siguientes principios:

Necesidad y alternativas: Cualquier insumo utilizado es necesario para la producción sustentable, es esencial para mantener la cantidad y calidad del producto y es la mejor tecnología disponible.

Fuente y proceso de fabricación: La producción orgánica se basa en el uso de recursos naturales, biológicos y renovables.

Medio Ambiente: La producción y procesamiento orgánico es sustentable para el medio ambiente.

Salud Humana: Las técnicas orgánicas promueven la salud humana y la seguridad de los alimentos.

Calidad: Los métodos orgánicos mejoran o mantienen la calidad de los productos.

Social, Económico y Ético: Los insumos usados en la producción orgánica cumplen con las percepciones y expectativas de los consumidores sin resistencia u oposición. La producción orgánica es socialmente justa y económicamente sustentable y los métodos orgánicos respetan la diversidad cultural y la protección del bienestar animal.

Los expedientes de solicitud de inclusión de una sustancia dada en las listas deberán considerar estos criterios basados en los requisitos de información y en las reglas para tomar decisiones establecidas más adelante y cumplir los criterios para ser incorporados en los Anexos.

A) CRITERIOS PARA LA PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL

Los siguientes criterios se aplican a insumos que se evalúan en los expedientes sometidos para la producción vegetal. Los actuales Estándares Básicos de IFOAM no tienen un anexo separado para insumos de la producción animal. Está en curso el desarrollo de un procedimiento y aplicación de criterios para insumos utilizados en la producción animal. Ver capítulo 5 para estándares de producción animal e insumos que pueden ser usados en la producción animal orgánica.

1 NECESIDAD Y ALTERNATIVAS

Todos los expedientes deberán documentar la necesidad de la sustancia, su naturaleza esencial en los sistemas de producción orgánica y la disponibilidad o métodos alternativos, prácticas e insumos.

- 1.1** El insumo es necesario para producir cultivos y animales en cantidad suficiente y calidad adecuada; para beneficiar el ciclo de nutrientes; para aumentar la actividad biológica; para proporcionar una dieta animal balanceada; para proteger cultivos y animales de plagas, parásitos y enfermedades; para regular el crecimiento; y para mantener y mejorar la calidad del suelo.
- 1.2** Una sustancia dada deberá ser evaluada con referencia a otros insumos disponibles o prácticas que puedan ser usadas como alternativas a la sustancia.
- 1.3** Cada insumo deberá ser evaluado en el contexto en que el producto va a ser utilizado (Ej. Cultivo, volumen, frecuencia de aplicación, propósito específico).

2 FUENTE Y PROCESO DE FABRICACIÓN

Todos los expedientes deberán documentar las fuentes y procesos de fabricación.

- 2.1** Las sustancias biológicas requieren una descripción de la(las) fuente(s) del o de los organismo(s), una declaración verificable de que no provienen de la ingeniería genética tal como está definida por IFOAM, así como también del proceso para criar, cultivar, producir, multiplicar, extraer o cualquier otra forma de preparación de la sustancia para su uso. Está generalmente permitido el uso de plantas, animales, hongos, bacterias y otros organismos naturales. Las sustancias que son sometidas a transformaciones físicas tales como procesamiento mecánico, o a métodos biológicos, como compostaje, fermentación y digestión enzimática, también son generalmente permitidas. Se pueden establecer limitaciones y prohibiciones basadas en la consideración de los otros criterios. Las sustancias que son modificadas por reacción química son consideradas sintéticas y por lo tanto están sujetas al protocolo 2.3 que se describe más adelante.
- 2.2** Recursos naturales no renovables como los minerales extraídos de la tierra, requieren una descripción del depósito o presencia en la naturaleza. Los recursos no renovables son generalmente restringidos o limitados en su uso. Ellos pueden ser usados como suplemento a recursos biológicos renovables, demostrando que ellos son extraídos por medios físicos y mecánicos, y no son convertidos a compuestos sintéticos mediante reacciones químicas. Los insumos con altos niveles de contaminantes naturales como metales pesados, isótopos radioactivos y salinidad, pueden ser prohibidos o restringirse mucho más.

- 2.3** Las sustancias sintéticas provenientes de recursos no renovables son generalmente prohibidas. Pueden ser permitidos los productos sintéticos que sean idénticos a los naturales y que no estén en cantidad y calidad suficiente en su forma natural, demostrando que se han cumplido todos los otros criterios.
- 2.4** Pueden ser restringidos o prohibidos aquellos insumos que sean extraídos, recuperados o fabricados por medios que sean ambientalmente destructivos.

3 MEDIO AMBIENTE

Todos los expedientes deberán documentar el impacto ambiental de la sustancia.

- 3.1** El impacto ambiental de una sustancia incluye, aunque no se limita, a los siguientes parámetros: toxicidad aguda, persistencia, degradabilidad, áreas de concentración; interacciones biológicas, químicas y físicas con el ambiente, incluyendo los efectos sinérgicos conocidos con otros insumos usados en la producción orgánica.
- 3.2** El efecto de la sustancia en el agro-ecosistema, incluyendo la salud del suelo; los efectos de la sustancia en los organismos del suelo; fertilidad y estructura del suelo, cultivos y ganado.
- 3.3** Pueden ser prohibidas o restringidas en su uso aquellas sustancias con índices altos de sal que provoquen toxicidad en organismos que no sean el objetivo de su uso, y efectos adversos persistentes.
- 3.4** En los insumos utilizados para la producción vegetal deberá considerarse su impacto en el ganado y la vida silvestre.

4 SALUD HUMANA

Todos los expedientes deberán documentar los impactos de la sustancia en la salud humana.

- 4.1** La documentación sobre la salud humana incluye, pero no se limita, a: toxicidad aguda y crónica, vida media, degradación y metabolitos. Las sustancias reportadas por sus efectos adversos pueden ser prohibidas o restringidas en su uso para reducir riesgos potenciales en la salud humana.
- 4.2** Los expedientes deberán documentar los casos de toda persona que pudiera resultar expuesta por todas las vías posibles y en cualquier escenario: trabajadores y agricultores que extraigan, fabriquen, apliquen, o usen de cualquier otra forma la sustancia; vecinos que puedan ser expuestos a través de su liberación al medio ambiente; y consumidores expuestos por ingestión de residuos transportados en los alimentos.

5 CALIDAD

Todos los expedientes deberán documentar los efectos de la sustancia sobre la calidad del producto.

La calidad incluye, pero no se limita a: nutrición, aroma, sabor, almacenamiento y apariencia del producto primario.

6 CONSIDERACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ÉTICAS

Todos los expedientes deberán documentar las implicaciones sociales, económicas y culturales de la sustancia.

- 6.1** Las implicancias sociales y económicas incluyen, pero no se limitan, al impacto de la sustancia en las comunidades donde se elaboran y utilizan, si el uso de la sustancia favorece alguna estructura y escala económica y el uso histórico de la sustancia en alimentos tradicionales.
- 6.2** Se deberán tomar en cuenta las percepciones de los consumidores sobre la compatibilidad de los insumos. Los insumos no deberían encontrar resistencia u oposición de los consumidores de productos orgánicos. Un insumo podría ser razonablemente considerado por los consumidores como incompatible con la producción orgánica en situaciones donde exista cierta incertidumbre científica acerca del impacto de la sustancia en el medio ambiente o la salud humana. Los insumos debieran respetar la opinión general de los consumidores acerca de lo que es natural y orgánico. Por ejemplo, la ingeniería genética no es natural ni orgánica.
- 6.3** Los insumos usados para la alimentación animal y la producción ganadera deberán ser evaluados por su impacto en la salud animal, bienestar y comportamiento. Los medicamentos deben prevenir o aliviar el sufrimiento de los animales. Pueden ser prohibidos o restringidos aquellos insumos para animales que causen sufrimiento o tengan una influencia negativa sobre el comportamiento natural o el funcionamiento físico de los animales mantenidos en el campo.

B) CRITERIOS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN

Introducción

Estos criterios se aplican a la evaluación de aditivos de alimentos y coadyuvantes de procesamiento de alimentos. Las sustancias utilizadas para propósitos técnicos, sensoriales y alimenticios están sujetas a estos criterios. Los criterios también se pueden aplicar a sustancias en contacto con alimentos. Para el procesamiento de alimentos, un insumo, ingrediente convencional, aditivo o coadyuvante de procesamiento, debe ser esencial para mantener o mejorar la salud

humana, la seguridad medioambiental, el bienestar animal, la calidad del producto, la eficiencia de producción, la aceptación del consumidor, la protección ecológica, la biodiversidad o el paisaje. También deben ser considerados, los transportadores y preservantes usados en la preparación de aditivos y coadyuvantes de procesamiento. Los siguientes aspectos y criterios, debieran ser usados para evaluar aditivos y coadyuvantes de procesamiento en productos alimenticios orgánicos. Para que un insumo sea autorizado en el procesamiento orgánico, todos los criterios descritos a continuación deberán estar completa y absolutamente documentados en un expediente y reseña.

1 NECESIDAD Y ALTERNATIVAS

Todos los expedientes deberán documentar la necesidad del aditivo, coadyuvante de procesamiento o transportador; su naturaleza esencial en el procesamiento orgánico y para la aplicación propuesta; y la disponibilidad de métodos, prácticas e insumos alternativos.

Cada sustancia deberá ser evaluada con respecto a sus usos específicos y aplicaciones y será incorporada cuando se demuestre que es absolutamente esencial y necesaria para la producción de un alimento específico que es consistente con los principios declarados en los Estándares Básicos de IFOAM (EBI).

- 1.1.** Todos los expedientes deberán tomar en consideración la factibilidad técnica de las siguientes alternativas:
 - a.** Todos los alimentos que son producidos orgánicamente de acuerdo a los EBI.
 - b.** Los alimentos que son producidos orgánicamente y procesados de acuerdo a los EBI.
 - c.** Productos purificados de materias primas de origen no-agrícola, como por ejemplo la sal.
 - d.** Productos purificados de materias primas de origen agrícola que no han sido orgánicamente producidos y procesados de acuerdo a los EBI, pero que aparecen en el Anexo 4.
- 1.2** Un ingrediente no-orgánico puede ser considerado esencial si el mismo se necesita para producir un producto alimenticio procesado para el cual se han establecido independientemente especificaciones técnicas mínimas reconocidas por los consumidores y no está disponible un sustituto orgánico.
- 1.3** Un aditivo dado, coadyuvante de procesamiento o transportador deberá ser evaluado con referencia a otros ingredientes o técnicas disponibles que pueden ser usados como alternativa a la sustancia
- 1.4** Una sustancia es considerada esencial si un producto procesado requiere esa sustancia para cumplir estándares establecidos de identidad, regulaciones gubernamentales o expectativas ampliamente aceptadas por los consumidores.

2 FUENTE Y PROCESOS DE ELABORACIÓN

Todos los expedientes deberán documentar las fuentes y procesos de elaboración de la sustancia.

- 2.1** Los aditivos y coadyuvantes de procesamiento que provengan de fuentes biológicas, como cultivos de fermentación, enzimas, saborizantes y gomas, deberán provenir de organismos que ocurran natural, o que lo hagan a través del uso de métodos biológicos, mecánicos y físicos. Las formas no-orgánicas son aceptadas en productos orgánicos sólo si no existen fuentes orgánicas.
- 2.2** Los recursos naturales no renovables - como la sal y minerales extraídos - deben ser obtenidos por medios físicos y mecánicos y no convertirse en sintéticos por reacción química. Los expedientes deben documentar y cumplir las especificaciones del Código de Productos Químicos Alimentarios - Codex Alimentarius - para contaminantes naturales como metales pesados, isótopos radioactivos y salinidad, pudiendo ser prohibidos o restringidos basados en niveles inaceptables de contaminación.
- 2.3** Puede permitirse el uso de productos sintéticos idénticos a los naturales cuando éstos últimos no estén disponibles en cantidad suficiente y con calidad adecuada en su forma natural. Además deberán demostrar que se cumplían todos los otros criterios.
- 2.4** Las sustancias sintéticas provenientes de recursos naturales no renovables son generalmente prohibidas como coadyuvantes de procesamiento.

3 MEDIO AMBIENTE

Todos los expedientes deberán documentar el impacto ambiental de la sustancia.

Documentación para impacto ambiental:

La liberación de flujos de desechos que puedan provocar algún daño o de subproductos de la elaboración y procesamiento. Pueden ser restringidos o prohibidos los aditivos alimentarios y coadyuvantes de procesamiento que resulten en subproductos tóxicos o desechos contaminantes. Esto incluye la persistencia, degradación y áreas de concentración.

4 SALUD HUMANA

Todos los expedientes deberán documentar los impactos de la sustancia en la salud humana.

- 4.1** La documentación sobre la salud humana incluye, pero no se limita a: toxicidad aguda y crónica, alergenidad, vida media, degradantes, y metabolitos. Las sustancias declaradas debido a sus efectos adversos pueden ser prohibidas o restringidas en su uso a fin de reducir riesgos potenciales a la salud humana.

- 4.2** Los expedientes deberán documentar los casos de cualquier persona que podría ser expuesta por todas las vías posibles: trabajadores y agricultores que elaboren, apliquen, o usen de cualquier otra forma la sustancia; vecinos que puedan ser expuestos a través de su liberación al medio ambiente; y consumidores expuestos por ingestión de residuos transportados en los alimentos.
- 4.3** IFOAM sólo considerará los coadyuvantes de procesamiento y aditivos, evaluados por el Comité Conjunto de Expertos FAO/OMS sobre Aditivos Alimentarios (JECFA) de Codex Alimentarius.¹
- a.** Un aditivo alimentario deberá tener un nivel de Ingesta Diaria Aceptable (IDA) que es “no especificado” o “no limitado” a fin de permitir su uso sin limitación.
 - b.** Un aditivo alimentario con algún otro estatus deberá ser prohibido o tener restricciones específicas de uso para limitar su presencia en la alimentación.
 - c.** La evaluación de aditivos alimentarios también deberá tomar en cuenta la alergenicidad conocida y las respuestas inmunológicas.
- 4.4** Debiera tomarse en cuenta la información acerca de la ingesta diaria práctica de una sustancia por diferentes grupos de personas. Debiera demostrarse que ningún grupo tiene una ingesta normal superior que la aceptada por IDA.

5 CALIDAD (EN PRODUCTOS PROCESADOS)

- 5.1** Todos los expedientes deberán documentar los efectos de la sustancia sobre la calidad del producto incluyendo, pero no limitándose, a la nutrición, sabor, gusto, almacenamiento y apariencia.
- 5.2** Los aditivos y coadyuvantes de procesamiento no deberán disminuir la calidad nutricional del producto.
- 5.3** Una sustancia no deberá usarse solamente o primariamente como un preservante, o para crear, recrear o mejorar características como sabores, colores o texturas, o recuperar o mejorar el valor perdido durante el procesamiento, excepto en el casos en que el reemplazo de nutrientes es exigido por ley.
- 5.4** Los ingredientes no-orgánicos, aditivos o coadyuvantes de procesamiento usados para procesar productos orgánicos no deberán comprometer la autenticidad de la calidad general del producto o engañar al consumidor sobre el valor del mismo.
- 5.5** Cada aditivo deberá ser evaluado con respecto a sus usos específicos y aplicaciones sin preferencia por alguna técnica específica o equipamiento, y deberá ser incluido en la lista

¹ http://apps3.fao.org/jecfa/additive_specs/foodad-q.jsp

sólo cuando se demuestre que es absolutamente esencial y necesario para la producción y formulación de un alimento específico consistente con los principios declarados en los Estándares Básicos de IFOAM.

6 CONSIDERACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ÉTICAS

- 6.1** Todos los expedientes deberán documentar las implicancias sociales, económicas y culturales de la sustancia.
- 6.2** Las implicancias sociales y económicas incluyen, pero no se limitan, a: los impactos adversos en las comunidades causados por la fabricación y uso de la sustancia; si ciertas estructuras o escalas económicas son favorecidas por el uso del coadyuvante de procesamiento; el uso histórico del aditivo o coadyuvante de procesamiento en alimentos tradicionales.
- 6.3** Se deberá tomar en cuenta las percepciones de los consumidores sobre la compatibilidad de los aditivos y coadyuvantes de procesamiento. Todo aditivo y coadyuvante de procesamiento deberá respetar las preferencias de los consumidores y ser aceptado por los consumidores orgánicos. Un insumo podría ser razonablemente considerado por los consumidores como incompatible con la producción orgánica en situaciones donde exista cierta incertidumbre científica acerca del impacto de la sustancia en el medio ambiente o la salud humana. Los insumos debieran respetar la opinión general de los consumidores acerca de lo que es natural y orgánico; por ejemplo, la ingeniería genética no es natural ni orgánica.

C) CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA MATERIALES USADOS EN EL PROCESAMIENTO DE FIBRAS ORGÁNICAS

Las siguientes consideraciones adicionales se aplican a sustancias utilizadas para procesar y manejar fibra, adicionalmente a los criterios aplicables mencionados anteriormente:

Las sustancias sólo pueden ser permitidas en el procesamiento de textiles orgánicos si ellas son biodegradables y son generalmente reconocidas como seguras e hipoalergénicas.

Las sustancias serán prohibidas en el procesamiento de textiles si ellas son carcinogénicas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas, o producidas por organismos modificados genéticamente o radiación ionizante.

ANEXO 2: FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO

DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN	CONDICIONES PARA SU USO
I. ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	
Estiércol de granja o corral, purín y orina.	
Guano.	
Fuentes separadas de excremento humano de las fuentes separadas que son monitoreadas respecto de la contaminación.	No aplicar directamente sobre partes comestibles
Humus de lombriz.	
Harina de sangre, harina de carne, huesos y harina de huesos.	
Harina de pezuñas y cuernos, harina de plumas, pescado y productos de pescado, lana, piel, pelo, productos lácteos.	
Subproductos biodegradables de procesamiento de origen animal o vegetal, como, por ejemplo, subproductos de alimentos, raciones, oleaginosas, elaboración de cerveza, destilería o procesamiento de textiles.	
Cultivos y residuos vegetales, mulch, abono verde y paja.	
Madera, corteza, aserrín, virutas de madera, ceniza de madera y carbón de madera.	
Algas y productos de algas marinas.	
Turba (prohibido para acondicionamiento de suelo).	Sin aditivos sintéticos, permitida para su uso en mezclas para cultivo en recipientes Ej.almácigos).
Preparaciones y extractos vegetales.	
Compost hecho de ingredientes listados en este anexo, residuos del cultivo de hongos, humus de lombrices e insectos, compost urbanos de diferentes fuentes, las cuales son monitoreadas para evaluar su contaminación.	
II. ORIGEN MINERAL	
Escoria básica.	
Enmiendas calcáreas y de magnesio.	
Piedra caliza, yeso, arcillas calcáreas, maerl, tiza, cal de remolacha, cloruro de calcio.	
Roca de magnesio, kieserita y Sal de Epsom (Sulfato de magnesio).	
Potasio Mineral (Ej. Sulfato de potasio, Muriato de potasio, kainita, silvanita, patentkali).	Deberán ser obtenidos por procedimientos físicos y no enriquecidos mediante procesos químicos.

DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN	CONDICIONES PARA SU USO
Fosfatos naturales.	
Roca pulverizada, polvo de roca.	
Arcilla(Ej. bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)	
Cloruro de sodio	
Elementos traza (microelementos)	
Azufre	
III. MICROBIOLÓGICO	
Subproductos biodegradables de procesamiento de origen microbiano, como por ejemplo: subproductos de la producción de cerveza o procesamiento en destilerías.	
Preparaciones microbiológicas a base de organismos presentes naturalmente.	
IV. OTROS	
Preparaciones Biodinámicas	
Lignosulfonato de calcio	

ANEXO 3: PROTECTORES DE CULTIVO Y REGULADORES DE CRECIMIENTO

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBSTANCIAS, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN	CONDICIONES PARA SU USO
I. ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	
Preparados de algas	
Preparados de animales y aceites	
Cera de abejas	
Nematicidas de quitina (de origen natural)	
Sedimentos de café	
Harina de gluten de maíz (control de malezas)	
Productos lácteos (Ej. leche, caseína)	
Gelatina	
Lecitina	
Acidos Naturales (Ej. vinagre)	
<i>Neem (Azadirachta indica)</i>	
Aceites vegetales	
Preparaciones vegetales	
Repelentes a base de plantas	
Propóleo	
Piretro (<i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i>)	Está prohibido el sinergizante Butóxido de piperonilo. En los casos en que los organismos de certificación han permitido su uso previamente, deberá prohibirse después de 2005.
Quassia (<i>Quassia amara</i>)	
Rotenona (<i>Derris elliptica, Lonchocarpus spp., Tephrosia spp.</i>)	
Ryania (<i>Ryania speciosa</i>)	
Cebadilla	
Té de tabaco (está prohibida la nicotina pura)	
II. ORIGEN MINERAL	
Cloruro de calcio	
Arcilla (Ej. bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)	
Sales de cobre (Ej. sulfato, hidróxido, oxiclورو, octanoato).	Máximo 8 Kg./ha por año (sobre la base de un balance promedio)
Tierra de Diatomeas	
Aceites minerales livianos (parafina)	

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBSTANCIAS, REQUISITOS DE COMPOSICIÓN	CONDICIONES PARA SU USO
Sulfuro de calcio (Polisulfuro de calcio)	
Bicarbonato de Potasio	
Permanganato de Potasio	
Cal viva	
Silicatos (Ej. Silicatos de sodio , cuarzo)	
Bicarbonato de sodio	
Azufre	
III. MICROORGANISMOS	
Preparados a base de hongos	
Preparados a base de bacterias (Ej. Bacillus thuringiensis)	
Liberación de parásitos, predadores e insectos esterilizados	
Preparaciones a base de virus (Ej. virus de la granulosis)	
IV. OTROS	
Preparaciones Biodinámicas	
Hidróxido de calcio	
Dióxido de carbono	
Alcohol etílico	
Preparados homeopáticos y Ayuverdicos	
Fosfatos de hierro (para uso como molusquicida)	
Sal de mar y agua salada	
Soda	
Jabón suave	
Dióxido de azufre	
V. TRAMPAS, BARRERAS, REPELENTES	
Métodos físicos (Ej. trampas cromáticas y mecánicas)	
Mulches, mallas	
Feromonas, sólo en trampas y dispensadores	

ANEXO 4 - TABLA 1: LISTA DE ADITIVOS Y COADYUVANTES DE PROCESAMIENTO APROBADOS

Cuando las sustancias contenidas en este anexo puedan ser encontradas en la naturaleza, se deben preferir las fuentes naturales. Se prefieren las sustancias de origen orgánico certificado.

SISTEMA DE NUMERACIÓN INTERNACIONAL ²	PRODUCTO	ADITIVO	COADY. PROC	LIMITACIÓN/NOTA
INS 170	Carbonato de calcio	X	X	
INS 181	Tanino		X	Sólo para vino
INS 184	Ácido Tánico		X	Ayudante de filtración para vino
INS 220	Dióxido de Azufre	X		Sólo para vino
INS 224	Meta bisulfito de potasio	X		Sólo para vino
INS 270	Acido Láctico	X	X	
INS 290	Dióxido de Carbono	X	X	
INS 296	Acido L-málico	X	X	
INS 300	Acido Ascórbico	X		
INS 306	Tocoferoles, concentrados naturales mezclados	X		
INS 322	Lecitina	X	X	
INS 330	Acido cítrico	X	X	
INS 331	Citratos de sodio	X		
INS 332	Citratos de potasio	X		
INS 333	Citratos de calcio	X		
INS 334	Acido tartárico	X	X	Sólo para vino
INS 335	Tartato de sodio	X	X	
INS 336	Tartrato de potasio	X	X	
INS 341	Fosfato monocálcico	X		Sólo para harinas leudantes
INS 342	Fosfato de amonio	X		Restringido a 0.3 g/l en vino
INS 400	Acido Algínico	X		
INS 401	Alginato de sodio	X		
INS 402	Alginato de potasio	X		
INS 406	Agar-agar	X		
INS 407	Carragenina	X		
INS 410	Goma de falsa acacia	X		
INS 412	Goma guar	X		

SISTEMA DE NUMERACIÓN INTERNACIONAL ²	PRODUCTO	ADITIVO	COADY. PROC	LIMITACIÓN/NOTA
INS 413	Goma tragacanto	X		
INS 414	Goma arábica	X		Sólo para productos de leche, productos grasos, productos confitados, dulces, huevos
INS 415	Goma xantana	X		Sólo grasa, productos de frutos y hortalizas, tortas y galletas
INS 440	Pectina	X		No modificada
INS 500	Carbonatos de sodio	X	X	
INS 501	Carbonatos de potasio	X	X	
INS 503	Carbonatos de amonio	X		Sólo para productos de cereales, confitados, tortas y galletas
INS 504	Carbonatos de magnesio	X		
INS 508	Cloruro de potasio	X		
INS 509	Cloruro de calcio	X	X	
INS 511	Cloruro de magnesio	X	X	Sólo para productos de soja
INS 513	Ácido sulfúrico		X	Ajuste del pH del agua durante el procesamiento del azúcar
INS 516	Sulfato de calcio	X		Para productos de soja, confitados y levadura de panadería
INS 517	Sulfato de amonio	X		Sólo para vino, restringido a 0.3 mg/l
INS 524	Hidróxido de sodio	X	X	Para procesamiento de azúcar y para el tratamiento de superficies de productos de panadería tradicional
INS 526	Hidróxido de calcio	X	X	<ul style="list-style-type: none"> • Aditivo alimentario para harina de tortilla de maíz. • Coadyuvante de procesamiento para azúcar

SISTEMA DE NUMERACIÓN INTERNACIONAL ²	PRODUCTO	ADITIVO	COADY. PROC	LIMITACIÓN/NOTA
INS 551	Dióxido de silicio (amorfo)		X	Para vino y procesamiento de frutas y hortalizas
INS 553	Talco		X	
INS 901	Cera de abejas		X	
INS 903	Cera de carnauba		X	
INS 938	Argón	X		
INS 941	Nitrógeno	X	X	
INS 948	Oxígeno	X	X	
	Carbón activado		X	
	Bentonita		X	Sólo para productos de frutas y hortalizas
	Caseína		X	Sólo para vino
	Tierra de diatomeas		X	Sólo para endulzantes y vino
	Albúmina de la clara de huevo		X	Sólo para vino
	Etanol		X	
	Gelatina		X	Sólo para vino, frutas y hortalizas
	Mica		X	Sólo para vino
	Caolín		X	
	Perlita		X	
	Preparaciones de corteza		X	Sólo para azúcar

Agentes Saborizantes

- Extractos de saborizantes orgánicos (incluyendo los aceites volátiles).
- Aceites volátiles (esenciales) producidos por medio de solventes como aceite, agua, etanol dióxido de carbono y procesos mecánicos y físicos.
- Sabor ahumado natural.
- Las preparaciones de saborizantes naturales solo se aprueban basándose en los criterios del Anexo 1.

Preparaciones de Microorganismos y Enzimas para uso en el procesamiento de alimentos (ver 6.2.4.)

Estos pueden ser usados como ingredientes o coadyuvantes de procesamiento, con una aprobación basada en los criterios del Anexo 1.

- Microorganismos certificados orgánicos
- Preparados de microorganismos.
- Enzimas y preparados de enzimas.

Anexo 4 - Tabla 2: Lista indicativa de Limpiadores de equipos y Desinfectantes de equipos que puedan netrar en Contacto Directo con Alimentos

PRODUCTO	LIMITACIÓN/NOTA
Acido acético	
Alcohol etílico (etanol)	
Alcohol isopropílico (isopropanol)	
Hidróxido de calcio (cal apagada)	
Hipoclorito de calcio	
Oxido de calcio (cal viva)	
Cloruro de calcio (oxiclورو de calcio, cloruro de calcio e hidróxido de calcio)	
Dióxido de cloro	
Acido cítrico	
Acido fórmico	
Peroxido de hidrógeno	
Acido Láctico	
Esencias naturales de plantas	
Acido oxálico	
Ozono	
Acido peracético	
Acido fosfórico	Sólo para equipos de lechería
Extractos de plantas	
Jabón potásico	
Carbonate de sodium	
Hidróxido de sodio (soda cáustica)	Ej. Como líquido blanqueador
Hipoclorito de sodio	
Jabón sódico	

**III. CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE IFOAM PARA
ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL
PROCESAMIENTO ORGÁNICOS**

Versión 2005

Aprobadas por el Directorio Mundial de IFOAM
2 de Julio de 2005, Bonn

INTRODUCCIÓN

Los Criterios de Acreditación de IFOAM (CAI) fueron aprobados por primera vez en la Asamblea General de 1992. IFOAM busca continuamente mejorar estos Criterios, los cuales son revisados periódicamente, brindando la oportunidad de recibir aportes y comentarios de las partes interesadas. El proceso de revisión de estos Criterios, está descrito en las Políticas de IFOAM.

De manera general, los CAI (Criterios de Acreditación IFOAM) establecen los requisitos para realizar una certificación orgánica por parte de un organismo de certificación, incluyendo los procedimientos y las prácticas que el organismo de certificación debe verificar en cada operador.

Además de estos criterios, IFOAM estableció los Estándares Básicos para la Producción y el Procesamiento Orgánico, los cuales fueron publicados en 1980 y han sido revisados periódicamente. Los Estándares Básicos de IFOAM han sido adoptados a nivel mundial, como base para las regulaciones de la agricultura orgánica a nivel nacional, regional e internacional.

Los Criterios de IFOAM junto con los Estándares Básicos, establecen los requisitos para los organismos de certificación que quieran obtener la acreditación IFOAM. Los estándares usados por un organismo de certificación en su programa de certificación acreditado por IFOAM, deben al menos cumplir con los Estándares Básicos de IFOAM. Esta acreditación se realiza mediante un contrato con el Servicio Internacional de Acreditación Orgánica (IOAS), con sede en EE.UU. La estructura de IOAS y los procedimientos para la acreditación de IFOAM están descritos en el Manual Operativo del Programa de Acreditación de IFOAM, publicado por IOAS. Las políticas y procedimientos más detallados, se pueden encontrar en el Manual de Calidad de IOAS.

Los criterios se han basado en los requerimientos de la Guía ISO/ IEC 65:1996 (E) “Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos”. Sin embargo, la certificación orgánica es una certificación de proceso y no de un producto, por lo que se ha requerido de adaptaciones. Asimismo, estos criterios incluyen los requisitos específicos que deben enfrentar los organismos de certificación que operen en el sector orgánico.

Los criterios requieren que el organismo de certificación tenga un sistema de calidad efectivo, de acuerdo con los elementos relevantes de los criterios y que sea apropiado al tipo, extensión y volumen de trabajo realizado. Se reconoce que los programas nuevos y aquellos que operan en áreas menos favorecidas económicamente, puedan tener sistemas de calidad menos desarrollados. Asimismo se reconoce que las condiciones culturales, sociales y las tradiciones, pueden generar soluciones diferentes.

Algunos ejemplos de situaciones en las cuales podrían aplicarse estas soluciones diferentes, son:

- Donde los criterios hayan sido claramente desarrollados para organizaciones con un gran

número de personal o varias oficinas.

- Donde los criterios hayan sido claramente desarrollados para organismos de certificación con un gran número de operadores u operaciones más complejas.
- Donde la implementación de los criterios sea particularmente onerosa, debido a razones culturales o de desarrollo, tales como sistemas pobres de comunicación o bajos niveles de alfabetización.

Las regulaciones u otros requisitos oficiales, también pueden dificultar o incluso hacer ilegal el cumplimiento de cierto criterio. En estos casos, el organismo de acreditación tiene la facultad de aceptar la solución alternativa propuesta por el organismo de certificación, basado en si la integridad de la producción orgánica y la certificación se mantienen y si se cumple el propósito del criterio específico.

Algunos criterios están acompañados por requisitos flexibles, llamados Guías y Notas Explicativas. Las Guías están especificadas y siguen directamente al criterio al cual hacen referencia. Por su parte, las Notas Explicativas, están incorporadas como notas al pie de página para el criterio específico.

Se requiere que los organismos de certificación implementen los criterios de acuerdo a las Guías, a menos que puedan demostrar que se logra el mismo efecto por métodos alternativos. Una Guía no constituye una interpretación rígida, ni tampoco le quita al organismo de acreditación sus derechos y responsabilidades para aplicar su propio juicio en la aplicación de los criterios.

Las Notas Explicativas, aclaran el significado y el propósito de los criterios y proveen información de base para explicar el contexto de una sección particular de los criterios o de un criterio en particular. En resumen, su propósito es facilitar la comprensión de los criterios.

La versión actual de los CAI se encuentra en el sitio Web de IFOAM.

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplican en el contexto de estos criterios:

Aceptación de una Certificación Previa: Procedimiento mediante el cual, un organismo de certificación acepta un producto certificado por otro organismo de certificación, permitiendo de esta manera su uso, o posterior procesamiento por parte de los propios operadores del organismo de certificación que acepta la certificación previa.

Acreditación: Procedimiento mediante el cual, un organismo con autoridad, da un reconocimiento formal de que una persona u organismo, es competente para llevar a cabo tareas específicas.

Alcance de la certificación: Son los parámetros que definen la certificación otorgada, incluyendo el producto o tipo de productos certificados y en los casos en que corresponda, la extensión de terreno, los estándares respectivos y el programa de certificación.

Apelación: Petición de reconsideración por parte de un operador, sobre cualquier decisión adversa tomada por el organismo de certificación, relacionada con su estatus de certificación.

Auditoria interna: Revisión sistemática y periódica para evaluar los objetivos y desempeño de un programa y que es realizada por el propio organismo de certificación.

Auditoria de trazabilidad: Auditoria para verificar que un producto o sus ingredientes pueden ser rastreados hasta los proveedores originales.

Cadena de Custodia: Concepto que expresa que todos los pasos relevantes en la cadena de producción han sido inspeccionados o certificados apropiadamente, incluyendo el ciclo productivo, la manipulación, el procesamiento y otros procesos detallados en la sección 2.3 de estos criterios.

Certificación: Procedimiento por el cual, una tercera parte asegura por escrito, que procesos claramente identificados han sido metodológicamente evaluados, de tal manera de entregar la confianza necesaria, de que los productos identificados cumplen con los requisitos especificados.

Certificado de conformidad: Documento emitido por un organismo de certificación, en el cual se declara que una operación cumple con los estándares de producción o procesamiento orgánico.

Certificación de Grupo: Certificación de un grupo organizado de pequeños productores con sistemas de producción similares. Los criterios para la certificación de grupos, sólo se aplican para este tipo de grupos; cuando la certificación es para todo el grupo y cuando han sido aplicado

acuerdos especiales de inspección.

Certificado de transacción: Documento emitido por un organismo de certificación o por un operador, declarando que un lote específico o consignación de bienes, provienen de una producción que ha sido certificada.

Certificación doble o múltiple: Certificación de una operación por dos o más organismos de certificación.

Conflicto de intereses: Situación en la cual, la capacidad individual de una persona para ser objetiva, está en riesgo debido a intereses financieros o personales, los cuales están en conflicto con el trabajo de inspección o certificación de manera justa e imparcial.

Declaración de intereses: Declaración de intereses personales o comerciales en la industria orgánica, por parte de aquellos que están involucrados en el proceso de certificación, con el objetivo de determinar su objetividad individual.

Directorio General: Comité, grupo o persona, que tiene toda la responsabilidad legal sobre las actividades que desarrolla el organismo de certificación.

Estándares Básicos de IFOAM : Estándares internacionales establecidos por la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica y que sirven de base para la elaboración de estándares de producción y procesamiento orgánico.

Evaluación: Revisión sistemática que permite tomar una decisión, basada en toda la información relevante que se haya obtenido. Con relación a una decisión de certificación, esto incluye la inspección, pero no se limita sólo a este antecedente.

Excepción: Permiso otorgado a un operador por un organismo de certificación, para ser eximido de la necesidad de cumplir con algunos requisitos de los estándares. Las excepciones se otorgan en base a criterios precisos, con una clara justificación y sólo por un período limitado de tiempo.

Ingeniería genética: Serie de técnicas de la biología molecular (tales como el ADN recombinante), mediante las cuales el material genético de las plantas, animales, microorganismos, células y otras unidades biológicas, es alterado de manera tal, que el resultado no puede ser obtenido por métodos de reproducción o recombinación natural.

Inspección: Visita de terreno, para verificar que el desempeño de una operación, se encuentra de acuerdo con los estándares de producción o procesamiento.

Inspector: Persona designada por un organismo de certificación o de inspección, para llevar a cabo la inspección de una operación.

Licencia: Acuerdo o contrato que otorga a un operador certificado, el derecho a usar certificados o marcas de certificación de acuerdo con los requerimientos de ese programa.

Marca de Certificación: Signo, logotipo o símbolo del organismo de certificación, que identifica al o los producto(s) como certificado(s), de acuerdo a los requisitos de un programa operado por ese organismo de certificación.

No conformidad: Situación en la cual no se cumple con un estándar en particular.

Operador: Individuo o empresa, que tiene la responsabilidad de asegurar que la producción cumpla y continúe cumpliendo, los requisitos sobre los cuales está basada la certificación.

Organismo de certificación: Organismo que lleva a cabo la certificación orgánica.

Organismo de Inspección: Organismo que realiza servicios de inspección, en nombre de un organismo de certificación.

Período de conversión: Tiempo que transcurre entre el inicio del manejo orgánico y la certificación de los cultivos o la producción animal como orgánica.

Pre-evaluación: Inspección que se realiza sólo con el propósito de evaluar y que no tiene por objetivo conducir a una decisión de certificación.

Precedente: Decisión de certificación relativa a una nueva situación o conjunto de circunstancias, que pueden servir como guía para futuras decisiones.

Producción paralela: Producción, multiplicación, manipulación o procesamiento de los mismos productos en una misma unidad productiva y que se encuentren certificados como orgánicos o no están certificados o son convencionales. La producción “orgánica” y “en conversión” de un mismo producto, también es considerada como producción paralela.

Producción dividida: Producción, multiplicación, manipulación o procesamiento en una misma unidad, de productos convencionales, orgánicos y/o en conversión.

Programa de certificación: Sistema operado por un organismo de certificación, con requisitos definidos, procedimientos y administración, para llevar a cabo una certificación de conformidad.

Producción o procesamiento contratado: Utilización de terceros por parte del operador, para realizar tareas específicas de producción o procesamiento.

Reclamo: Objeción al desempeño, políticas o procedimientos del organismo de certificación. Un reclamo también puede ser una objeción realizada por un tercero, al trabajo o actividades de una operación certificada por el organismo de certificación.

Sanciones: Medidas tomadas contra los operadores que han fallado en el cumplimiento de los estándares u otros requisitos del organismo de certificación.

Sistema de calidad: Procedimientos documentados que están establecidos, implementados y auditados periódicamente, para asegurar que la producción, manipulación, administración, certificación, acreditación y otros sistemas, cumplan con requisitos y resultados específicos, siguiendo protocolos estandarizados.

Sistema interno de control: Parte de un sistema documentado de aseguramiento de la calidad, que permite al organismo de certificación externo, delegar la inspección anual de los individuos del grupo, a una unidad u organismo identificado, dentro de la operación certificada.

Vigilancia: Medidas tomadas para monitorear de manera continua, la conformidad de un operador con los estándares y requisitos de certificación.

Verificación de entradas y salidas: Auditoria que confronta las salidas de productos orgánicos con respecto al suministro de ingredientes, o en el caso de operaciones de comercialización, las ventas con el volumen de compras

Violación: Infracción de otros requisitos, además de los estándares.

1 ESTRUCTURA

1.1 *Requisitos generales*

- 1.1.1** El organismo de certificación deberá tener una estructura y una organización efectiva y documentada, que entregue confianza en su certificación.
- 1.1.2** El organismo de certificación deberá tener documentos que demuestren ser una entidad legalmente constituida.
- 1.1.3** El organismo de certificación deberá identificar a la organización (comité, grupo o persona) responsable de cada uno de los siguientes aspectos¹ :
- a.** Llevar a cabo la inspección, evaluación y certificación según se definen en estos criterios;
 - b.** Formulación de políticas, relacionadas con la operación del organismo de certificación;
 - c.** Decisiones de certificación;
 - d.** Supervisión en la implementación de sus propias políticas;
 - e.** Supervisión de las finanzas del organismo;
 - f.** Delegación de autoridad a comités o individuos, según se requiera, para asumir actividades específicas en su representación;
 - g.** Bases técnicas para otorgar certificación.

1.2 *Responsabilidad*

- 1.2.1** El organismo de certificación deberá ser completamente responsable por todas las actividades que lleve a cabo o subcontrate externamente y mantener su responsabilidad al otorgar, mantener, extender, suspender o retirar una certificación.
- 1.2.2** El organismo de certificación no deberá delegar la autoridad para mantener, extender, suspender o rechazar una certificación a personas u organismos externos.²
- 1.2.3** El organismo de certificación deberá documentar líneas claras de autoridad y

¹ **Nota Explicativa 1.1.3:** Esto se refiere a la administración actual del día a día.

² **Nota Explicativa 1.2.2:** Un organismo o persona externa, incluye a cualquier persona que sea una entidad legal separada, aunque se encuentre conectada de alguna forma. Esto no significa que una supervisión o evaluación no pueda ser asumida por una parte contratada, pero no las decisiones formales de certificación mencionadas anteriormente. Esto incluye las apelaciones.

responsabilidad, así como los asuntos de responsabilidad del personal, funcionarios y comités.

1.2.4 La Junta Directiva, se mantendrá como responsable de las decisiones de certificación, pero puede delegar la autoridad para las decisiones de certificación, a uno o más comités de certificación.³

1.2.5 Cuando las decisiones sean delegadas a funcionarios individuales de certificación, el organismo de certificación deberá tener reportes y procedimientos de revisión, que permitan al Directorio General o al Comité de Certificación, controlar y responsabilizarse por tales decisiones.

1.2.6 Los Comités deberán tener claras responsabilidades y reglas de procedimientos.

1.2.7 Se deberá establecer un Comité de Apelaciones.⁴

1.3 *Imparcialidad y Objetividad*

1.3.1 El organismo de certificación deberá tener estructuras y procedimientos, que le permitan actuar libremente, sin influencia de intereses particulares.

1.3.2 El organismo de certificación deberá ser imparcial. La inspección y la certificación deberán estar basadas en una evaluación objetiva de los factores relevantes, siguiendo procedimientos documentados.

1.3.3 La estructura organizativa del organismo de certificación, deberá permitir que las partes afectadas significativamente por el sistema de certificación, puedan participar en el desarrollo de sus principios y políticas.⁵

³ **Nota Explicativa 1.2.4:** Esto no evita que se pueda trabajar con empleados individuales de certificación, siempre y cuando estas personas tengan la responsabilidad ante un Comité de Certificación o la Junta Directiva.

⁴ **Nota Explicativa 1.2.7:** Un comité de apelación puede ser adecuado o la tarea también puede ser realizada por la Directiva.

⁵ **Nota Explicativa 1.3.3:** El propósito de este criterio está expresado en el punto 1.3.1. Su objetivo es asegurar una estructura tal, que no permita que intereses individuales puedan ejercer alguna influencia. Esto se puede lograr con un sistema democrático participativo, en el cual la Directiva sea elegida por una base amplia de actores. Se considera como actores relevantes, no sólo a los operadores certificados, si no que también a los consumidores orgánicos, ambientalistas e investigadores, En ausencia de un Directorio elegido por representantes del sector, el organismo de certificación necesitaría implementar alguna medida que asegure que estos representantes tengan alguna influencia sobre el sistema de certificación. Un Directorio Asesor con suficiente poder para lograr este propósito, puede ser una de estas medidas.

- 1.3.4** El organismo de certificación no deberá proporcionar ningún producto o servicio que pueda comprometer la confidencialidad, objetividad o imparcialidad de su proceso de certificación, a menos que el producto/servicio y los programas de certificación estén claramente separados, de manera que no exista compromiso.
- 1.3.5** El organismo de certificación no se deberá comprometer en la comercialización o transacción de productos certificados, así como tampoco en la promoción de productos individuales y además deberá tener una política y un procedimiento apropiado para responder a las consultas sobre el producto por parte del comercio o de los consumidores. Esto asegurará un trato equitativo para todos los operadores certificados. El organismo de certificación no deberá solicitar postulaciones individuales basándose en las necesidades de compradores particulares.
Guía: El procedimiento deberá especificar la naturaleza de la información que se puede entregar, limitándola a la información relacionada con la certificación del producto y no al mercadeo.⁶
- 1.3.6** Los organismos de certificación deberán asegurar que las actividades de organismos relacionados, no afectan la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de sus certificaciones.⁷
- 1.3.7** El organismo que realice o ratifique las decisiones de certificación, deberá estar libre de todo tipo de presiones comerciales, financieras u otras, que puedan influir en las decisiones.⁸
Guía: Para satisfacer este requerimiento, se deberá tener una estructura donde los miembros sean escogidos, de manera que exista un balance en los diferentes intereses del sector y donde no predomine un interés en particular. Esta diversidad deberá considerar que al menos un interés general es representado por consumidores, científicos o ambientalistas.
- 1.3.8** La estructura de tarifas y otros aspectos relacionados con pagos, no deberán comprometer la objetividad.
Guía: Los organismos de certificación deberán al menos evitar lo siguiente: pago directo de tarifas a los inspectores, incurrir en gastos significativos tales como inspecciones que no son oportunamente canceladas y una estructura/función de tarifas que resulte en grandes variaciones en las finanzas de los organismos de certificación, producto de uno o unos pocos clientes.

⁶ **Nota Explicativa 1.3.5:** Si la política es que no se brindará ninguna información, entonces no se necesita un procedimiento.

⁷ **Nota Explicativa 1.3.6:** Se entiende como Organismos Relacionados a cualquier entidad separada, que está estructuralmente ligada a un organismo de certificación, ya sea por que tienen el mismo dueño, comparten directores, etc. En el caso de organismos de certificación, esto podría ser una asociación de productores u otra asociación responsable del establecimiento del organismo de certificación. El criterio no prohíbe la relación, pero requiere analizar si la otra organización puede ejercer alguna influencia de manera que comprometa la imparcialidad y objetividad de las decisiones de certificación. Si es así, se deben tomar las medidas que aseguren que esto no ocurra.

⁸ **Nota Explicativa 1.3.7:** Esto no quiere decir que los individuos de un Directorio o Comité (el organismo donde se toman las decisiones) no puedan tener intereses comerciales, financieros u otros, si no más bien el comité como un todo no puede, y para asegurarlo se necesita un balance de intereses.

- 1.3.9** El organismo de certificación o su personal no deberán aceptar regalos o favores substanciales. El organismo deberá establecer una política sobre lo que es o no un regalo substancial.⁹

División de funciones

- 1.3.10** El organismo de certificación deberá tener una clara división de las funciones de inspección, certificación y apelación.
- 1.3.11** Las personas responsables de una decisión que está siendo apelada, no deberán involucrarse en la decisión de dicha apelación.¹⁰

Consultorías y Asesorías

- 1.3.12** Los organismos de certificación no deberán proveer servicios de consultoría a los operadores.
- 1.3.13** La pre-evaluación de la producción, llevada a cabo por el organismo de certificación para identificar áreas de no conformidad, no deberá incluir asesorías sobre cómo resolver esas no conformidades.
- 1.3.14** Los consejos específicos dados a los operadores, se deberán limitar a las explicaciones de las normas o de los requerimientos de certificación. Esta información no deberá contener soluciones y no podrá ser remunerada con pagos adicionales.
- 1.3.15** Los organismos de certificación pueden proporcionar información general que involucre un pago adicional, siempre y cuando este servicio sea ofrecido a todos los operadores certificados de manera no discriminatoria.¹¹

Conflictos de intereses de individuos

- 1.3.16** El organismo de certificación deberá asegurar que se actualice anualmente una declaración de intereses de todas las personas involucradas en la certificación, inspección y apelación,

⁹ **Nota Explicativa 1.3.9:** Regalos substanciales son aquellos que tienen un valor que pueda potencialmente afectar una opinión, actitud o decisión de un organismo de certificación, incluyendo a alguno de sus inspectores, empleados o funcionarios.

¹⁰ **Nota Explicativa 1.3.11:** Esto significa que el comité de certificación o el personal que tomó la decisión que está siendo apelada, puede escuchar la apelación, pero no puede tomar parte del comité de apelaciones.

¹¹ **Nota Explicativa 1.3.15:** Información general se refiere a capacitación, boletines, seminarios, consejos sobre requisitos en las regulaciones, etc.

incluyendo al Directorio. Estas declaraciones deberán estar en archivos y deberán tomar en cuenta tanto los intereses directos como los indirectos. El organismo de certificación deberá revisar las declaraciones e identificar lo que constituye un conflicto.¹²

- 1.3.17** Todas las personas que tengan algún conflicto de intereses deberán quedar excluidas del trabajo, discusión y decisiones de todas las etapas del proceso de certificación relacionadas con el conflicto potencial. La exclusión de tales personas deberá registrarse en minutas u otro tipo de registros.¹³
- 1.3.18** El organismo de certificación deberá exigir que las personas que participen en la inspección, certificación y apelación, declaren por escrito que se abstienen de realizar cualquier trabajo que involucre a operadores con los cuales tengan relaciones personales o hayan tenido relaciones comerciales en los últimos dos años (incluida la comercialización o consultorías). El organismo de certificación debe solicitar a las personas que participen en el proceso de inspección, que informen cualquier nuevo interés referente a una operación, por un período de un año después de transcurrida una inspección. El organismo de certificación deberá determinar si las nuevas relaciones pueden haber afectado la imparcialidad de un trabajo realizado por los inspectores o el personal de certificación.¹⁴

1.4 Recursos

Recursos humanos y financieros

- 1.4.1** El organismo de certificación deberá tener la estabilidad financiera y los recursos humanos necesarios, para una operación efectiva del sistema de certificación.
Guía: *La estabilidad financiera deberá incluir provisiones para cubrir compromisos, en caso de que exista un riesgo significativo de ser demandado.*
- 1.4.2** El personal del organismo de certificación debe tener la necesaria educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia, para desempeñar las funciones relacionadas con el

¹² **Nota Explicativa 1.3.16:** La declaración deberá incluir todos los intereses relacionados con el sector orgánico. El organismo de certificación deberá decidir, si los hubiere, cuál de esos intereses son lo suficientemente preocupantes como para cuestionar la capacidad individual de ser imparcial y por lo tanto, debe garantizar las medidas precautorias para que al declararlos, se pueda determinar si existen conflictos de intereses.

¹³ **Nota Explicativa 1.3.17:** La responsabilidad del organismo de certificación no es solamente determinar el conflicto de intereses, además debe usar esta lista en su operación para asegurar la exclusión del individuo en los casos donde exista conflicto.

¹⁴ **Nota Explicativa 1.3.18:** En el criterio 1.3.16 y 1.3.17 el organismo de certificación tiene la responsabilidad de manejar cualquier conflicto de intereses. En el punto 1.3.18, también se requiere que el individuo sea responsable. El objetivo de la segunda frase del punto 1.3.18, es prevenir que una persona que se encuentra realizando trabajos de inspección o certificación, sea contratada para realizar un nuevo trabajo (con un claro conflicto de intereses), sin que el organismo de certificación se entere de esta situación inmediatamente y pueda asignar a otras personas. Esto es más común que ocurra en el caso de inspectores contratados.

tipo, alcance y volumen del trabajo que realizan.

- 1.4.3** Al personal, incluyendo los inspectores contratados, se les debe asignar trabajos de inspección y certificación, que estén de acuerdo a sus capacidades.
- 1.4.4** El personal deberá tener claras descripciones de su trabajo, indicando sus obligaciones y responsabilidades.
- 1.4.5** El personal deberá tener instrucciones documentadas de trabajo, para aquellas funciones de certificación e inspección, que resulten críticas o complejas.¹⁵
- 1.4.6** El órgano responsable de tomar las decisiones de certificación, deberá asegurar que todas las decisiones de certificación, se basen en la competencia sobre todas las áreas en que se otorga la certificación.¹⁶
- 1.4.7** El organismo de certificación deberá solicitar que todas las personas involucradas en el proceso de certificación, firmen un contrato u otro documento en el cual se comprometen con las reglas y los procedimientos del organismo de certificación.
- 1.4.8** Se deberán mantener los registros con las calificaciones y la capacitación de todo el personal.

Capacitación

- 1.4.9** El organismo de certificación deberá tener una política documentada de capacitación, que sea adecuada para garantizar una competencia permanente. Esta debe considerar las capacitaciones iniciales y en curso para todo el personal, incluyendo a los inspectores contratados y miembros de comités.
- 1.4.10** El organismo de certificación deberá asegurar que antes de llevar a cabo una inspección, los nuevos inspectores hayan completado exitosamente un curso de capacitación en inspección de unidades de producción orgánica y hayan pasado por un período definido como aprendiz.

Subcontrataciones

- 1.4.11** La integridad, competencia y transparencia de cualquier parte subcontratada del sistema de certificación, sigue siendo responsabilidad del organismo de certificación.

¹⁵ **Nota Explicativa 1.4.5:** Los procedimientos pueden servir como instrucciones de trabajo, si es que están lo suficientemente detallados.

¹⁶ **Nota Explicativa 1.4.6:** Esto es para el propio comité de certificación o a nivel del personal.

- 1.4.12** Cuando un organismo de certificación subcontrata a un organismo externo o persona para realizar un trabajo relacionado con la certificación, se deberá redactar un acuerdo con las disposiciones establecidas, el cual deberá incluir los requerimientos para cumplir con todos los aspectos relevantes de estos criterios.

2 ACCESIBILIDAD Y ALCANCE

2.1 No discriminación

2.1.1 Las políticas y procedimientos que gobiernan la operación del organismo de certificación, no deberán ser discriminatorias.

2.2 Acceso a servicios

2.2.1 El organismo de certificación deberá asegurar que sus servicios sean accesibles a todos aquellos postulantes, cuyas actividades estén dentro de su ámbito de acción declarado. Los requisitos de certificación, inspección y decisión, se deberán limitar al ámbito en el cual está siendo otorgada la certificación.

2.2.2 El acceso a la certificación no deberá estar condicionado al tamaño del operador, ni al número de miembros de una asociación o grupo, así como tampoco al número de certificados que haya emitido el organismo de certificación.

2.2.3 La estructura de tarifas deberá estar estandarizada y disponible en caso de ser solicitada.

2.3 Alcance de la certificación

2.3.1 La certificación orgánica deberá otorgarse sólo en base a la conformidad de una operación respecto a estándares específicos que se encuentren publicados. Estos estándares deberán cubrir todos los sistemas de producción o categorías de productos certificados.

Alcance de la Certificación y la Cadena de Custodia¹⁷

2.3.2 El organismo de certificación no deberá emitir ninguna licencia autorizando el uso de su sello o emitir un certificado para algún producto en particular, a menos que esté asegurada la cadena de custodia del producto. En aquellos casos en que alguna de las etapas de la cadena de producción haya sido certificada por otros organismos de

¹⁷ **Nota Explicativa 2.3.2 a 2.3.5:** Esta sección de los criterios, regula los requisitos para los organismos de certificación con respecto a toda la cadena de producción. La cadena de producción incluye a los productores, unidades de almacenamiento, procesamiento, empaques, intermediarios comercializadores y compañías de transporte. Estos criterios establecen en qué casos se requiere o no de una certificación o inspección. Estas funciones debieran ser realizadas por el propio organismo de certificación o su certificación podría ser aprobada de acuerdo a los criterios descritos en la sección 9.

certificación, se deberán aplicar los criterios descritos en la sección

- 2.3.3** Cualquier entidad de la cadena de custodia que haya producido, procesado o empacado un producto orgánico, deberá haber sido certificada. La producción contratada (ver más abajo) deberá ser inspeccionada.¹⁸

Guía: El organismo de certificación no está obligado a tener un sistema para la inspección de aquellos productos que serán manipulados, después de haber sido empacados en envases destinados al consumidor final. Para los productos certificados, que no estén en su envase final, la responsabilidad del organismo de certificación se extiende hasta el lugar donde el producto es vendido a un operador certificado por una entidad diferente. El organismo de certificación deberá tomar acciones, en aquellos casos donde exista una razón fundada para creer que las propias normas del organismo de certificación han sido o pueden ser violadas en etapas posteriores de manipulación.

- 2.3.4** Los organismos de certificación deberán realizar una evaluación de riesgo para determinar la necesidad o la frecuencia de inspección para todas las áreas de almacenamiento, incluyendo las instalaciones portuarias. Cada vez que se detecte la necesidad de una inspección, deberá realizarse, para proteger la integridad orgánica.
- 2.3.5** El organismo de certificación requerirá que durante el transporte, el propietario del producto, sea el responsable de mantener la integridad orgánica, a menos que las operaciones de transporte estén certificadas a su propio costo.

Alcance de la Certificación y Producción o Procesamiento Contratados²⁰

- 2.3.6** El organismo de certificación deberá tener políticas y procedimientos para regular la contratación de la producción o el procesamiento, en aquellos casos en que no se

¹⁸ **Nota Explicativa 2.3.3:** Un ejemplo de esta situación, es la fumigación en los puertos de importación, etc.

¹⁹ **Nota Explicativa 2.3.4:** Excepciones al requisito de realizar inspecciones, se pueden hacer si se determina que según la evaluación del riesgo, basada en el tipo de almacenamiento, el producto, el empaque, las prácticas actuales de almacenamiento (Ej. la fumigación) y el período de almacenamiento, no es necesario realizar inspecciones posteriores. También se podrían hacer excepciones en el caso de que el almacenamiento sea realizado por empresas de transporte público y guardado en bodegas de aduana.

²⁰ **Nota Explicativa 2.3.6 a 2.3.11:** Esta sección establece los criterios que se aplican cuando una entidad certificada (o solicitante) ha subcontratado la producción a una operación que no está certificada. Por ejemplo, un procesador certificado subcontrata el almacenamiento, la manipulación o instalaciones de procesamiento que no están certificadas por cuenta propia. Esto también se aplica a situaciones en las cuales el procesador o comercializador tiene productores subcontratados.

requiera que la parte contratada esté certificada por cuenta propia. El organismo de certificación no puede emitir un certificado de ningún tipo al operador contratado.

2.3.7 La política deberá definir las circunstancias bajo las cuales no se requiere que la parte contratada esté certificada. Esto deberá excluir al tercero contratado de comercializar productos certificados y debe exigir que el suministro de materias primas y las ventas, estén bajo el control de una licencia certificada. Esto significará que la parte contratada no tome el título del producto.²¹

2.3.8 La parte contratada deberá ser inspeccionada por el organismo de certificación antes de utilizar el producto o servicio contratado. Las inspecciones posteriores se deberán realizar anualmente o de acuerdo a la frecuencia determinada caso a caso, previendo que el organismo de certificación documente las razones en caso de reducir la frecuencia.

2.3.9 El organismo de certificación deberá exigir que el operador certificado, sea totalmente responsable de la producción o procesamiento contratado, pudiendo recibir sanciones en caso de incumplimiento de las partes contratadas.

Guía: *El contrato entre un organismo de certificación y un operador, deberá especificar la responsabilidad con respecto a las sanciones, a menos que ya esté estipulado en las políticas de sanciones generales.*

2.3.10 El organismo de certificación deberá exigir que la parte contratada tenga una relación contractual con este organismo, incluyendo las cláusulas relacionadas con el cumplimiento de las normas, la obligación de proporcionar información y acceso al organismo de certificación. Esto puede ser logrado a través de un contrato directo entre las partes o mediante un acuerdo entre el operador y la parte contratada, en el cual la parte contratada queda relacionada directamente con el organismo de certificación.

Guía: *En aquellos casos en que el organismo de certificación decida no tener un contrato directo con la parte contratada, deberá asegurar que el contrato establecido entre el operador y esta tercera parte contratada, una legalmente al tercero contratado con el organismo de certificación y con los requerimientos específicos. Esto significa que se deben obtener los contratos entre el operador y el subcontratado para verificar estos puntos.*

2.3.11 El organismo de certificación requerirá que cada parte contratada tenga y comprenda la versión actual de las normas aplicables, así como la descripción general del programa de certificación.

²¹ **Note explicative 2.3.7:** Estas provisiones no prohíben a la parte contratada, postular a la certificación por cuenta propia.

3 SISTEMA DE CALIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN

3.1 *Política de Calidad*

- 3.1.1** El organismo de certificación deberá documentar en su política de calidad, los objetivos para la calidad y el compromiso de calidad. La administración deberá asegurar que esta política es comprendida, implementada y mantenida.²²

3.2 *Sistema de Calidad*

- 3.2.1** El organismo de certificación deberá operar un sistema efectivo de calidad, de acuerdo con los elementos relevantes de estos criterios y apropiado para el tipo, rango y volumen del trabajo desempeñado. Este sistema de calidad deberá estar documentado, y la documentación deberá estar disponible para todo el personal del organismo de certificación y ser comprendida por ellos.²³

3.3 *Documentación de la Calidad*

- 3.3.1** La documentación de la calidad deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- a.** Una descripción breve del estatus legal del organismo de certificación;
Guía: La descripción debe incluir los nombres de sus dueños, y si es diferente, los nombres de las personas que lo controlan.
 - b.** Nombres, calificaciones, experiencia y términos de referencia del Directorio General, Director(a) Ejecutivo(a) y otros miembros del personal de certificación, tanto internos como externos;
 - c.** Un organigrama de la organización que muestre las líneas de autoridad, responsabilidad y asignación de funciones que se derivan del (la) Director(a) Ejecutivo(a);
 - d.** Una descripción de la estructuración del organismo de certificación, incluyendo la administración (comités, grupos o personas) identificada en el punto 1.1.3;
 - e.** La política y procedimientos para realizar revisiones a la dirección;
 - f.** Los procedimientos administrativos incluyendo el control de documentos;
 - g.** Las obligaciones y servicios operacionales y funcionales, de modo que los

²² **Nota Explicativa 3.1.1:** Una política de calidad puede consistir en una declaración simple, adhiriendo al Sistema de Acreditación de IFOAM.

²³ **Nota Explicativa 3.2.1:** Un sistema efectivo de calidad es aquel que permite a los organismos de certificación demostrar un mejoramiento continuo de la calidad.

involucrados, conozcan el grado de responsabilidad de cada una de las personas y sus límites;

- h. El procedimiento para la contratación y capacitación del personal del organismo de certificación y el monitoreo de su desempeño;
- i. Una lista de los subcontratistas aprobados y los procedimientos para evaluar, documentar y monitorear su competencia;
- j. Sus procedimientos para el manejo de las no conformidades y para asegurar la efectividad de cualquiera de las acciones preventivas y punitivas que se hayan tomado;
- k. Los procedimientos para evaluar productos e implementar el proceso de certificación, incluyendo las condiciones para emitir, retener o retirar los documentos de certificación y los controles sobre el uso y la aplicación de los documentos empleados en la certificación de productos;
- l. La política y el procedimiento para manejar las apelaciones y quejas.

3.4 Auditorias Internas

3.4.1 El organismo de certificación deberá realizar periódicamente auditorias internas de manera que todos los procedimientos sean abordados de manera planificada y sistemática, para verificar que el sistema de certificación está implementado y es efectivo.

El organismo de certificación deberá asegurar que:

- a. El personal responsable de las funciones auditadas sea informado del resultado de la auditoria;
- b. Las medidas correctivas sean tomadas de manera oportuna y apropiada;
- c. Los resultados de la auditoria sean documentados.

3.4.2 El organismo de certificación deberá revisar su sistema administrativo en intervalos definidos de tiempo. Se deberán mantener los registros de estas revisiones.

Guía: La revisión de la administración evalúa si los procedimientos y las políticas son efectivos en el logro de las metas generales de la organización.

3.4.3 Al menos una vez al año, el organismo de certificación deberá realizar revisiones del desempeño del personal de inspección y certificación, incluyendo a los inspectores contratados. Se deberán mantener registros de los resultados.²⁴

3.4.4 Dans le cas de sollicitations fréquentes d'inspecteurs sous-traités, l'inspecteur doit avoir des retours périodiques sur ses performances.

²⁴ **Note explicative 3.4.3:** Cuando el trabajo está organizado en equipos, la revisión debe hacerse al equipo.

3.5 **Reclamaciones**

- 3.5.1** El organismo de certificación deberá tener procedimientos para considerar los reclamos realizados por operadores o por terceros, relacionadas con el propio desempeño del organismo de certificación o con el cumplimiento de las normas por parte de los operadores certificados.
- 3.5.2** Los reclamos se deberán manejar de manera oportuna y eficiente.
- 3.5.3** Cada vez que se resuelva un reclamo, la decisión deberá quedar documentada. La persona que realiza el reclamo deberá ser informado de la decisión adoptada de manera general, de tal forma que no se perjudique la confidencialidad de la parte involucrada.
- 3.5.4** El organismo de certificación deberá:
- a.** Investigar y tomar las acciones apropiadas con relación a las quejas de certificación;
 - b.** Revisar y tomar las acciones correctivas necesarias para el sistema de certificación²⁵ ;
 - c.** Documentar todas las quejas y las acciones que resulten de éstas.

²⁵ **Nota Explicativa 3.5.4b:** Este criterio requiere que las quejas no solamente sean resueltas, si no que además el organismo de certificación revise la queja para determinar si ésta indica una falla estructural o de procedimiento, y de ser así, debe remediarlo.

4 DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD

4.1 *General*

- 4.1.1** El organismo de certificación deberá contar con disposiciones adecuadas, que aseguren la confidencialidad en todos los niveles de la organización, incluyendo los comités, organismos contratados e individuos, sobre información de operadores específicos, obtenida en el transcurso de sus actividades de certificación.²⁶
- 4.1.2** Estas disposiciones deberán incluir el establecimiento de una política de confidencialidad y el requisito de que todo el personal debe firmar un acuerdo de confidencialidad.
- 4.1.3** Esta política deberá:
- a.** Especificar el tipo de información que no es considerada confidencial, como el nombre y la dirección de los operadores;
 - b.** Identificar a quienes puedan tener acceso a información confidencial, como los organismos de acreditación;
 - c.** Exigir que el organismo de certificación informe a los operadores sobre quienes son las partes que pueden tener acceso a la información confidencial;
 - d.** Definir los requisitos potenciales para revelar la información conforme a la Ley;
 - e.** En otros casos, requerir un consentimiento por escrito.
- 4.1.4** Cuando por Ley se requiera revelar información a un tercero, se deberá comunicar a quien proveyó dicha información, sobre los antecedentes revelados, conforme a lo que permite la Ley.

²⁶ **Nota Explicativa 4.1.1:** El sistema debe ser transparente, pero los registros pertenecientes a los operadores deben mantenerse de manera confidencial.

5 DOCUMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS

5.1 General

5.1.1 El organismo de certificación deberá contar con un sistema de certificación documentado, mantener algunos documentos relevantes disponibles al público en caso de que sean solicitados, y demostrar el control sobre todos los documentos emitidos.

5.2 Acceso Público a la Información

5.2.1 El organismo de certificación deberá poner a disposición del público, a través medios impresos o electrónicos, información actualizada de los siguientes aspectos²⁷:

- a. Información que describa la autoridad bajo la cual el organismo de certificación provee su servicio de certificación ²⁸;
- b. Los requisitos y los procedimientos (o una descripción de los procedimientos) para la evaluación y aprobación del reporte de inspección y la aprobación, continuación o extensión de la certificación;
- c. Los requisitos y procedimientos para la suspensión o retiro de la certificación;
- d. Los estándares bajo los cuales se otorga la certificación;
- e. Una descripción de las fuentes de ingreso del organismo de certificación e indicaciones claras de las tarifas cobradas a los postulantes y operadores actuales con licencia;
- f. Una descripción de los derechos y deberes de los postulantes y proveedores de productos certificados, incluyendo los requisitos, restricciones o limitaciones para utilizar el sello del organismo de certificación, así como las formas para hacer referencia a la certificación otorgada;
- g. Procedimientos para manejar reclamos y apelaciones;
- h. Una lista actualizada de los operadores certificados, incluyendo el nombre, la ubicación y el alcance de la certificación. Si un operador es certificado como grupo, deberá ser identificado como tal;
- i. Una lista reciente de las partes contratadas, aunque sea una lista general que no tenga relación con el operador certificado.

²⁷ **Nota Explicativa 5.2.1**: Poner a disposición no significa que deban ser distribuidos, solamente que deben entregarse si son solicitados. Significa que se puede aplicar un cobro razonable. Los puntos b ,e ,f y g se refieren a descripciones o resúmenes y no necesariamente corresponden a las políticas o procedimientos formales en sí.

²⁸ **Nota Explicativa 5.2.1a**: Esta autoridad puede ser regulatoria en casos que el organismo de certificación ha sido aprobado por una regulación gubernamental. La autoridad también puede provenir de la naturaleza voluntaria de un programa o de la relación con asociaciones de productores o comercializadores.

5.3 **Control de la Documentación**

- 5.3.1** El organismo de certificación deberá mantener un sistema documentado para el control de toda la documentación relacionada con el sistema de certificación, asegurando que:
- a.** Los temas más recientes, referidos a esta documentación, se encuentren disponibles en lugares destacados;
 - b.** Todos los cambios en la documentación estén respaldados por la respectiva autorización;
 - c.** Todos los cambios sean procesados de manera que aseguren una acción oportuna y directa;
 - d.** Los documentos reemplazados sean eliminados en toda la organización;
 - e.** Todas las partes afectadas sean notificadas de los cambios;
 - f.** Exista un registro de todos los documentos apropiados, con la identificación respectiva de cada tema;
 - g.** Exista una resolución sobre cuáles documentos deben estar disponibles para el público y cuales no;
 - h.** La documentación indique claramente su fecha de implementación.

***Guía:** El organismo de certificación deberá tener un procedimiento documentado para asegurar que los requisitos anteriores se cumplan.*

5.4 **Registros²⁹**

- 5.4.1** El organismo de certificación deberá mantener un sistema de registros y tener políticas y procedimientos que rijan su administración. Los registros deberán estar identificados, manejados y dispuestos, de manera tal que se asegure la integridad de los procesos y la confidencialidad de la información.

- 5.4.2** Los archivos de los operadores deberán estar actualizados y contener toda la información relevante, incluyendo los reportes de inspección, historial y especificaciones del producto.

***Guía:** El organismo de certificación deberá tener disponible toda la información relevante de todas las unidades de producción certificadas, incluyendo terceras partes contratadas y a los miembros de los grupos de productores.*

- 5.4.3** Los registros deberán ser lo suficientemente comprensibles como para demostrar que los procedimientos adoptados en las decisiones de certificación, son aplicados de manera correcta.

²⁹ **Nota Explicativa 5.4:** Los requisitos de registros también se aplican a los sistemas computarizados.

- 5.4.4** Se deberá mantener registros separados para los casos de violaciones mayores y de no conformidad, así como de las sanciones aplicadas, precedentes, excepciones, apelaciones y reclamos, de manera que permitan una fácil recuperación de los datos.³⁰
- 5.4.5** Todos los registros deberán ser guardados de manera segura y por un período no menor a cinco años, manteniendo la confianza y seguridad para el operador. Los registros computacionales deberán respaldarse regularmente.³¹
- 5.4.6** Los reportes de inspección, decisiones de certificación, certificados y otros registros relevantes, deberán estar firmados por la persona autorizada.³²
- 5.4.7** El sistema a cargo de mantener los registros, deberá ser transparente y permitir un acceso fácil a la información.
- 5.4.8** Los operadores deberán tener derecho a una copia de los resultados de la inspección y otra documentación relacionada con la certificación de su producción, a menos que dichos documentos sean confidenciales (Ej. reclamos o secciones confidenciales de los reportes de inspección).

Guía: *Este derecho deberá ser comunicado a los operadores.*

³⁰ **Nota Explicativa 5.4.4:** Esta información debiera estar disponible tanto en el archivo del productor, como en un archivo separado o registrado en la base de datos del sistema. El objetivo de este criterio es que aquellos que están involucrados en la certificación, tengan acceso al archivo para asegurar consistencia en la toma de decisiones.

³¹ **Nota Explicativa 5.4.5:** Los registros que se deberían mantener por el período especificado deberían incluir no solamente los registros del operador, sino también los del personal del organismo de certificación y las actividades relevantes, como es el caso de las auditorías internas.

³² **Nota Explicativa 5.4.6:** Puede ser una firma electrónica.

6 PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUDES E INSPECCIÓN

6.1 *Procedimientos para Solicitudes*

Información para los Solicitantes

- 6.1.1** El organismo de certificación deberá asegurar que cada solicitante u operador certificado tenga lo siguiente:
- a. Una versión actualizada de los estándares que se aplican;
 - b. Una adecuada descripción de los procedimientos de inspección, certificación y apelación;
 - c. Una copia del contrato o una descripción de las condiciones contractuales;
 - d. Una copia del esquema de tarifas.

Formulario de Solicitud

- 6.1.2** El organismo de certificación deberá requerir que el solicitante complete el formulario oficial de solicitud, firmado por el solicitante. Este deberá incluir al menos la siguiente información:
- a. El alcance de la certificación deseada³³
 - b. Información suficiente del sistema de producción, que permita asignar al inspector apropiado, y a su vez, que éste pueda prepararse adecuadamente.
- Guía: Si corresponde al caso, se deberá incluir información sobre la negación de certificación orgánica por parte de otro organismo de certificación. Tal información deberá incluir las razones que condujeron a esa decisión.*³⁴

Obligaciones del Operador

- 6.1.3** El sistema de certificación deberá estar basado en acuerdos escritos y claras responsabilidades con todas las partes involucradas en la cadena de producción de un producto certificado.
- 6.1.4** El organismo de certificación deberá exigir a los operadores, que firmen algunas declaraciones en el formulario de solicitud o en algún otro documento, obligándoles a

³³ **Nota Explicativa 6.1.2a:** Esto también incluye la producción y el área a ser certificada. En los casos donde el organismo de certificación ofrezca más de un programa de certificación, también se debe incluir los estándares con los cuales el producto será certificado.

³⁴ **Nota Explicativa 6.1.2b:** Este punto no es relevante en las regiones donde sólo hay un organismo de certificación.

lo siguiente:

- a. Estar de acuerdo en cumplir con los requisitos para la certificación, incluyendo el compromiso de cumplir con los estándares y proporcionar cualquier información que se necesite para la evaluación de la producción a ser certificada;
- b. Proporcionar el derecho de acceso a todas las instalaciones necesarias, incluyendo cualquier otra producción convencional que se encuentre en la unidad de producción u otras unidades relacionadas (por administración o propiedad) que se encuentren cercanas. Este derecho se aplica al personal de certificación y de acreditación;³⁵
- c. Proporcionar el acceso al personal de certificación y de acreditación, a cualquier documentación relevante, incluyendo registros financieros.

Documentación del Operador

6.1.5 El organismo de certificación deberá especificar, la documentación que el operador debe tener para permitir la verificación de cumplimiento y deberá especificar qué registros deben estar disponibles y la forma en que deben estar para que se pueda realizar la verificación.³⁶

6.1.6 El organismo de certificación deberá solicitar procedimientos documentados que definan la manera de producción o procesamiento, en los casos en que la ausencia de tales procedimientos pueda afectar negativamente la calidad orgánica.³⁷

6.2 Preparación para la Inspección

Examen

6.2.1 El organismo de certificación deberá realizar una revisión de la solicitud de certificación,

³⁵ **Nota Explicativa 6.1.4b:** Este criterio requiere el derecho de acceso, pero no requiere que sea ejercido en todos los casos. Los organismos de certificación debieran poder inspeccionar cualquier parte de la operación, sea esta orgánica o no, si tienen una razón para hacerlo. Este criterio requiere que este derecho sea ejercido a cabalidad en los casos de producción paralela.

³⁶ **Nota Explicativa 6.1.5:** Estos criterios no sólo se refieren a la documentación requerida, sino también a la manera en que se registra la información. Esto debe permitir que las auditorías específicas se lleven a cabo dentro del marco de tiempo de una inspección.

³⁷ **Nota Explicativa 6.1.6:** A pesar de que esto es más aplicable en las operaciones de procesamiento, también se puede aplicar a las unidades de producción. Un ejemplo puede ser el procedimiento para asegurar la limpieza de un equipo en una situación de producción dividida. Otros procedimientos documentados pueden ser los planes de conversión, los planes de finca y de administración para reducir la dependencia de productos restringidos.

para asegurarse que los requisitos de certificación son comprendidos con claridad y que el alcance de la certificación requerida, es apropiada para el solicitante.³⁸

6.2.2 Para operaciones complejas o internacionales, que se encuentren en regiones que no son normalmente aquellas en las cuales trabaja el organismo de certificación, éste deberá evaluar si tiene la capacidad para desempeñar el servicio de certificación, respecto al tipo de certificación solicitado.

6.2.3 El organismo de certificación deberá proporcionar al inspector, la información suficiente para prepararse para la inspección.

***Guía:** Esto incluye al menos un formulario de solicitud, los resultados de la inspección anterior, la descripción de las actividades y procesos, mapas/planos, especificaciones del producto, insumos utilizados, condiciones y sanciones previas.*

Selección del inspector

6.2.4 La selección del inspector deberá tomar en cuenta, cualquier posible conflicto de intereses.

6.2.5 La selección del inspector, deberá asegurar que como regla general, el mismo inspector no sea asignado a un operador por más de cuatro años consecutivos y bajo ninguna circunstancia por más de 5 años.

6.2.6 La selección del inspector, deberá asegurar que como regla general, el mismo inspector no sea asignado a un operador por más de cuatro años consecutivos y bajo ninguna circunstancia por más de 5 años.

6.3 Procedimientos para la Visita

6.3.1 Los sistemas de manejo orgánico del operador, deberán ser evaluados con respecto a los estándares y requisitos de certificación.

6.3.2 El procedimiento de inspección deberá seguir un protocolo específico para facilitar un procedimiento de inspección objetivo y no discriminatorio.

6.3.3 El procedimiento rutinario de inspección, deberá ser documentado e incluir al menos

³⁸ **Nota Explicativa 6.2.1:** Un ejemplo de la evaluación del alcance de la certificación, es que una aplicación para la certificación en grupo cumpla con los criterios del punto 8.3.2.

los siguientes puntos³⁹

- a. Evaluación del sistema de producción o procesamiento del operador, por medio de visitas a las instalaciones, campos y unidades de almacenamiento;
- b. Verificación de la información más reciente, proporcionada por el operador al organismo de certificación;
- c. Identificación e investigación de las áreas de riesgo;
- d. Revisión de registros y cuentas;
- e. Balance de producción y ventas de los predios;
Guía: Al menos cada 3 años se deberá llevar a cabo un chequeo detallado.
- f. Un balance de entradas y salidas y una auditoria de trazabilidad en el procesamiento y manipulación del producto;
- g. Entrevistas con las personas responsables, incluyendo una entrevista al término de la inspección;
*Guía: Esta entrevista final deberá incluir las no conformidades encontradas durante la inspección.*⁴⁰
- h. Verificar que los cambios que se hayan producido en los estándares y reglamentos del organismo de certificación, han sido implementados efectivamente por parte del operador;
- i. Muestreo de residuos de acuerdo a la política de muestreo del organismo de certificación;
- j. Verificación de que las condiciones impuestas previamente se hayan cumplido.

6.3.4 La inspección, incluyendo la revisión de documentos, deberá incluir a las unidades convencionales cuando amerite hacerlo.⁴¹

6.4 Toma de Muestras y Análisis ⁴²

6.4.1 El organismo de certificación deberá tener políticas y procedimientos documentados

³⁹ **Nota Explicativa 6.3.3:** Una excepción a esto se puede dar en el caso de visitas no anunciadas que se hacen adicionalmente a la visita programada, o en casos donde se realizan más de una visita no anunciada en el año. Tales visitas suplementarias pueden estar concentradas en puntos específicos o para verificar el cumplimiento de las condiciones de certificación.

⁴⁰ **Nota Explicativa 6.3.3g:** Esta no es la decisión final sobre las no-conformidades, sino más bien las observaciones del inspector. De este modo, pueden ser cambiadas al momento de tomar la decisión de certificación.

⁴¹ **Nota Explicativa 6.3.4:** Algunos ejemplos son: Producción paralela y sistemas que son tan similares que puede haber una situación de producción paralela no declarada y cualquier situación que se manifieste como un alto riesgo de contaminación cruzada.

⁴² **Nota Explicativa 6.4:** Los análisis no son la base de la certificación orgánica, ya que ésta es una certificación de procesos y no de productos. Sin embargo, los análisis son valiosos y los organismos de certificación deberán tener políticas y procedimientos documentados sobre análisis de residuos, análisis genéticos y otros análisis que cumplan con estos requerimientos.

sobre el análisis de residuos u otros, que deberán incluir al menos lo siguiente:

- a. Indicación de los casos en los cuales se deberán tomar muestras;
- b. Requerimientos para aquellos casos donde se sospeche del uso de una sustancia prohibida por los estándares y las muestras puedan proveer evidencia de apoyo;⁴³
- c. El requisito de que cuando los estándares establezcan límites de residuos o de contaminación en productos, insumos o suelo, se puedan realizar los análisis correspondientes;⁴⁴
- d. Instrucciones para los inspectores sobre requerimientos y métodos de muestreo;
- e. Indicación de la responsabilidad en el pago del muestreo.

6.4.2 Los análisis deberán ser realizados por laboratorios competentes.

6.5 Reporte de Inspección

6.5.1 Los reportes de inspección deberán cubrir todos los aspectos relevantes de los estándares, validar adecuadamente la información proporcionada por el operador e indicar cualquier no conformidad.

6.5.2 Los reportes de inspección y la documentación escrita, deben indicar el o los estándares aplicables y proveer la mayor información detallada, para que el organismo de certificación pueda tomar decisiones competentes y objetivas.

6.5.3 Los reportes de inspección deberán seguir un formato establecido para facilitar un análisis objetivo, detallado y no discriminatorio del sistema de producción.

6.5.4 Los reportes deberán tener un diseño tal que permita al inspector entregar información y análisis detallados.⁴⁵

Guía: Éste deberá incluir información específica sobre el análisis de entradas y salidas.

⁴³ **Nota Explicativa 6.4.1b:** El “uso de” significa el uso deliberado de una sustancia. Para los asuntos relacionados con contaminación no intencional, refiérase a las Estándares Básicos de IFOAM, así como a los criterios 6.4.1c y 6.7.4

⁴⁴ **Nota Explicativa 6.4.1c:** Esto se refiere a lo requerido por los estándares sobre los límites de contaminación. Por ejemplo, exigencias sobre los límites de metales pesados en el suelo. En tales casos los organismos de certificación deberán verificar la norma sobre las pruebas de residuos.

⁴⁵ **Nota Explicativa 6.5.4:** Un ejemplo se podría dar en casos de cumplimiento parcial o falta de claridad en las estándares, siendo necesario que el inspector explique y detalle más la información.

6.5.5 Los reportes deberán contener un análisis de riesgo con respecto a la pérdida de la integridad orgánica, así como las observaciones del inspector sobre la conformidad con los estándares. Los inspectores podrán hacer recomendaciones relacionadas con las no conformidades, pero no podrán emitir un juicio acerca de si el operador debiera o no ser certificado.⁴⁶

6.6 Registro de Inspección

6.6.1 El organismo de certificación deberá exigir a los inspectores que registren lo ocurrido durante la visita de inspección. Se deberá incluir al menos lo siguiente:

- a. Fecha y duración de la inspección;
- b. Personas entrevistadas;
- c. Campos e instalaciones visitadas;
- d. Tipo de auditoría de documentos realizada (entradas/salidas, producción/ventas, trazabilidad, etc.).

6.7 Requisitos Adicionales y Régimen de Inspección para Circunstancias Particulares⁴⁷

Período de conversión

6.7.1 El organismo de certificación deberá verificar el cumplimiento total de los estándares, por un período no menor al estipulado en los Estándares Básicos de IFOAM. Esto se deberá realizar siguiendo el proceso de solicitud para la certificación, excepto en el caso del punto 6.7.3.⁴⁸

6.7.2 Se deberá llevar a cabo inspecciones durante el período de conversión para verificar el cumplimiento de los estándares.

⁴⁶ **Nota Explicativa 6.5.5:** El criterio prohíbe que se le solicite a un inspector, realizar un juicio general sobre si una unidad debiera ser certificada o no. Esta es una función de la certificación y no de la inspección, y si esto se le pidiera al inspector, contravendría el criterio 1.3.10. Este criterio no prohíbe a los inspectores dar una recomendación general, pero prohíbe que el organismo de certificación se los solicite. Las acciones del punto 6.7.4 son una excepción, basadas en el tipo de emergencia y en casos de necesidad inminente de prevenir un fraude.

⁴⁷ **Nota Explicativa 6.7:** Estos criterios se aplican a situaciones donde el producto está siendo vendido como orgánico.

⁴⁸ **Note explicative 6.7.1:** Appliquer entièrement les cahiers des charges impliquerait normalement une gestion biologique positive et pas simplement le non-usage de produits interdits. Les Règles de base IFOAM définissent l'Agriculture Biologique comme un système de gestion. La certification ne doit pas être faite avant que ce système de gestion biologique ne soit entièrement en place. Pour le vérifier, l'organisme de certification ne doit normalement pas accorder une conversion rétroactive antérieure à la demande de certification et doit exiger la période de conversion citée dans les cahiers des charges afin de surveiller le système.

- 6.7.3** Las excepciones al punto 6.7.1, deberán basarse en evidencia documentada e irrefutable, de que se han cumplido totalmente los estándares. Esto deberá ser verificado mediante una inspección.

Guía: *Si se otorgan excepciones al criterio 6.7.1., éstas deberán ser sobre la base de evidencia sólida e indiscutible, que los estándares se han implementado completamente por un tiempo de por lo menos el mínimo período de conversión especificado en los Estándares Básicos de IFOAM. Esta evidencia deberá incluir además de la documentación, una visita de inspección antes de la certificación, en la cual se evalúe el sistema anterior y actual de administración. Declaraciones juradas y otro tipo de documentos presentados como evidencia, no deberán ser considerados por sí mismos como evidencia suficiente.*

Producción Mixta ⁴⁹

- 6.7.4** Para aquellos casos en que se produzca producción mixta, el programa de certificación deberá tener requerimientos adicionales y sistemas de inspección que prevengan la mezcla o contaminación de productos.
- 6.7.5** En casos de producción mixta, el organismo de certificación deberá requerir y verificar a través de la inspección, lo siguiente:
- a.** Que la documentación de la producción o procesamiento, almacenamiento y ventas, está bien manejada y hace distinciones claras entre productos certificados y convencionales;
 - b.** Que las medidas tomadas para proteger la integridad orgánica, disminuyendo los factores de riesgo, sean entendidas en todos los niveles de la operación.

Producción paralela⁵⁰

- 6.7.6** Si existe producción paralela en un mismo campo o unidad de producción, el organismo

⁴⁹ **Nota Explicativa 6.7.4 a 6.7.7 - Producción mixta y paralela:** Estos criterios incluyen los requisitos para dos situaciones que pueden ocurrir en las operaciones orgánicas. La producción mixta es el término usado cuando una unidad no está totalmente dedicada a la producción, procesamiento o manipulación de productos orgánicos, sino que también produce, procesa y manipula productos en conversión o convencionales. Lo anterior, sin considerar si son del mismo o diferente producto. Si se trata del mismo producto, se denomina producción paralela, la cual es una forma particular de producción mixta. Dado que la producción paralela es una situación de mayor riesgo al momento de vender un producto como orgánico, se especificaron criterios específicos, adicionales a los requeridos en operaciones mixtas. Estos criterios se aplican a situaciones en que el producto es vendido como orgánico.

⁵⁰ **Nota Explicativa 6.7.6 y 6.7.7:** Se exigirá aplicar los puntos 6.7.6 b y c, en todas las producciones paralelas de los predios. Además, se debe cumplir el punto 6.7.6a y en los casos en que se otorgue una excepción para esta medida, el operador deberá estar sujeto a los requerimientos del punto 6.7.7.

de certificación deberá exigir que adicionalmente a los requisitos establecidos anteriormente para la producción mixta, se cumpla lo siguiente:

- a. Los cultivos convencionales (o en conversión), la producción animal y los cultivos orgánicos sean de diferentes variedades y visualmente distinguibles. Las excepciones solamente deberán ser otorgadas caso a caso, de acuerdo a los requisitos del punto 6.7.7;
- b. Estimación precisa de la producción sea registrada y comparada con los registros de ventas;
- c. La inspección incluya visitas a los sectores convencionales y/o unidades de procesamiento.

6.7.7 En los casos donde se conceda una excepción a los requisitos del punto 6.7.6.a, las inspecciones deberán realizarse más de una vez al año y en momentos críticos. Esto normalmente incluye inspecciones al momento de la cosecha o durante el procesamiento.

Productos genéticamente modificados

6.7.8 El organismo de certificación, basado en una evaluación de riesgo, deberá implementar un sistema para inspeccionar y verificar que organismos genéticamente modificados (OGM) y sus productos o derivados, no son utilizados en la producción y/o procesamiento orgánico certificado, como se exige en los Estándares Básicos de IFOAM⁵¹

6.7.9 Para el uso de productos provenientes de la Ingeniería Genética y áreas en riesgo de contaminación, el organismo de certificación deberá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- a. Revisar las declaraciones de los proveedores, para verificar que el producto no es genéticamente modificado;
- b. Y/o hacer las pruebas analíticas para los límites definidos;
- c. Y/o documentación y evaluación de los sistemas de control de OGM de los proveedores;
- d. Y/u otras medidas consideradas por el organismo de certificación como más apropiadas que las establecidas entre las letras a. hasta la c., según se haya definido en sus políticas y procedimientos y que sean consistentes con estos criterios.

⁵¹ **Nota Explicativa 6.7.8:** Esto incluye los ingredientes convencionales de un producto con múltiples ingredientes. La evaluación de riesgo se solicita por la posibilidad de que se usen OGM o sus derivados y por lo tanto se debe buscar si hay versiones de OGM en la lista de ingredientes.

7 PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

7.1 *Requisitos Generales*

- 7.1.1** El organismo de certificación deberá realizar su certificación, de acuerdo a sus procedimientos y estándares establecidos.
- 7.1.2** El organismo de certificación deberá especificar los requisitos contractuales y procedimientos para conceder la certificación.
- 7.1.3** El organismo de certificación deberá tener procedimientos para:
- a.** Otorgar, mantener, retirar y, si se practica, suspender la certificación⁵²
 - b.** Aumentar o reducir el campo de acción de la certificación;
 - c.** Reevaluar la operación.⁵³
- 7.1.4** Las políticas y los procedimientos de certificación documentados, deberán incluir todos los pasos y sus procedimientos respectivos, desde el proceso de solicitud hasta la certificación final.

7.2 *Decisiones de Certificación*

- 7.2.1** Todas las decisiones de certificación, incluyendo el alcance, serán registradas y deberán ser objetivas y transparentes.
- 7.2.2** Después de la inspección inicial, la decisión de certificación deberá ser comunicada al operador. Posteriormente, los operadores deberán mantenerse informados sobre su estatus de certificación.⁵⁴

⁵² **Nota Explicativa 7.1.3a:** El texto menciona “si se practica”, ya que los organismos de certificación pueden elegir no tener una política de suspensión y simplemente retirar la certificación por serias infracciones. La excepción se encuentra en el punto 7.7.5 donde la suspensión es la única posibilidad.

⁵³ **Nota Explicativa 7.1.3c:** La reevaluación es indicada en el caso de cambios que afecten significativamente la especificación del producto, o cambios en los estándares bajo los cuales está certificado el producto, o cambios en la propiedad, estructura o manejo del proveedor (si es relevante) o en el caso de cualquier otra información que indique que el producto ya no cumple con los requisitos del sistema de certificación.

⁵⁴ **Nota Explicativa 7.2.2:** En un sistema donde la certificación se realiza anualmente, el operador debiera ser informado de acuerdo a esta periodicidad. En un sistema que se encuentra con un determinado estatus en curso, el organismo de certificación sólo está obligado a informar al operador, en caso de que se produzca un cambio en el estatus de certificación.

- 7.2.3** Cuando la certificación es denegada, retirada o suspendida, las razones deben estar claramente establecidas.
- 7.2.4** Si se conceden excepciones, deberán existir procedimientos y criterios para otorgar tales excepciones. Éstas durarán por un tiempo definido, y se deberán registrar adecuadamente las razones por las cuales fueron otorgadas.
- 7.2.5** El organismo de certificación deberá tener el derecho de imponer condiciones y se deberá aplicar límites de tiempo donde éstas requieran posteriores acciones correctivas para la certificación. Se deberán establecer mecanismos para monitorear el cumplimiento de estas condiciones.

7.3 El Proceso de Certificación

- 7.3.1** Los procedimientos deberán asegurar que ⁵⁵ :
- a.** A través del proceso de certificación, se indique el estatus de certificación de todos los operadores y su producción, y en los casos en que sea relevante, el alcance de la certificación actual;
 - b.** El procesamiento de los reportes de inspección y las decisiones de certificación, deberá ser hecho de manera oportuna;
 - c.** El procesamiento de cualquier asunto relacionado a no conformidades con los estándares, deberá tener la mayor prioridad.

Guía: Cuando el organismo de certificación opere más de un programa de certificación, también se deberá declarar el alcance aplicable.

7.4 Certificados

Certificados de conformidad

- 7.4.1** El organismo de certificación deberá emitir certificados que confirmen el cumplimiento de la operación certificada. Éstos deberán incluir al menos:
- a.** El nombre y la dirección del operador;
 - b.** El nombre y la dirección del organismo de certificación;
 - c.** El programa bajo el cual el operador está certificado;
 - d.** El alcance de la certificación, incluyendo la referencia a los estándares que se aplican,

⁵⁵ **Nota Explicativa 7.3.1:** Este criterio requiere que el estatus actual de la certificación (certificado, en conversión, convencional) de todos los productos o de la producción, se encuentre en todos los formularios y documentos utilizados en el proceso de certificación.

los productos o categoría de productos y el estatus de certificación (conversión u orgánico) de cada uno;⁵⁶

- e. La fecha de emisión;
- f. El período de validez;
- g. Una firma autorizada del organismo de certificación.

Certificados de transacción

7.4.2 En los casos en que el organismo de certificación emita certificados de transacción, o entregue formularios para que los operadores emitan sus propios certificados auto-declarados, el organismo de certificación deberá asegurar que los certificados contengan la información suficiente para prevenir su uso de manera fraudulenta. Este certificado deberá incluir al menos lo siguiente:

- a. El vendedor;
- b. El comprador;
- c. La fecha de entrega y/o fecha de transacción;
- d. La fecha de emisión del certificado;
- e. Una indicación clara del producto, la cantidad y su estatus de certificación;
- f. Los números de lote y otra identificación (marcas) de los productos;
- g. Referencia a una factura o recibo de embarque, si es que existe al momento de la emisión del certificado;
- h. El organismo de certificación y los estándares aplicables;
- i. Una declaración del operador de que el producto fue producido de acuerdo a los estándares aplicables.

Guía: *Cuando por razones de logística o de otro tipo, esto no sea posible en el momento de la emisión del certificado, se deberá obtener después y ser incorporado a la documentación del organismo de certificación en un plazo de seis semanas.*

7.4.3 El organismo de certificación deberá tomar medidas razonables para verificar que la información proporcionada es correcta, incluyendo la verificación de los totales acumulados en los certificados de transacción emitidos, con respecto a las estimaciones de producción.

7.4.4 En el caso de declaraciones hechas por el propio operador, el organismo de certificación deberá solicitar que las copias de los certificados de transacción emitidos sean guardados por el operador por cinco años. Este tipo de certificados de transacción deberán ser auditados durante la inspección anual.

7.4.5 Las copias de todos los certificados de transacción emitidos deberán ser guardadas, de manera que permita una búsqueda fácil y una auditoría de la información de cada operador.

⁵⁶ **Nota Explicativa 7.4.1d:** Las categorías de los productos que se mencionen en el certificado, debieran ser tan específicas como las circunstancias lo permitan.

7.5 *Vigilancia*

Frecuencia de las Inspecciones Programadas

- 7.5.1** Los nuevos solicitantes deberán ser inspeccionados antes de la certificación.
- 7.5.2** El organismo de certificación deberá tener una política por escrito, sobre la frecuencia de inspección de los operadores que están actualmente certificados. La política deberá exigir que los operadores certificados sean inspeccionados al menos anualmente. Alternativamente, (excepto en los casos de nuevos solicitantes, operadores totalmente en conversión o con certificación grupal), la política deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a.** La frecuencia y tipo de inspección, están basadas en los riesgos con respecto a cada operador de manera individual;
 - b.** El análisis de riesgo toma en consideración cualquier amenaza a la integridad orgánica de la producción y los productos;
 - c.** El número total de inspecciones por año calendario, al menos es igual al número total de los operadores ya certificados;⁵⁷
 - d.** Que ningún operador sea inspeccionado menos de una vez en tres años calendario;
 - e.** El organismo de certificación establece los mecanismos de monitoreo a los operadores, para evaluar su nivel de riesgo entre inspecciones muy distanciadas una de otra.⁵⁸
- 7.5.3** Deberán existir provisiones para inspecciones adicionales. Los criterios o circunstancias para programar más de una inspección anual, deberán documentarse y basarse en un análisis de riesgo que considere factores tales como el tipo de producción, el registro de cumplimiento del operador, complejidad de la producción y riesgo de no-cumplimiento⁵⁹
- 7.5.4** La frecuencia de las inspecciones no deberá ser tan regular que llegue a ser predecible.

⁵⁷ **Nota Explicativa 7.5.2c:** Si un organismo de certificación tiene 5000 operadores, debe realizar al menos 5 000 inspecciones por año calendario, más las nuevas solicitudes.

⁵⁸ **Nota Explicativa 7.5.2e:** Un ejemplo podría ser un formulario anual, que requiera la suficiente información como para determinar si han habido cambios en la situación de riesgo.

⁵⁹ **Nota Explicativa 7.5.3:** Esto se puede hacer caso a caso, de acuerdo al tipo de operación. Anual significa año calendario y no es lo mismo que cada 365 días. El punto 7.5.3 solamente se aplica en casos donde el certificador, de acuerdo al punto 7.5.2, haya elegido inspeccionar a cada operador certificado anualmente (frecuencia anual de inspección).

Visitas no anunciadas

- 7.5.5** El organismo de certificación deberá tener una política documentada donde se requieran visitas no anunciadas. Como mínimo, la política deberá exigir lo siguiente:
- a.** En el caso de que se utilice el factor de riesgo como base para determinar la frecuencia de inspección, al menos el 5% de los operadores certificados deberán estar sujetos a inspecciones no anunciadas;
 - b.** En caso de que se trabaje con una frecuencia anual de inspección, el número seleccionado al azar de inspecciones no anunciadas, sumado a las inspecciones adicionales programadas de acuerdo al punto 7.5.3, deberá corresponder al menos, al 5% de los operadores certificados;
 - c.** Las inspecciones no anunciadas, se deberán considerar como adicionales a las inspecciones programadas según el punto 7.5.2.
- 7.5.6** Los organismos de certificación deberán asegurar su derecho para realizar inspecciones no anunciadas.
Guía: *Esto se deberá incluir en acuerdos u otra documentación firmada por el operador.*
- 7.5.7** Las inspecciones no anunciadas deberán realizarse normalmente sin previo aviso. Sin embargo, los organismos de certificación pueden establecer sus propias definiciones alternativas para circunstancias particulares donde esto se justifique. La definición deberá tomar en cuenta el propósito de que el posible aviso no deberá hacerse con tanta anticipación como para permitir al operador corregir las no conformidades substanciales.
- 7.5.8** Se deberá definir los fundamentos para la selección de los operadores que tendrán inspecciones no anunciadas, incluyendo la selección dirigida y al azar.
- 7.5.9** Se deberá mantener un registro de inspecciones no anunciadas.

Notificación de Cambios en la Operación Certificada y Extensión del Ámbito de Acción

- 7.5.10** El organismo de certificación deberá exigir que el operador le notifique de cambios significativos, tales como modificación de los productos, proceso de manufactura, aumento de la superficie y cambios en el manejo o propiedad.
- 7.5.11** El organismo de certificación deberá evaluar los cambios notificados y tener criterios para realizar una inspección o tomar alguna otra acción alternativa.
Guía: *El operador no deberá estar autorizado para entregar productos certificados que sean el resultado de tales cambios, antes de que el organismo de certificación le haya otorgado el permiso.*

7.6 *Uso de Licencias, Certificados y Marcas de Certificación*

- 7.6.1** El organismo de certificación deberá tener el control sobre el uso de sus licencias, certificados y marcas de certificación.
- 7.6.2** El organismo de certificación puede permitir que su marca o símbolo de certificación, sea usado por un tercero sin licencia (operador contratado o vendedor), en nombre de un operador con licencia, siempre y cuando se cumpla lo siguientes:
- a.** La parte sin licencia esté certificada por otro organismo de certificación aceptado de acuerdo al punto 9.2.1;
 - b.** El operador con la licencia tenga un sistema para el control del uso de sellos o etiquetas, el cual está regulado por contrato y es verificado por su organismo de certificación;
 - c.** El organismo de certificación de un tercero sin licencia, esté de acuerdo en controlar y verificar el uso del sello.
- 7.6.3** El organismo de certificación deberá tener documentos que demuestren su propiedad o control de la marca de certificación, en los casos en que exista este tipo de marca.
- 7.6.4** El organismo de certificación deberá establecer los requisitos relativos al uso de su marca u otra referencia de certificación. Estos criterios deberán exigir que el operador sólo pueda realizar reclamos relativos a la certificación, cuando éstos sean consistentes con el alcance de la certificación que le ha sido otorgada.
- 7.6.5** Los organismos de certificación deberán investigar activamente los casos sospechosos de fraude.
- 7.6.6** Referencias incorrectas al sistema de certificación o mal uso de licencias, certificados o marcas de certificación, deberán ser abordadas por acciones apropiadas que permitan remediar la situación.
- 7.6.7** El organismo de certificación deberá tener procedimientos documentados para responder en el caso de uso de su nombre, marca de certificación o certificados, por partes no certificadas. Tales procedimientos deberán considerar todos los pasos, incluyendo la posibilidad de acciones legales.
- 7.6.8** El organismo de certificación deberá tener procedimientos documentados para el retiro y cancelación de contratos, certificados y marcas de certificación. Estos procedimientos deberán exigir al operador que deje de usar los certificados y marcas de certificación.
- 7.6.9** Los organismos de certificación deberán asegurar que han sido efectivas, las acciones correctivas referentes al mal uso de licencias, certificados y marcas de certificación.

7.7 Sanciones

7.7.1 El organismo de certificación deberá tener una gama documentada de sanciones, que incluyan medidas para tratar las no conformidades menores que se produzcan con relación a los estándares.

Guía: *El organismo de certificación determinará si una no conformidad con las regulaciones, es considerada menor o no. Las no conformidades menores no son por si mismas un factor que permita detener o continuar una certificación de un operador que de otra forma sería calificado como orgánico. El organismo de certificación debería tener la libertad de modificar el período de tiempo para realizar correcciones, según lo estime adecuado.*

Las no conformidades con la norma son consideradas “menores”, solamente si:

a. Éstas no comprometen la salud o seguridad de los trabajadores, o

b. Éstas no implican no conformidades flagrantes con los estándares.

Típicamente las no conformidades menores son el resultado de fallas en el manejo de registros.

Las no conformidades menores pueden ser consideradas como flagrantes, si no se corrigen dentro de un año de haber sido identificadas.

7.7.2 Deberán estar en su lugar, los procedimientos documentados para imponer sanciones.

7.7.3 Cuando se encuentre una no conformidad que afecta la integridad orgánica, el organismo de certificación deberá exigir que el sello o cualquier otra indicación de certificación, sea removido de toda la producción o del producto afectado por la no conformidad detectada.

7.7.4 Cuando un operador comete una seria no conformidad, el organismo de certificación deberá retirar la certificación al operador por un período especificado.

7.7.5 El organismo de certificación deberá tener procedimientos para la suspensión inmediata de la certificación, en aquellos casos donde el inspector detecte manifiestas no conformidades o alguna actividad fraudulenta.

Guía: *Esto puede incluir el retiro inmediato del inspector, como una medida de emergencia, especialmente cuando se sospecha de un fraude o cuando es requerido por la ley, a condición de que sea ratificado por el organismo de certificación lo más pronto posible.*

7.7.6 Se deberá entregar al operador, las razones por las cuales se le hayan aplicado sanciones.

7.8 Apelaciones

- 7.8.1** El organismo de certificación deberá tener procedimientos para considerar las apelaciones en contra sus decisiones de certificación.⁶⁰
- 7.8.2** Las apelaciones deberán ser tratadas de manera eficiente y oportuna.
- 7.8.3** Cuando se decide sobre una apelación, se deberá hacer llegar por escrito la resolución al apelante.
- 7.8.4** El organismo de certificación deberá:
- a.** Mantener un registro de todas las apelaciones;
 - b.** Tomar las adecuadas acciones posteriores;
 - c.** Documentar las acciones tomadas y su efectividad.

7.9 Reducción del Riesgo entre Organismos de Certificación

- 7.9.1** El organismo de certificación deberá exigir a los operadores, que le notifiquen todas sus certificaciones previas y actuales que estén dentro del ámbito. El organismo de certificación deberá comunicarse con los otros organismos de certificación, para cerciorarse de si hubo algunos asuntos de importancia. Alternativamente, el organismo de certificación solicitará al operador, que le entregue la más reciente decisión de certificación emitida por otro organismo de certificación.
- 7.9.2** En los casos de certificación doble o múltiple con el mismo alcance de certificación, el organismo de certificación deberá proporcionar al otro organismo(s) de certificación, las copias de los certificados de transacción o información de ventas e informarles en caso de que se produzca una decisión de no certificar. El organismo de certificación deberá requerir la misma información del o los otros organismos de certificación.

7.10 Cambios en los Requisitos de Certificación

- 7.10.1** El organismo de certificación deberá asegurar que cada operador certificado sea notificado

⁶⁰ **Nota Explicativa 7.8.1:** Las apelaciones pueden ser presentadas por el operador sujeto a una decisión o por un tercero. Sin embargo, en el contexto de estos criterios, las apelaciones se refieren a decisiones relacionadas con el estatus de certificación. Los declaraciones de terceros, que se refieran al cumplimiento de los requerimientos por parte de los operadores, pueden ser considerados como reclamos y tratarse de acuerdo a los procedimientos para estos casos.

sobre los cambios en los requisitos de certificación, sin retrasos innecesarios.

- 7.10.2** El organismo de certificación deberá verificar de manera oportuna, la implementación por parte del operador.

8 INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA CIRCUNSTANCIAS O ÁMBITOS ESPECÍFICOS

8.1 *Certificación de Productos Silvestres*

8.1.1 Si el organismo de certificación incluye la certificación de productos silvestres dentro de su ámbito de acción, deberá tener requisitos documentados y un sistema de inspección, que al menos exija lo siguiente:

a. El operador da las instrucciones a los cosechadores y otros agentes locales (intermediarios) para definir al menos el área de recolección e informarles sobre las normas y otros requisitos de certificación;

Guía: Los cosechadores deberán firmar una declaración en la cual manifiestan que ellos han seguido las instrucciones.

b. El operador tiene los registros de todos los cosechadores y las cantidades recolectadas por cada uno;

c. Cualquier intermediario deberá funcionar bajo un contrato suscrito con el operador⁶¹;

d. El área de producción deberá estar correctamente en mapas apropiados y deberá ser lo suficientemente grande y distintiva, como para reducir el riesgo de mezclarse con producción no certificada.

8.1.2 El sistema de inspección deberá incluir al menos lo siguiente:

a. Revisión de documentos;

b. Entrevistas con los cosechadores o una muestra representativa;

c. Visitar una parte importante del total del área certificada;

d. Visitas y entrevistas a un número significativo de intermediarios;

e. Recolección de información relevante sobre el área de recolección a través de entrevistas a los propietarios de la tierra y otros actores de interés (agencias ambientales, ONGs, etc).

⁶¹ **Nota Explicativa 8.1.1c:** El intermediario se refiere en este contexto, a los agentes o autoridades tribales, quienes pueden actuar como recolección inicial o puntos de almacenamiento.

8.2 **Aprobación o Certificación de Insumos** ⁶²

Sistemas de Aprobación para Insumos con Marca Comercial

- 8.2.1** Cuando el organismo de certificación emita listas o de cualquier otra forma, apruebe insumos con marca comercial, sin una certificación formal, deberá documentar al menos las siguientes medidas:
- a.** El procedimiento de solicitud, incluyendo los documentos necesarios que el solicitante debe entregar;
 - b.** El procedimiento a seguir para evaluar la conformidad de los productos con los estándares del organismo de certificación;
 - c.** La autoridad que toma las decisiones;
 - d.** El período de tiempo por el cual se otorga la aprobación y los requisitos al fabricante para que informe de cambios en la composición de los productos u otros factores relevantes;
 - e.** Una declaración clara de la naturaleza y garantía de la aprobación, la cual deberá aparecer en el listado.
Guía: La declaración deberá incluir las limitaciones de la aprobación, como por ejemplo, dejar claro que dicha aprobación no implica avalar la efectividad del producto.
- 8.2.2** El organismo de certificación puede recibir un pago por su trabajo de evaluación, pero no puede recibir pagos por otras actividades que no estén relacionados con su trabajo, como por ejemplo pagos a cambio de publicidad.
- 8.2.3** Los sistemas de aprobación no deberán permitir ninguna indicación de aprobación en el mismo producto.

Certificación de Insumos con Marca Comercial

- 8.2.4** Cuando un organismo de certificación emite certificados o permite el uso de su marca en un insumo, además de las medidas del punto 8.2.1, deberá documentar los procedimientos de inspección y certificación. Esto deberá indicar claramente:
- a.** La frecuencia de la inspección, que podrá ser menos de una vez por año, pero no menos de una vez cada 3 años;

⁶² **Nota Explicativa 8.2:** Los Estándares de IFOAM requieren que los organismos de certificación tengan listas de insumos genéricos. Los criterios 8.2.1 y 8.2.3 aplican a los organismos de certificación que han producido listas de productos con marca para que los operadores puedan saber si cumplen con la lista genérica. El criterio 8.2.4 y 8.2.5 son requerimientos aplicables cuando el organismo de certificación certifica el producto, permitiendo al operador indicar el estatus de la certificación en el producto y por lo tanto puede hacer una afirmación al público en general.

- b. Los otros requisitos, distintos a la composición del producto, que serán revisados durante la inspección y evaluados al momento de tomar la decisión de certificación.

Guía: La inspección deberá verificar el cumplimiento con los estándares relevantes, de aquellos aspectos relacionados con la separación del producto, la polución que resulta del proceso y la contaminación.

- 8.2.5 En los casos donde el producto no sea un producto agrícola orgánico certificado, la marca de certificación sólo puede utilizarse acompañada por una explicación que clarifique la naturaleza de la certificación.

8.3 **Certificación de Grupos** ⁶³

- 8.3.1 Los organismos de certificación que certifican grupos que tienen sistemas internos de control, deberán tener políticas y procedimientos para verificar el cumplimiento del grupo y de sus miembros de manera individual. La política y los procedimientos, deberán cumplir al menos con los siguientes criterios.

Alcance

- 8.3.2 El organismo de certificación deberá limitar el alcance de tales sistemas a grupos que cumplan con los siguientes criterios:
 - a. El grupo deberá estar constituido por operaciones con sistemas de producción similares⁶⁴;
 - b. No se deberán incluir en los convenios de inspección para tales grupos, grandes unidades de producción, unidades de procesamiento y comercializadores. Éstos deberán ser inspeccionados por el organismo de certificación de acuerdo a los requisitos del punto 7.5.2. Unidades simples de procesamiento y almacenamiento, sí pueden ser incluidas;
 - c. Los miembros del grupo deben tener una proximidad geográfica;
 - d. El grupo debe ser lo suficientemente grande y tener los suficientes recursos para sostener un sistema de control interno viable, que asegure el cumplimiento de los miembros individuales con los estándares de producción de una manera objetiva y

⁶³ **Nota Explicativa: Sección 8.3:** Este sistema de certificación está evolucionando desde la necesidad de idear un sistema de control y certificación de grupos de pequeños productores, hacia un sistema que combina el control interno y externo, que en situaciones como las especificadas en el punto 8.3.2, parecen ser más apropiadas que solamente el control externo.

⁶⁴ **Nota Explicativa 8.3.2a:** Este criterio no limita el acuerdo de productores. Otras operaciones organizadas colectivamente, también pueden incluirse, siempre y cuando demuestren que cumplen los otros criterios establecidos en el punto 8.3.2.

transparente ⁶⁵;

- e. El grupo deberá tener un sistema común de comercialización.

Requisitos generales

8.3.3 Las políticas y procedimientos para los sistemas de certificación de grupo, deberán requerir al menos lo siguiente:

- a. La entidad certificada deberá ser el grupo en su conjunto. Esto significa que los miembros individuales no pueden usar la certificación independientemente (vendiendo como productores individuales fuera del grupo);
- b. Se deberá establecer un sistema de control interno efectivo y documentado;
Guía: *El sistema deberá incluir una estructura administrativa documentada del sistema interno de control.*
- c. El sistema interno de control deberá al menos una vez al año, realizar inspecciones documentadas a todos los miembros del grupo, para verificar el cumplimiento con los estándares de producción.⁶⁶

8.3.4 El organismo de certificación deberá exigir a la dirección del grupo, que firme un contrato escrito, especificando las responsabilidades del grupo y del sistema interno de control. Este deberá incluir el requisito, de que la administración obtenga un documento con las obligaciones firmadas de todos los miembros del grupo, comprometiéndose a cumplir con los estándares y permitir las inspecciones.

8.3.5 El organismo de certificación deberá asegurar de que todos los miembros del grupo tengan acceso a una copia de los estándares o secciones relevantes de éstos, y que sean presentados de manera adaptada a su lenguaje y conocimiento.

8.3.6 El organismo de certificación deberá mantener y hacer cumplir un conjunto mínimo de requisitos del grupo.

Guía: *Los siguientes requisitos se consideran esenciales, sin embargo el organismo de certificación puede agregar otros adicionales:*

- a. *Existe personal competente implementando el sistema interno de control;*
- b. *La documentación fundamental está completa, la cual incluye:*
 - *Mapas/bosquejos apropiados,*
 - *Una lista completa de los miembros del grupo,*

⁶⁵ **Nota Explicativa 8.3.2d:** El criterio se refiere a los tres factores que el tamaño del grupo debiera asegurar: recursos suficientes, transparencia e imparcialidad. El organismo de certificación debe determinar cuando el grupo es lo suficientemente grande como para satisfacer estos factores.

⁶⁶ **Nota Explicativa 8.3.3c:** Esto no significa que las personas responsables del control interno deberían haber visitado a cada individuo al menos una vez durante el año. Lo que se requiere es que debieran haberlo hecho con el propósito específico de verificar el cumplimiento con los estándares.

- Registro de campo/predio o procesamiento,
- Acuerdos firmados por los miembros,
- Estimación de la producción;
- c. Se describe e implementa el protocolo interno de inspección;
- d. Existe un período de conversión documentado monitoreado;
- e. Existe y se utiliza, un mecanismo efectivo para remover de la lista a miembros del grupo que no cumplan;
- f. Existen procedimientos para aceptar a nuevos miembros;
- g. Se evalúa el riesgo.

Inspección Externa Realizada por el Organismo de Certificación

- 8.3.7** Las inspecciones externas anuales (o más frecuentes) del grupo, deberán ser realizadas por el organismo de certificación.
- 8.3.8** El organismo de certificación deberá asignar a los inspectores que hayan tenido capacitación específica en la inspección de sistemas internos de control, o quienes tengan competencia documentada para realizar este tipo de inspección.
- 8.3.9** Las visitas de inspección deberán incluir una evaluación del sistema interno de control, de su aplicación efectiva y del cumplimiento con los estándares.
- 8.3.10** La inspección deberá incluir una evaluación de los riesgos para la integridad orgánica dentro del mismo grupo y del ambiente en el cual funciona.⁶⁷
- 8.3.11** La efectividad del sistema interno de control se llevará a cabo mediante una re-inspección de una muestra de los miembros del grupo.
- 8.3.12** El porcentaje de los miembros del grupo sujetos a re-inspección, deberá tomar en consideración el resultado de la evaluación del riesgo. El organismo de certificación deberá especificar cómo determina el número de miembros del grupo a ser re-inspeccionados.
Guía: El Programa de Acreditación de IFOAM acepta el enfoque de raíz cuadrada de la Norma ISO 62, la cual está basada en una fórmula simple ($x=\sqrt{y}$) y la siguiente tabla se deriva de este enfoque. Estos valores corresponden al número mínimo de re-inspecciones y por lo tanto, se

⁶⁷ **Nota Explicativa 8.3.10:** La evaluación de riesgo, identifica los aspectos críticos para el funcionamiento del grupo, desde el nivel de campo hasta el procesamiento, transporte u otras actividades que estén bajo la responsabilidad del grupo. Los aspectos críticos deberán estar considerados por las normas internas y el sistema de control interno. La evaluación de riesgo considerada en las normas internas y el sistema de control interno, deberán actualizarse regularmente tomando en cuenta la relación entre ambos. Para mayor información se pueden encontrar referencias en los Manuales Guía de IFOAM para la Certificación en Grupo.

pueden agregar inspecciones adicionales en caso de que sea necesario.

NÚMERO MÍNIMO DE PRODUCTORES QUE DEBEN SER INSPECCIONADOS POR INSPECTORES EXTERNOS			
<i>Número de miembros del grupo</i>	<i>Riesgo Normal Factor de riesgo 1</i>	<i>Riesgo medio Factor de riesgo 1,2</i>	<i>Riesgo Alto Factor de riesgo 1,4</i>
Mínimo	10	12	14
50	10	12	14
100	10	12	14
200	14	17	20
500	22	27	31
1000	32	38	44
2000	45	54	63
5000	71	85	99

Los organismos de certificación deberán tener por escrito los fundamentos racionales, para considerar otras formas de calcular la tasa de re-inspección.

Evaluación del Sistema de Control Interno

- 8.3.13** En la evaluación del sistema de control interno, el organismo de certificación deberá determinar lo siguiente:
- Existe toda la documentación del sistema de control interno;
 - Las inspecciones internas de todos los miembros del grupo, se han realizado al menos anualmente;
 - Sólo se incluyen a nuevos miembros del grupo, después de las inspecciones internas, de acuerdo a los procedimientos acordados con el organismo de certificación;
 - Los casos de no conformidades han sido manejados adecuadamente por el control interno y de acuerdo a un sistema documentado de sanciones;
 - El sistema de control interno ha mantenido registros adecuados de las inspecciones;
 - Los miembros del grupo comprenden los estándares.
- 8.3.14** Las inspecciones de muestra (ver 8.3.11) se deben realizar teniendo a mano los documentos relevantes del control interno. Los métodos y resultados del control interno deberán compararse con los resultados de la inspección, para determinar si las inspecciones del sistema del control interno han evaluado adecuadamente el cumplimiento de los operadores. El organismo de certificación deberá mantener registros de las inspecciones de muestra para asegurar que a través del tiempo, las inspecciones sean representativas del grupo como un todo y tomen en consideración cualquier riesgo identificado previamente.

- 8.3.15** La evaluación deberá incluir una(s) auditoria(s) como testigo de las inspecciones internas de control⁶⁸

Registros de Grupo

- 8.3.16** Los organismos de certificación deberán tener un formulario estandarizado que debe ser completado y actualizado por la administración del grupo.

Guía: *El formulario deberá incluir la identificación, nombre, ubicación (al menos en un mapa del área), año de entrada al sistema de certificación, fecha de la última inspección interna y externa, número de hectáreas, cultivos comerciales y estimaciones de rendimiento. Para procesadores, se debe especificar el tipo de procesamiento.*

Responsabilidad y Sanciones

- 8.3.17** El organismo de certificación deberá considerar al grupo con un todo (la entidad certificada), el cual es responsable del cumplimiento de todos los operadores.
- 8.3.18** El organismo de certificación deberá tener una política clara de sanciones para los casos de no conformidades por parte del grupo y/o sus miembros. Fallas del sistema de control interno en detectar y actuar en caso de no conformidades, implicará sanciones al grupo en su conjunto. Esto también deberá incluir disposiciones para el retiro de la certificación de un grupo, si se considera que el sistema interno de control es inefectivo.

⁶⁸ **Nota Explicativa 8.3.15:** La(s) auditoria(s) de testigo, dependerá del tamaño del grupo y del número de inspectores internos.

9 ACEPTACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN PREVIA

9.1 *Requisitos Generales para todos los Métodos de Aceptación*⁶⁹

Guía: Estos requisitos también pueden ser aplicados cuando un organismo de certificación maneja más de un programa de certificación orgánico, de acuerdo a diferentes estándares. En tales casos, la aceptación de productos certificados por un programa para ser usados por operadores bajo el programa de acreditación de IFOAM, deberá necesariamente estar sujeta a los criterios de revisión de documentos para comprobar el cumplimiento con los estándares apropiados.

- 9.1.1 El organismo de certificación deberá tomar toda la responsabilidad al reconocer otra certificación como equivalente a la suya.
- 9.1.2 La aceptación de una certificación previa basada en los criterios 9.2 y 9.3, deberá ser sólo para la aceptación de un producto para ser usado por los operadores del propio organismo de certificación, y no se podrá conferir el estatus de certificación al operador que provee el producto. La aceptación de una certificación previa de operadores que buscan el estatus de certificación, solamente podrá ser otorgada sobre la base de los criterios del punto 9.4.⁷⁰
- 9.1.3 Los procedimientos y la responsabilidad para otorgar el reconocimiento deberán estar claramente documentados.

⁶⁹ **Nota Explicativa: Sección 9.1:** No es un requisito de la certificación orgánica que todos los elementos de la cadena de producción o que todos los insumos sean certificados por el mismo organismo de certificación. Los alimentos para animales, ingredientes de productos con múltiples ingredientes, alimentos a granel para pre-empaque, entre otros, pueden haber sido certificados por un organismo de certificación diferente del que determina la certificación del producto al final o en el medio de la cadena de producción. Esta sección de los criterios establece métodos aceptables para la aceptación de una certificación previa y los requisitos para cada uno de estos métodos. Los requisitos generales se aplican tanto para la aceptación basada en el reconocimiento de un organismo de certificación, como para la aceptación basada en la revisión de documentos.

⁷⁰ **Nota Explicativa 9.1.2:** Los criterios 9.2 y 9.3 establecen los requisitos para permitir el uso por parte de operadores certificados por un organismo de certificación, de un producto que ha sido certificado por otro organismo de certificación. Existe una medida de equivalencia de procedimientos, políticas y estándares. Esto no le confiere derechos de certificación al operador original. Los criterios del punto 9.4 establecen los requisitos cuando un operador certificado por otro organismo de certificación busca una certificación completa y los derechos asociados.

9.2 ***Aceptación de un Producto Basado en el Reconocimiento de un Programa de Certificación***

9.2.1 El organismo de certificación deberá mantener un registro formal de los organismos de certificación reconocidos y los programas reconocidos que ellos operan. El registro deberá estar sujeto a revisiones periódicas y a actualizaciones, en caso de que sea necesario, además de estar disponible cuando sea solicitado.

9.2.2 La incorporación en el registro, sólo se deberá realizar sobre la base de al menos uno de los siguientes aspectos:

- a. Acreditación de IFOAM;
- b. Acreditación ISO 65 con un alcance de certificación orgánica, realizada por un organismo de acreditación que participa en una revisión de comparación de la paridad o aspectos similares del sistema. El organismo de certificación deberá verificar la equivalencia de los estándares y aspectos adicionales de estos criterios, que no estén cubiertos en ISO 65. Los organismos de certificación deberán obtener y evaluar el protocolo para la aceptación de una certificación previa realizada por un organismo de certificación reconocido.⁷¹

Guía: *Se deberá documentar la evaluación y decisión para incluir a un organismo de certificación en el registro. La verificación de equivalencia deberá incluir elementos y requisitos, tales como:*

- *Cadena de custodia (Sección 2.3.2-2.3.5);*
- *Producción contratada (Sección 2.3.6-2.3.11);*
- *Procedimientos de Visitas de Inspección (Sección 6.3);*
- *Producción paralela y dividida (Sección 6.7);*
- *Productos Genéticamente Modificados (Sección 6.7);*
- *Certificación de Grupo, si se aplica (Sección 8.3).*

- c. Una evaluación de equivalencia de los Estándares de IFOAM basada en una visita de evaluación reciente y adecuada y el reporte realizado por el organismo de certificación que otorga la aceptación o por una tercera parte que sea idónea. La evaluación deberá incluir la equivalencia de políticas y procedimientos, estándares relevantes y el desempeño del otro organismo de certificación. La evaluación y la decisión de incorporar un organismo de certificación en el registro, deberá ser documentada⁷²
- d. Una acreditación equivalente. En caso de que la acreditación no incluya la evaluación del cumplimiento de los Estándares Básicos de IFOAM, el organismo

⁷¹ **Nota Explicativa 9.2.2b :** Una revisión de paridad podría significar la participación en una revisión formal de paridad entre organismos de acreditación.

⁷² **Nota Explicativa 9.2.2c :** Una tercera parte se refiere a un organismo que tenga experiencia en evaluación de organismos de certificación, como por ejemplo, gobiernos, organismos de certificación.

de certificación deberá realizar una evaluación de equivalencia de los estándares.

Una acreditación puede ser considerada equivalente cuando:

- IFOAM haya determinado que otra acreditación es equivalente a la Acreditación de IFOAM;
- El organismo que realiza la acreditación de IFOAM, haya determinado que otra acreditación es equivalente a la Acreditación de IFOAM.

9.2.3 Se deberá firmar un contrato con los organismos de certificación reconocidos, que regule las obligaciones de las partes. El contrato deberá contener al menos las siguientes disposiciones⁷³

- a. El alcance del reconocimiento mutuo, especificando los respectivos programas de los organismos de certificación y cualquier exclusión;
- b. Los procedimientos y las condiciones de cómo un producto certificado por una parte será aceptado por la otra;
- c. La obligación de informar a la otra parte en caso de pérdida de acreditación o aprobación por parte de las autoridades reguladoras;
- d. La obligación para las partes, de informar a cada una sobre cualquier cambio importante en el programa o en los estándares y el derecho a tener acceso a otra información relevante.

9.3 Aceptación de un Producto Basado en la Revisión de Documentos

9.3.1 En ausencia de un acuerdo de equivalencia o contrato de reconocimiento, el organismo de certificación sólo deberá aceptar una certificación previa, en base a una revisión caso a caso del producto en cuestión.

9.3.2 Las bases de la aceptación deberán ser la evaluación de la información contenida en el último reporte de inspección, la última decisión de certificación y otros documentos relevantes de los estándares y los requisitos de certificación del organismo al que se le está aceptando la certificación. La aceptación solamente puede ser otorgada si se han tomado los pasos con el otro organismo de certificación responsable, para asegurar que la información es precisa, completa, actualizada y de que no se hayan producido no conformidades posteriores.

Guía: *Al realizar una revisión de documentos con el propósito de aceptar un producto previamente certificado por otro organismo de certificación (excluyendo aquellos que figuran en el registro realizado de acuerdo al punto 9.2), deberá obtenerse para cada ingrediente, el reporte de la última inspección y realizar un análisis de riesgo para determinar si adicionalmente se deberán obtener y revisar otros reportes.*

9.3.3 Los ingredientes que constituyan menos del 10% del peso total del producto, pueden ser

⁷³ **Nota Explicativa 9.2.3** : Esto se refiere a contratos unilaterales, bilaterales o multilaterales.

aceptados si están certificados por un organismo de certificación que ha sido aprobado por su gobierno o ha sido acreditado por un organismo de acreditación nacional con alcance para la certificación orgánica. El total de todos los ingredientes aceptados sobre esta base, no podrá exceder el 20% del peso total del producto.

9.3.4 Los procedimientos y la responsabilidad para evaluar y tomar decisiones, deberán ser documentados y seguir el procedimiento normal de certificación.

9.3.5 La aceptación de tales productos deberá ser por un período definido.

9.4 *Aceptación de Solicitantes, Actualmente Certificados por otro Organismo de Certificación*

9.4.1 La certificación de un operador puede ser transferida desde otro organismo de certificación, demostrando que se cumplen los siguientes requisitos:

- a.** El otro organismo de certificación está actualmente bajo el registro indicado en el punto 9.2.2;
- b.** El operador está certificado por el otro organismo de certificación al momento de la transferencia.

9.4.2 Cuando no se cumplen los requisitos del punto 9.4.1, se puede otorgar la certificación al operador sobre la base de la información contenida en el reporte actual de inspección del organismo de certificación anterior. El organismo de certificación deberá asegurar que se cumplen los estándares y requisitos de certificación. En caso de que falte información, se deberá realizar una inspección completa del operador antes de la certificación.⁷⁴

9.4.3 Una operación que cumple con las condiciones del punto 9.4.1. ó 9.4.2., puede ser certificada sin una inspección previa, demostrando que una inspección de acuerdo a los propios estándares del organismo de certificación, se llevará a cabo dentro de 12 meses, después de la transferencia de certificación.

9.4.4 En caso de que los requisitos del punto 9.4.1 no se cumplan, la aceptación de la certificación actual o anterior del operador, deberá limitarse a la excepción de los requisitos de conversión. Una excepción sólo podrá ser otorgada, realizando una evaluación de los registros históricos, incluyendo un reporte de inspección reciente, obtenido por el otro organismo de certificación.

⁷⁴ **Nota Explicativa 9.4.2** : Esto requiere el cumplimiento los estándares y no su equivalencia.

9.5 *Convenios o Alianzas de Certificación*

- 9.5.1** Alianzas, sociedades y otras formas similares de cooperación con otros organismos de certificación, deberán cumplir con los criterios relevantes para la aceptación de un producto (9.1 a 9.4) y para la subcontratación (1.4.11 y 1.4.12).
- 9.5.2** El organismo de certificación deberá tomar la a responsabilidad total, por cualquier trabajo hecho a su nombre por el socio.
- 9.5.3** La decisión de certificación no deberá ser “subcontratada” al socio.
- 9.5.4** El acuerdo entre los organismos de certificación, deberá estar documentado.

IV. PROPUESTA PARA ESTÁNDARES DE MEJORA GENÉTICA VEGETAL

INTRODUCCIÓN

Los Estándares Básicos de IFOAM (EBI) están en continuo desarrollo. Ello resulta frecuentemente en la redacción de estándares sobre nuevas áreas que no constituyen oficialmente Estándares Básicos de IFOAM. Es la intención el perfeccionar estas Propuestas o Borradores de Estándares a fin de transformarlos en estándares de propio derecho. Los mismos también tienen por objeto guiar a las organizaciones que establecen estándares hacia la adopción de normas adaptadas a sus condiciones regionales. Sin embargo, aún cuando se propone que estos borradores sean usados por dichas organizaciones para la redacción de sus propios estándares, los organismos de certificación acreditados por IFOAM (ACBs) no están obligados a seguirlos. La revisión de estos Borradores sigue los procedimientos aplicados para la revisión de los Estándares Básicos de IFOAM.

En el pasado, los Estándares Propuestos eran publicados junto con los Estándares Básicos de IFOAM (EBI) en el Libro de Normas. Algunos de estos borradores se prolongaron en esta condición por muchos años antes de que se efectivizara su elevación o rechazo por los miembros de IFOAM. Con frecuencia, y como consecuencia de ello, hubieron frecuentes interpretaciones erróneas de los Estándares Propuestos como parte integral de los EBI oficiales, creando innumerables problemas. Asimismo, en ocasiones se integraron secciones de los Estándares Propuestos en otras secciones de los EBI, haciendo muy dificultoso el manejo de una nueva área como un Estándar Borrador, especialmente cuando el desarrollo de éste y su adopción como estándar oficial llevaba un ciclo de revisión de más de un año.

IFOAM tomó este hecho en consideración durante su revisión de los Estándares Básicos de IFOAM 2002 y decidió cambiar la forma y ubicación de los Estándares Propuestos.

Así, los mismos no serán más publicados junto con los IBS. En general solo serán publicados en la sección de Estándares Propuestos de la página Web de IFOAM: www.ifoam.org. Como ejemplo de lo dicho, a continuación se puede encontrar los Estándares Propuestos de mejora genética vegetal o fitomejoramiento.

Antecedentes del Desarrollo de los Estándares Propuestos de Mejora Genética Vegetal

Los estándares de mejora genética vegetal eran parte de la Sección “Estándares Propuestos para el Fitomejoramiento Genético y la Multiplicación de Vegetales” de los EBI del 2002 que fue modificada durante la revisión de dichos EBI del 2002.

La siguiente propuesta de estándares de Mejora Genética Vegetal representa la última versión, tal como fue publicada en la Propuesta Final del Comité, la cual fue circulada para los comentarios de los interesados en Octubre del 2004.

D1 ESTÁNDARES DE MEJORA GENÉTICA VEGETAL

Nota explicativa: esta sección se refiere a la generación de variedades orgánicas y no simplemente al uso de semillas orgánicas.

Principios Generales

Tanto la mejora genética vegetal como el desarrollo de variedades son sostenibles, promueven la diversidad genética y se basan en su capacidad de reproducción natural.

El fitomejoramiento genético es un proceso holístico que respeta las barreras naturales de cruzamiento y se basa en plantas fértiles que pueden establecer una relación viable con el suelo vivo. Las variedades orgánicas son obtenidas a través de un programa de fitomejoramiento genético orgánico.

Los objetivos de la mejora varietal son el mantener y diversificar la producción orgánica.

Recomendaciones

Los fitomejoradores o especialistas en mejora vegetal deberían usar métodos de selección y mejora genética adecuados a la agricultura orgánica. Todas las prácticas de multiplicación deberían estar bajo manejo orgánico certificado.

Los métodos y los materiales empleados en el proceso de selección y mejora genética deberían minimizar la pérdida de recursos naturales.

Los Estándares requerirán:

D1.1 Para que una variedad sea orgánica, sólo se emplearán métodos de selección y mejora genética listados en el Apéndice D1. Todas las prácticas de multiplicación estarán bajo certificación orgánica, excepto los cultivos meristemáticos.

APÉNDICE D1: LISTADO PROPUESTO DE MÉTODOS PARA FITOMEJORAMIENTO

	TÉCNICAS DE VARIACIÓN INDUCIDAS	TÉCNICAS DE SELECCIÓN	MANTENIMIENTO Y MULTIPLICACIÓN
ADECUADOS Y PERMITIDOS PARA FITOMEJORAMIENTO GENÉTICO ORGÁNICO	<ul style="list-style-type: none"> • Fitomejoramiento por combinación • Cruzamiento de variedades • Cruzamiento Puente • Retro-cruzamiento • Híbridos fértil • Tratamiento térmico • Injertos • Reproducción por esquejes • Polen tutor sin tratamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Selección masal • Selección genealógica • Selección determinada por el ambiente • Cambios en el medio • Cambios en la época de siembra • Método de almácigo-espiga • Cruzamiento de prueba • Selecciones indirectas • Métodos de diagnóstico de ADN 	<ul style="list-style-type: none"> • Propagación generativa • Propagación vegetativa : <ul style="list-style-type: none"> - partición de tubérculos, - escamas, mazorcas, - partición de bulbos, bulbillos, etc. - gajos, injertos, etc - rizomas • Cultivo meristemático

EL PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE IFOAM



INTERNATIONAL ORGANIC ACCREDITATION SERVICE

A non-profit organization

Head Office: 118½ 1st Ave South, Suite 15, Jamestown,

N.D. 58401, USA

Tel: +1 701 252 4070 Fax: +1 701 252 4124

E Mail: info@ioas.org, Web: www.ioas.org

¿Qué es el Programa de Acreditación de IFOAM?

Es, principalmente, una forma de garantizar el comercio justo y de manera ordenada de los productos orgánicos en el mundo. La acreditación es una evaluación de la competencia de los organismos de certificación en el mundo, comprobando que éstos cumplan con las Normas de IFOAM - los Criterios para los Organismos de Certificación y los Estándares Básicos de IFOAM. Sin embargo, el Programa es mucho más que esto.

¿Por qué mi organización debiera estar acreditada IFOAM?

Hay muchas razones, pero las principales son:

Las Normas de IFOAM son establecidas por los miembros de IFOAM. IFOAM es una estructura completamente democrática, abierta a todos aquellos que trabajan en el ámbito de la agricultura y la producción orgánica. Esto significa que los estándares y los requisitos para el funcionamiento de los organismos de certificación son establecidos por personas que trabajan con ellos día a día y su subsistencia depende de ellos. El mecanismo es accesible, transparente y global; podríamos denominarlo, un “ejemplo elegante” de autorregulación de la industria.

IOAS es una entidad internacional de acreditación. IOAS es una entidad, dentro de un número pequeño de organismos de acreditación internacional orientadas a un sector específico, que han desarrollado una novedosa solución a los problemas de equivalencia internacional. La equivalencia deja de ser un problema cuando el mismo organismo de acreditación supervisa a todos los organismos de certificación. Si todas las agencias de certificación en el mundo, estuvieran acreditados por IFOAM o si los gobiernos utilizaran más los servicios de IOAS, los problemas de equivalencia que enfrentan a diario agricultores y procesadores en el mundo serían cosa del pasado.

IOAS está formado por expertos. IOAS está únicamente comprometido con la agricultura

orgánica, lo que significa que todos sus recursos se destinan a este campo. Su equipo profesional completo, su Directorio y los miembros del Comité de Acreditación son expertos en la materia y provienen de diversas partes del mundo. Esto significa que usted será sometido a una evaluación rigurosa pero con la que usted se sentirá identificado tanto desde el punto de vista técnico como cultural.

¿Es suficiente la aprobación del gobierno para los organismos de certificación?

Es verdad que los gobiernos están cada vez más interesados en regular el sector orgánico y es un buen aporte si ellos pudiesen proporcionar un respaldo coercitivo. Desgraciadamente, la tendencia es que los países desarrollen individualmente sus propios estándares y procedimientos de aprobación, en vez de hacer referencia a estándares internacionales como Codex y las Normas de IFOAM. Actualmente, más de 40 países han implementado alguna legislación en agricultura orgánica y otros 20 están en proceso de elaboración de ese tipo de normas. Entonces el requisito siguiente es que los otros países demuestren la equivalencia de las normas al país importador, lo que es complejo, lento y con deficiente accesibilidad y transparencia. Esto agrega burocracia y costo a los productos orgánicos. Como resultado de esto, actualmente la mayoría de los organismos de certificación trabajan con múltiples programas para asegurar que los productos cumplan con las diferentes normas que han sido desarrolladas. Además, muchos organismos de certificación son evaluados por distintas autoridades u organismos de acreditación, lo que provoca una duplicación y aumento de los costos en un sistema ya complicado. Finalmente la expansión de la agricultura orgánica y la difusión de sus beneficios se ven disminuidos. Pero existe otra vía.

Asociación con los gobiernos

IFOAM e IOAS invitan activamente a los gobiernos a que participen en el Programa de Acreditación y los motivan a usar nuestra experiencia y servicios. No tiene sentido tener dos o más sistemas duplicados de acreditación en el mundo que no se relacionen entre ellos, ya que juntos podrían formar un equipo poderoso.

Actualmente, diversas regulaciones de países requieren la Acreditación de IFOAM como medida de equivalencia para la aprobación de importación. Otros sistemas regulatorios también usan los informes de conformidad de los organismos de certificación acreditados, los cuales son preparados por IOAS. Por ejemplo, los informes de IOAS que consideran específicamente la equivalencia con el Reglamento de la UE 2092/91, proporcionan una base para las autorizaciones de importación emitidas por las autoridades del Estado Miembro. También IOAS está en conversaciones con distintos gobiernos sobre la supervisión del trabajo de los organismos de certificación subcontratados. Actualmente se realizan evaluaciones conjuntas bajo este sistema con tres organismos de acreditación nacional para reducir la sobrecarga de evaluación sobre los organismos de certificación. Dentro de la propia organización de IOAS, un miembro del Directorio y un miembro del Comité de Certificación provienen de estructuras gubernamentales. Nosotros entendemos las precauciones de los gobiernos en trabajar con pequeñas ONG privadas,

pero creemos que sólo es cosa de tiempo para que prevalezca el sentido común. La acreditación internacional es el futuro.

¿De dónde proviene la autoridad de IOAS?

A IOAS no se le ha dado su autoridad, se la ha ganado.

Por años, IFOAM e IOAS han trabajado duramente para lograr el respeto de los gobiernos, los organismos de certificación y el comercio. Este esfuerzo ha culminado en agosto de 2004 cuando el Departamento de Comercio de EEUU y el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) anunciaron su reconocimiento a IOAS como competente en base a la Norma ISO 61 (ahora ISO 17011) con el alcance de las Normas de IFOAM e ISO65. Desde entonces, IOAS está sujeto a la supervisión del NIST.

¿Qué involucra el proceso de acreditación?

La documentación de las certificadoras se somete a una revisión comparativa de los requisitos de IFOAM. Normalmente esta revisión revela los aspectos que necesitan ser mejorados o corregidos por el solicitante. Posteriormente un evaluador de IOAS realiza una visita de evaluación y elabora un reporte que será evaluado por el Comité de Acreditación de IOAS para la decisión final de acreditación. Los organismos acreditados están sujetos a una continua revisión a través de visitas de supervisión anual y una completa re-evaluación cada cuatro años. Esta supervisión incluye visitas a las oficinas y operadores y cuando es pertinente, visitas a oficinas y operadores extranjeros. Además, IOAS tiene la potestad para investigar cualquier tipo de reclamo contra un certificador acreditado, no importando el país de donde provenga el reclamo.

¿Cómo podemos demostrar nuestra acreditación?

La oficina de IOAS publica una lista de entidades acreditadas, la cual está disponible en el sitio Web de IAOS y en publicaciones. Este es un documento que está disponible gratuitamente y contiene detalles del alcance de la acreditación y los países donde opera. Además IOAS publica una guía anual para todos sus organismos de certificación acreditados. Como la acreditación de IFOAM es principalmente una garantía de negocio a negocio, las agencias de certificación acreditadas deben indicar en sus listas de operadores y productos certificados, a qué productos alcanza la Acreditación IFOAM. Las agencias de certificación acreditadas pueden dar a conocer esta categoría en sus membretes y en su propio material de publicidad como sitios Web y tarjetas de negocios. Desde el año 1999 las Agencias de Certificación Acreditadas por IFOAM han sido habilitadas a autorizar a sus operadores el uso del sello de IFOAM. El Sello es la marca de la integridad orgánica alrededor del mundo y permite que los consumidores vean directamente en el embalaje del producto la marca que está convirtiéndose en la Garantía Orgánica Global.

Para información de contacto, por favor remítase al sitio Web de IOAS, www.ioas.org, donde podrá encontrar información actualizada de contactos e información acerca del Directorio, Comité de Acreditación y personal de IOAS.

Sobre IFOAM

La misión de IFOAM es guiar, unir y ayudar al movimiento orgánico en toda su diversidad. Nuestra meta es lograr la adopción en todo el mundo de sistemas ecológicamente sanos basados en los principios de la agricultura orgánica. Liderando los movimientos orgánicos a nivel mundial, IFOAM implementa la voluntad de su amplia base, conformada desde organizaciones de agricultores hasta agencias de certificación multinacionales, asegurando la credibilidad y la permanencia de la agricultura orgánica como formas de sustentabilidad ecológica, económica y social.

Uniendo al mundo orgánico, IFOAM proporciona plataformas a los actores involucrados para una amplia gama de propósitos. A través de conferencias internacionales, reuniones de comités y otros foros, IFOAM facilita el diálogo progresivo y constructivo sobre el futuro y el estado actual de la agricultura orgánica.

Ayudando a sus miembros, IFOAM implementa proyectos específicos que facilitan la adopción de la agricultura orgánica, particularmente en países en vías de desarrollo. También IFOAM representa a los movimientos de agricultura orgánica ante las Naciones Unidas y en otras agencias intergubernamentales:

- *La Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO)*
- *La Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD)*
- *La Comisión de Codex Alimentarius (FAO & OMS)*
- *El Programa Ambiental de Naciones Unidas (UNEP)*
- *La Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OECD)*

Los principales objetivos y actividades de IFOAM, son:

- *Proporcionar información autorizada sobre agricultura orgánica y promover su aplicación en todo el mundo.*
- *Intercambiar conocimientos.*
- *Representar al movimiento orgánico en los foros internacionales de elaboración de políticas.*
- *Establecer, mantener, y revisar regularmente los “Estándares Internacionales Básicos de IFOAM”, así como los “Criterios de Acreditación de IFOAM para Programas de Certificación”, los cuales son publicados conjuntamente como las “Normas de IFOAM”.*
- *Lograr una garantía internacional consensuada de la calidad orgánica como una vía real del Programa de*

Acreditación y Sello de IFOAM.

- *Construir una agenda común para todos los actores involucrados en el sector orgánico, incluyendo agricultores, trabajadores agrícolas, consumidores, la industria alimentaria, el comercio y toda la sociedad.*

La Asamblea General de IFOAM es la base de IFOAM. Esta instancia elige el Directorio Mundial por un período de tres años quien, a su vez, designa a los miembros de los comités oficiales, que son grupos de trabajo y misiones específicas basadas en la recomendación de los miembros de IFOAM. Además se establecen grupos sectoriales de interés específico. A la fecha de agosto del 2005, IFOAM cuenta con 771 miembros de 108 países, los cuales pertenecen a grupos de agricultores y cooperativas, procesadores, empresas comercializadoras, organizaciones científicas, empresas consultoras y agencias de certificación.

Para lograr su misión y considerar la complejidad de los diversos componentes del movimiento de agricultura orgánica en el mundo, IFOAM ha establecido comités oficiales y grupos con propósitos muy específicos que van desde el desarrollo de estándares hasta facilitar la agricultura orgánica en países en desarrollo.

En el ejercicio de su misión, IFOAM actúa de manera justa, no excluyente y participativa. IFOAM valora la diversidad de los movimientos de agricultura orgánica en todas partes del mundo y se esfuerza por ser confiable y profesional, abierta y responsable, innovativa hacia los desafíos y oportunidades, demostrando liderazgo y visión en sus distintas actividades. Para mayor información, visite www.ifoam.org o contáctenos en la Oficina Central de IFOAM:

IFOAM Head Office

Charles-de-Gaulle-Str. 5

53113 Bonn, Germany

Email: headoffice@ifoam.org

Tel: +49 - 228 - 92650 - 10

Fax: +49 - 228 - 92650 - 99

